

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 18
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011LEY GENERAL DE SALUD -
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 77 Bis 31 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 77 Bis 31 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley General de Desarrollo Social para transparentar la información con la que se publica el Seguro Popular, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos**I. Antecedentes**

La Ley General de Salud fue reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, mediante el cual se adicionó el Título Tercero Bis, denominado “De la Protección Social en Salud”, comúnmente conocido como “Seguro Popular”.

Los recursos que se destinan al Sistema de Protección Social en Salud, se emplean para garantizar la atención y prestación de los servicios de salud ofrecidos a la población beneficiaria.

También se ocupan para financiar el desarrollo de infraestructura médica para atención primaria y de especialidades en zonas de mayor marginación social y la cobertura de las diferencias imprevistas en la demanda de servicios esenciales en el nivel estatal. La inversión que pretende realizar en el sexenio es de un total de 48 mil millones de pesos, tanto para fortalecimiento de infraestructura, los hospitales de alta especialidad, la unidades de especialidad médica y la conservación y mantenimiento.

El proceso de afiliación al Seguro Popular inició en las zonas más marginadas del país, y a la fecha poco más de 90 por ciento de los beneficiarios no pagó cuota alguna para afiliarse.

Para el año 2010 se espera cubrir a toda la población sin seguridad en materia de salud en nuestro país con el Seguro Popular y también a través del Seguro Médico para una Nueva Generación.

El titular del Ejecutivo federal recientemente dio a conocer la nueva cifra de afiliados al Seguro Popular, 40 millones de mexicanos registrados en el Seguro Popular, y sigue creciendo. Tan sólo este año se incorporaron a nueve millones, lo que antes se llegaron a incorporar en prácticamente cuatro años.

La Ley General de Salud integra un Título Tercero Bis, del Sistema de Protección Social en Salud. El Capítulo III, denominado “De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud”, contiene un artículo 77 Bis 11, que textualmente señala:

“El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V”.

El Sistema de Protección Social en Salud busca que las familias paguen una cuota de afiliación de acuerdo a su condición socio-económica. Los módulos de afiliación y orientación realizan la evaluación de cada familia que solicita su registro y determinan la cuota familiar que debe cubrirse o si por su condición socioeconómica ingresan al régimen no contributivo.

En este orden de ideas, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004, señala en el artículo 42 dentro de los requisitos para quienes pretendan afiliarse al sistema, proporcionar la información necesaria para la aplicación del instrumento de evaluación socioeconómica.

Por otro lado, el artículo 122 del citado reglamento, señala que las familias contribuirán de manera solidaria al financiamiento del Sistema mediante el pago de las cuotas familiares establecidas en el artículo 77 Bis 21 de la Ley General de Salud.

En virtud de lo previsto en el artículo 77 Bis 26 de la Ley, **se establecerá un régimen no contributivo que se aplicará a las familias con insuficiente ingreso o la carencia de éste**, conforme a lo que establece el artículo 127 de este Reglamento.

Este último dispositivo prevé:

Artículo 127. Serán sujetos del régimen no contributivo aquellas familias ubicadas en los deciles I y II de la distribución de ingreso, conforme lo determine la Comisión en los lineamientos correspondientes.

La Secretaría, con cargo a su presupuesto aprobado y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las entidades federativas u otros terceros solidarios podrán realizar aportaciones para cubrir la cuota familiar de las familias sujetas al régimen no contributivo. Estos recursos no podrán ser considerados como parte de la aportación solidaria estatal o federal, ni de la cuota social.

Adicionalmente, se podrán considerar sujetos de incorporación al régimen no contributivo aquellas familias que cumplan cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Ser beneficiarias de los programas de combate a la pobreza extrema del Gobierno Federal, residentes en localidades rurales;
- II.** Ser residentes de localidades de muy alta marginación con menos de doscientos cincuenta habitantes, y
- III.** Otros supuestos que fije la Comisión.

La comisión o los regímenes estatales, según su ámbito de competencia, deberán estar en capacidad de corroborar, mediante sustentos metodológicos, el cumplimiento de los supuestos señalados en las fracciones I a III anteriores. La verificación de pertenencia al padrón de beneficiarios de los programas de combate a la pobreza extrema del Gobierno Federal para las familias sujetas al régimen no contributivo se realizará anualmente.

En virtud de lo anterior, las cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud publicadas el 14 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que se mantienen vigentes para el ejercicio fiscal de 2010 son las siguientes:

Decil de ingreso	Cuota anual familiar (en pesos)
I	0.00
II	0.00
III	713.96
IV	1,400.04
V	2,074.97
VI	2,833.56
VII	3,647.93
VIII	5,650.38
IX	7,518.97
X	11,378.86

Decil de ingreso: Clasificación que ubica a los hogares del país conforme a su ingreso, que permite analizar su concentración de ingreso en una población para valorar equidad o inequidad conforme a la metodología que para el efecto haya realizado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el ingreso y gasto de los hogares.

De acuerdo con el cuadro anterior, los deciles considerados actualmente en el “régimen no contributivo”, es decir, que no pagan la cuota establecida, son los que se ubican en los deciles I a IV, lo anterior en virtud de que el 23 de junio de 2010, vigente a partir del 4 de agosto pasado, se ampliaron los supuestos del régimen no contributivo en el Sistema de Protección Social en Salud, a todas las personas afiliadas y por afiliarse, que se ubiquen en los deciles III y IV de la distribución del ingreso, cumpliendo ciertos requisitos.

En consecuencia, dentro del Régimen no Contributivo se consideran las siguientes familias:

- Familias en los niveles más bajos de ingresos (deciles I y II de la distribución de ingresos)
- Familias que se ubiquen en los deciles III y IV de la distribución de ingreso (con fundamento en el nuevo supuesto vigente a partir del 4 de agosto de 2010)

- Familias beneficiarias de programas de combate a la pobreza extrema del Gobierno Federal, como Oportunidades, Liconsa, entre otros.
- Las personas mayores de 18 años que se afilien de manera individual aportarán el equivalente al 50 por ciento del monto de la cuota familiar que corresponda al decil de ingresos en que se ubique
- Por otro lado, las entidades federativas bajo ninguna circunstancia pueden aplicar exenciones o diferir pagos que no se indiquen en las disposiciones de ley vigentes

El artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, dispone:

“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Como es del conocimiento general, actualmente el gobierno federal, utilizando tiempos oficiales, ha difundido anuncios en radio y televisión en los que indebidamente se menciona que la beneficiaria, una mujer de la tercera edad, “no paga nada”, por la atención médica recibida gracias a que se encontraba afiliada al Seguro Popular.

Esta afirmación no es del todo cierta y su manejo mediático es sesgado, pues pretende que la ciudadanía crea que el gobierno federal, entendiéndose que se trata de la Secretaría de Salud, está otorgando gratuitamente ese beneficio a la mujer que aparece en el anuncio, pues como ya se estableció, el artículo 77 bis 11 de la Ley General de Salud señala que el Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios.

Tampoco se toma en consideración que algunas de las familias beneficiarias se ubican en el Régimen no Contributivo que se aplica a las familias con insuficiente ingreso o la carencia de éste y que por este hecho, no pagan la cuota establecida.

Estas familias son las que se ubican en los deciles I al IV, esto es, las familias en los niveles más bajos de ingresos

(deciles I y II de la distribución de ingresos), en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como las familias que se ubiquen en los deciles III y IV de la distribución de ingreso (nuevo supuesto vigente a partir del 4 de agosto del 2010).

Por tales motivos resulta necesario adicionar la Ley General de Salud en su Título Tercero Bis, del Sistema de Protección Social en Salud, Capítulo VII, denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, un quinto párrafo al artículo 77 bis 31, en el sentido de que cualquier propaganda, anuncio, publicidad, promocional o mensaje que el Gobierno Federal difunda en los medios electrónicos o escritos de comunicación, deberán contener una leyenda legible o deberá ser citada verbalmente con toda claridad en los términos siguientes:

“El Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, es financiado de manera solidaria por los beneficiarios, por la entidad federativa donde vive éste y por la Federación. Los recursos públicos empleados, están aprobados por la Cámara de Diputados. El Congreso Federal estableció la base legal para las familias que no deben pagar nada para afiliarse al seguro popular”.

Como se puede observar en la redacción propuesta, se estima también importante el dejar en claro a la sociedad mexicana, que el Congreso de la Unión ha establecido en la Ley General de Salud, la base respectiva para que las familias con insuficiente ingreso o carencia de este, se puedan asegurar en un régimen no contributivo. La difusión que hace el Ejecutivo Federal del programa en este aspecto, es igualmente sesgado y en momento alguno transparente que no es el Presidente de la República por un acto unilateral, el que permite que se afilien familias sin cubrir una cuota, sino que esto ha sido una determinación de los diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Asimismo, para dar coherencia a la reforma legal planteada, se propone incorporar la referencia legal en un segundo párrafo del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social relativa a la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social.

Por lo expuesto, me permito presentar el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 77 Bis 31 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Primero. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 77 bis 31 de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 31. ...

...

...

...

“Cualquier propaganda, anuncio, publicidad, promocional o mensaje que el Gobierno Federal difunda en los medios electrónicos o escritos de comunicación respecto del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como “Seguro Popular”, deberá contener una leyenda legible o deberá ser citada verbalmente con toda claridad en los términos siguientes”:

“El Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, es financiado de manera solidaria por los beneficiarios, por la entidad federativa donde vive éste y por la Federación. Los recursos públicos empleados, están aprobados por la Cámara de Diputados. El Congreso Federal estableció la base legal para las familias que no deben pagar nada para afiliarse al seguro popular”.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

Cualquier propaganda, anuncio, publicidad, promocional o mensaje que el Gobierno Federal difunda en los medios electrónicos o escritos de comunicación respecto del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como “Seguro Popular”, deberá observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 Bis 31 de la Ley General de Salud.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputada Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Sami David David, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Sami David David del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102 fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma del cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en las siguientes

Consideraciones

Puerto Chiapas fue inaugurado en el año de 1975 con el objeto de dotar al estado de un puerto de altura que permita la salida de productos agrícolas hacia otros mercados, detonar la industria pesquera, promover el asentamiento de empresas, permitir el arribo de mercancías y productos no generados en la entidad. A partir de 1989 y hasta 1994, la actividad del puerto se incrementó considerablemente debido a la exportación del plátano que se produce en la zona, así como por la salida y entrada de productos como maíz, café, azúcar, cemento y la importación de fertilizantes.

Con la finalidad de fomentar y detonar una cultura de promoción y crecimiento de esta región y debido a los innumerables atractivos turísticos con que cuenta el estado, ta-

les como sitios históricos, arqueológicos, paisajísticos, actividades culturales y variadas exposiciones propias de la región, se realizaron estudios para determinar la factibilidad de construir una terminal de cruceros en el puerto que permitiera la recepción de grandes embarcaciones turísticas que le darían al puerto un mayor movimiento.

A partir del 2006, Puerto Chiapas cuenta con una terminal de cruceros, ofreciendo todos los servicios turísticos requeridos por este tipo de industria recreativa, actualmente, debido a la actividad económica de exportación que representa, es considerado como uno de los 16 principales puertos de altura de México.

Adicionalmente, en los últimos ocho años se han invertido en Puerto Chiapas más de mil 500 millones de pesos. Lo que permite impulsar la generación de riqueza para la población, produce empleos y una considerable derrama económica, lo que en suma, se traduce en una mejor calidad de vida en la región.

El 15 de junio de 2010, con una inversión superior a los 105 millones de pesos, el entonces secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Cordero Arroyo y el gobernador constitucional del estado, Juan Sabines Guerrero, inauguraron el Recinto Fiscalizado Estratégico, el primero de su tipo ubicado en un puerto del país, lo que traerá como beneficios además de las exportaciones e importaciones, una serie de ventajas arancelarias fiscales, así como la generación de empleos, seguridad y regulación gubernamental.

El Recinto Fiscalizado Estratégico es el lugar ideal para la instalación de empresas altamente exportadoras e importadoras, toda vez que permite la introducción hasta por 2 años de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas para su manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación con ventajas fiscales.

Por otra parte, la aplicación de una **tasa menor del Impuesto al Valor Agregado para las regiones y franjas fronterizas** se origina en el decreto publicado el 29 de diciembre de 1978. Este decreto sólo incluía una franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, y en las zonas libres de Baja California, norte de Sonora y de Baja California Sur, omitiendo los estados del sur de nuestro país, que siempre han quedado marginados de los beneficios fiscales.

El 31 de diciembre de 1979, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se extendió el beneficio de la aplicación de la tasa menor a la franja fronteriza sur de 20 kilómetros colindante con Belice, Centroamérica, omitiéndose el estado de Chiapas en dicho beneficio.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 1991, y en un retroceso en el ámbito de política fiscal, se establece la desaparición del tratamiento diferencial que existía para las franjas fronterizas y zonas libres del país, derogándose el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, homologándose la tasa de dicho impuesto a todo el país.

Mediante decretos de fecha 27 de marzo de 1995 y 30 de diciembre de 2002, como medidas para reactivar el consumo de la producción nacional en las zonas fronterizas, se retornó al tratamiento de dos tasas en el impuesto al valor agregado; actualmente se aplica una tasa general de 16 por ciento y una tasa de 11 por ciento aplicable en la franja y región fronteriza siguiente: **franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país**, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

En este orden de ideas, Chiapas, en específico su frontera sur, atraviesa por momentos difíciles en cuanto a sus índices de economía, tiene que competir con el comercio informal proveniente de Centroamérica y se cuenta con una economía poco desarrollada, basada en actividades económicas correspondientes fundamentalmente al sector primario, por lo que Puerto Chiapas viene a promover el desarrollo económico de esta región.

En este último punto es importante señalar que la franja fronteriza de 20 kilómetros que establece el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de aplicar la tasa de 11 por ciento, no incluye en su totalidad a Tapachula y en específico a Puerto Chiapas, generando una problemática de desarrollo en dicha zona que, como fue señalado líneas

arriba impulsa la generación de riqueza para la gente que vive en la misma población, genera empleos y además una derrama económica que se traduce en una mejor calidad de vida para los habitantes de la región sur del país.

En este orden de ideas, derivado de la confusión que causa los límites que abarca **la franja fronteriza de 20 kilómetros** paralela a la línea divisoria internacional del sur del país, a solicitud de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala (CILA), se realizó un estudio por parte del Colegio de la Frontera Sur en el cual se determinaron las localidades del estado de Chiapas que se encuentran dentro de la citada franja fronteriza, **dentro de la cual no se encuentra Puerto Chiapas del municipio de Tapachula.**

Con la presente iniciativa se lograría una recaudación favorable, en virtud de que con tal reforma habría mayor seguridad jurídica para los empresarios, organizaciones de profesionales, cámaras de comercio, grupos económicos y diversos sectores sociales organizados como la Confederación Patronal de la República Mexicana, quienes solicitan se incorpore la “tasa de 11 por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en todo el municipio de Tapachula incluyendo Puerto Chiapas, lo cual traería más inversiones a la región” y por lo tanto se incrementaría el pago de contribuciones, además de que se eliminaría la incertidumbre jurídica respecto de las colonias y localidades del municipio de Tapachula que se encuentran dentro o fuera de la franja fronteriza de 20 kilómetros.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma del cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el cual se incluya al municipio de Tapachula como Región Fronteriza, para quedar como sigue**

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 11 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 11 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.

Para efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca, y de Cananea, Sonora, **Tapachula, Chiapas**, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Sami David David (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DE LA FEDERACION - CODIGO PENAL
FEDERAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace varios años, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo Federal presentaron diversas iniciativas de reforma constitucional para establecer, por una parte, que las remuneraciones tuvieran un límite claro y, por otra, que fueran transparentes y acordes al nivel de responsabilidad de los servidores públicos.

Como resultado del debate que motivo esas iniciativas, se logro un amplio consenso entre todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y se aprobó una importante reforma constitucional publicada el 24 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establecen diversas reglas relacionadas con las remuneraciones de los servidores públicos, como son:

1. La reforma aplica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos autónomos de los tres ordenes de gobierno de forma tal que exista congruencia entre las remuneraciones de todos los servidores públicos.

2. La reforma constitucional mandata:

- a) Establecer los límites en las remuneraciones de los servidores públicos.

- b) Establecer un esquema transparente que muestre a la sociedad la integración de las remuneraciones.

- c) Establecer reglas claras para que, con bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, y

- d) Aplicar un esquema de sanciones, en el ámbito administrativo y penal, para aquellos que vulneren las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos.

Consecuentemente, es momento de conjuntar esfuerzos y colaborar para contar con un marco jurídico de remuneración de los servidores públicos que reglamente la reforma constitucional.

Dadas las condiciones de pobreza que padecen millones de mexicanos y el esfuerzo que significa para todo ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, existe la expectativa de que los órganos públicos asumamos una actitud responsable en el manejo de los recursos públicos, entre los cuales, las remuneraciones de los servidores públicos constituyen un elemento fundamental.

Por lo anterior, es necesario que a través de una ley, el mandato constitucional se traduzca en mecanismos eficaces, confiables y accesibles para que la sociedad conozca, de manera clara y oportuna, la información sobre el manejo y destino de los recursos públicos que se destinan al pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

Bajo el esquema que se propone en la presente iniciativa, las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos invariablemente deberán otorgarse con base en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y deberán determinarse con base en un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente.

México debe seguir avanzando hacia la transparencia y la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia y en erradicar en definitiva abusos arraigados en ciertas prácticas administrativas del país.

Debemos trabajar para evitar la desproporción, el exceso, el abuso y la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos por el desempeño de su función.

Al mismo tiempo, debemos fortalecer el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, debe contarse con criterios que permitan otorgar una remuneración que retribuya con justicia el trabajo que se realice y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional.

Es por ello que, comprometido con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad y eficiencia, a través de la presente iniciativa se propone la creación de una Ley en materia de remuneraciones de los servidores públicos que, al reglamentar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evite los vacíos legales que existen actualmente.

Con este nuevo marco jurídico se fijaran parámetros sólidos y uniformes aplicables a los tres poderes de la Unión y a los organismos autónomos por disposición constitucional. Asimismo, esta ley contribuirá a dar certidumbre y transparencia a los propios servidores públicos y por ende a los ciudadanos con respecto a la determinación y pago de las remuneraciones.

Las disposiciones constitucionales que la presente iniciativa reglamenta, son las siguientes:

1. La remuneración incluye toda percepción en dinero o en especie que reciben los servidores públicos: sueldos, salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, independientemente de la denominación que se establezca.

2. No forman parte de las remuneraciones:

a) Los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

b) Las jubilaciones, pensiones y los haberes de retiro, las liquidaciones por servicios prestados, así como los préstamos o créditos, siempre y cuando estén

asignados por ley, decreto legislativo, contrato colectivo a condiciones generales de trabajo.

c) Los servicios de seguridad que se requieran por razón del cargo.

3. Ningún servidor público puede tener una remuneración mayor a la del presidente de la República.

Cabe destacar que el régimen transitorio de la reforma constitucional prevé que los ministros, magistrados, jueces y consejeros de la judicatura del Poder Judicial y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral mantendrán las retribuciones nominales que superen la remuneración del Presidente por el tiempo que dure el encargo de quienes las reciben, pero las remuneraciones adicionales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos y estímulos, se podrán mantener solo en la medida en que no se rebase dicha remuneración.

4. Los servidores públicos no pueden recibir una remuneración igual o mayor a su respectivo superior jerárquico salvo que, sin rebasar la mitad de la remuneración del Presidente, sea producto i) del desempeño de varios empleos públicos, ii) de las condiciones generales de trabajo o, iii) de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación debe incluir tabuladores desglosados de los tres poderes y los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos de dicho presupuesto.

6. Las remuneraciones y los tabuladores deben ser públicos y desglosarse identificando los elementos fijos y variables, en dinero y en especie.

7. Deben aplicarse sanciones administrativas y, en su caso, penales para los casos en que no se observen las disposiciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Asimismo, la presente iniciativa de ley contempla, entre otras, las disposiciones que a continuación se detallan:

• **Objeto de la ley (artículo 1).** Se determina la forma en que se fijaran las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación. La Ley, en caso de que esa

Soberanía decida aprobarla, no regulara la administración del personal, los servicios profesionales de carrera, ni los aspectos laborales.

• **Órganos públicos obligados (artículos 1 y 2).** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y demás órganos de la federación.

• **Sujetos (artículos 2, fracción XVI, y 4).** Todos los servidores públicos sin importar su régimen laboral estarían sujetos a observar la ley, incluyendo aquellos que se contraten de manera eventual.

El personal contratado por honorarios no estaría sujeto a la Ley derivado de que se trata de un régimen de contratación regulado por la legislación civil, en el cual no existe una relación laboral; por tanto no podrán recibir remuneraciones y sus contraprestaciones seguirán siendo determinadas en términos de la legislación presupuestaria, sin perjuicio de que deberán reportarse al Congreso de la Unión los pagos que se efectúen en esta materia.

• **Principios rectores (artículo 6).** Se establecen como principios rectores de las remuneraciones, los siguientes: anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Estos principios se regulan a lo largo de la iniciativa de ley como a continuación se expone.

• **Integración de las remuneraciones (artículos 2, fracción XIV, y 7).** Se incluyen disposiciones para dar cumplimiento a la reforma constitucional, las cuales también son consistentes con la regulación en la materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

En este orden de ideas, se establece en la iniciativa de ley que se pone a consideración de esta soberanía, que las remuneraciones se integran por:

- Las percepciones ordinarias (sueldo base, compensación garantizada y prestaciones), las cuales se pagan de manera fija y regular, y
- Las percepciones extraordinarias (estímulos y conceptos similares), las cuales son variables y están sujetas a ciertas condiciones, por lo que solo son cubiertas a los servidores públicos que cumplan estas.

• **Remuneración total anual (artículo 12).** Este concepto, el cual ya esta vigente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, constituye el límite máximo de remuneraciones y desglosa todos los pagos que se realizan por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias.

La remuneración total anual del presidente de la Republica se incluye en el Presupuesto de Egresos de la Federación y es el referente para determinar las remuneraciones de todos los demás órganos públicos quienes, a su vez, incluyen en dicho Presupuesto la remuneración total anual de su titular o de quien ostente la máxima representación del órgano público.

En este orden de ideas, la remuneración total anual propuesta en la iniciativa de ley para el presidente de la Republica es la misma que fue aprobada en los Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 2011:

1. Percepciones ordinarias:

a) Sueldos y salarios:

- i) Sueldo base, y
- ii) Compensación garantizada.

b) Prestaciones en dinero y en especie:

- i. Aportaciones a la seguridad social;
- ii. Ahorro solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- iii. Prima vacacional;
- iv. Aguinaldo;
- v. Gratificación de fin de año;
- vi. Prima quinquenal;
- vii. Ayuda para despensa;
- viii. Seguro de vida institucional;

- ix. Seguro colectivo de retiro;
- x. Seguro de gastos médicos mayores;
- xi. Seguro de separación individualizado, y
- xii. Apoyo económico para adquisición de vehículo.

II. Percepciones extraordinarias:

a) Pago por riesgo, y

III. En su caso, otras percepciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en el Presupuesto de Egresos.

La remuneración total anual del presidente de la República se incluirá en un apartado específico del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que se señalen las cantidades que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.

Asimismo, se incluye una disposición que permitiría al presidente, si así lo decide, dejar de percibir algunas prestaciones o percepciones extraordinarias (artículo 12).

• **Tabuladores (artículos 13 a 15).** Con base en el límite aprobado en la remuneración total anual, se continuarían presentando los tabuladores en el Presupuesto de Egresos de la Federación, pero con mayor detalle, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, y para cada grupo de servidores públicos (presidente de la República, secretario de Estado, etcétera, y hasta los niveles correspondientes al personal operativo), de todos los órganos públicos.

Los tabuladores de la administración pública federal serían aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los demás poderes y órganos elaborarían sus tabuladores, sujetos al tope establecido en la remuneración total anual del presidente de la República.

• **Manual de Remuneraciones (artículo 15).** Se prevé que los órganos públicos, a más tardar el último día hábil de mayo, emitan y publiquen en el Diario Oficial de

la Federación, estos ordenamientos para que, con base en las disposiciones constitucionales y de la ley, regulen y transparenten lo siguiente:

- Las reglas para el pago de las remuneraciones.
- Las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias.
- Los tabuladores.
- Las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones que no forman parte de las remuneraciones (asignaciones para el desempeño de la función; jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados; préstamos o créditos y los servicios de seguridad).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública emitirían el manual de remuneraciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en tanto que los manuales de los demás órganos públicos serían elaborados por las áreas que se encuentren encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional de los propios órganos públicos.

En la elaboración de los manuales y tabuladores, los órganos públicos tomarían en cuenta las recomendaciones del comité de expertos en remuneraciones, el cual se expone más adelante.

Cabe destacar que para fortalecer la transparencia, se propone que los manuales de remuneraciones, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se difundan, de manera permanente, en Internet.

• **Remuneraciones en entidades paraestatales (artículos 11 y 3o. transitorio).** Se propone establecer que los enlaces, mandos medios y superiores no podrán recibir las remuneraciones establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo.

La única excepción permitida sería exclusivamente cuando una ley, de carácter laboral, así lo prevea, caso en el cual sus remuneraciones tendrían que fijarse en un capítulo específico de las condiciones generales de trabajo y no podrían establecerse el pago de remuneraciones por los

mismos conceptos. En este sentido, se prevé que a más tardar en la próxima negociación de las condiciones generales de trabajo y, sin que para ello se exceda el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar identificadas dichas remuneraciones en un apartado especial precisamente de esos instrumentos. Asimismo, cabe destacar que el Manual de Remuneraciones que expidan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, regulará el otorgamiento de las remuneraciones en esas entidades paraestatales.

Es de subrayar que el único caso que se ubica en este supuesto actualmente es la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 constitucional, aplicable al Banco de México y a las entidades paraestatales que conforman la banca de desarrollo. En este sentido, toda vez que la reforma constitucional en materia de remuneraciones no dispone modificar los regímenes laborales aplicables a los órganos públicos que se encuentran vigentes, la ley de remuneraciones no regulará aspectos laborales. Por lo tanto, estos se seguirán rigiendo por las leyes especiales en dicha materia, sin perjuicio de que todas las reglas de la ley en materia de remuneraciones les serían aplicables a dichas entidades paraestatales.

Con base en lo anterior, los servidores públicos que se ubican en los niveles de enlace, mandos medios y mandos superiores de la banca de desarrollo continuarían rigiendo su relación laboral con base en lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conservarían los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que se pone a consideración de esta Soberanía. Sus remuneraciones se consignarían en los apartados específicos de las respectivas condiciones generales de trabajo y en todo momento estarán sujetas a todas las disposiciones constitucionales y de la nueva ley en materia de remuneraciones, particularmente sobre límites máximos, presupuesto, transparencia y rendición de cuentas.

Para todas las entidades paraestatales, sin excepción, se establece que deberán transparentarse y publicarse la totalidad de remuneraciones, asignaciones para el desempeño de la función y los pagos que no forman parte de la remuneración (créditos y préstamos, jubilaciones, liquidaciones, etcétera). Asimismo, deberán identificarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para pagar estos conceptos (artículo 45, fracción III).

Los contratos citados y condiciones generales de trabajo requerirán, en todos los casos, de las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en el ámbito presupuestario), y de la Secretaría de la Función Pública (en aspectos ocupacionales y de plantación y administración de personal).

• **Derechos de los servidores públicos (artículo 9).** La iniciativa de ley prevé también los derechos que tendrían los servidores públicos en materia de remuneraciones:

• Recibir las percepciones ordinarias establecidas en los manuales de remuneraciones, conforme a los tabuladores aprobados.

• Recibir las percepciones extraordinarias que, en su caso, correspondan, cuando cumplan los requisitos y condiciones para su otorgamiento.

• Su remuneración será irrenunciable y sus sueldos y salarios no podrán ser disminuidos durante la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación, en congruencia con lo previsto en el artículo 123 constitucional.

• Cuando se omita fijar la remuneración en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esta se cubrirá con sujeción a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución y las disposiciones de la Ley y, en su caso, conforme se haya fijado en el Presupuesto del año anterior.

• **Impuestos (artículo 7, fracción IV).** Se propone prohibir a los órganos públicos cubrir el impuesto sobre la renta y demás contribuciones que conforme a la legislación fiscal deban ser pagados por los servidores públicos.

• **Pagos que no forman parte de las remuneraciones (artículos 41 a 48).** Se detallan en la ley los conceptos previstos en la Constitución, a efecto de evitar discrecionalidad en su interpretación:

• Asignaciones para el desempeño de la función:

a) Tecnologías de la información u otras herramientas de trabajo, vehículos, servicios de comunicación y alimentación en funciones oficiales.

b) Capacitación directamente relacionada con las funciones.

c) Vivienda del Presidente de la Republica.

d) Asignación temporal de vivienda; arrendamiento; gastos de traslado y menaje de casa, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original.

e) Gastos de viaje en actividades oficiales.

f) Otros que se determinen, siempre y cuando no ingresen al patrimonio del servidor público y estén sujetos a comprobación.

- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y préstamos o créditos: siempre que estén previstos por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo y la base legal o contractual, los requisitos para su otorgamiento y las tasas aplicables en préstamos y créditos, se especifiquen en un capítulo especial de esos instrumentos.

- Servicios de seguridad: los indispensables para preservar la integridad física de los servidores públicos y, en su caso, de su cónyuge y familiares en primer grado.

- **Asignaciones para el desempeño de la función (artículos 41 a 43, 47 y 48).** Se establecen los requisitos para:

- Otorgamiento. Las asignaciones deberán estar:

a) Previstas en los manuales de remuneración.

b) Sujetas a criterios de proporcionalidad y correlación entre cargos públicos de similar grupo y nivel de responsabilidad en los diferentes órganos públicos.

c) Sujetas a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

- Comprobación

a) Los mismos requisitos aplicables al gasto público (documentos justificativos y comprobatorios del gasto que se utilizan para la Cuenta Pública).

b) Los manuales de remuneraciones podrán establecer lineamientos específicos para la comprobación (por ejemplo para los apoyos que se otorgan en especie).

- **Comité de Expertos en Remuneraciones (artículos 49 a 56).** Se prevé la creación de un órgano técnico de carácter ejecutivo para evaluar, emitir recomendaciones en lo general, y coadyuvar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, con base en lo siguiente:

- Integración (artículo 49): un representante del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial, uno del Ejecutivo, un representante común de los órganos constitucionales autónomos Banco de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Federal Electoral, y cuatro expertos independientes.

En donde los expertos independientes, son designados por el Ejecutivo Federal mediante una convocatoria que defina el Comité de Expertos.

- Designación de expertos independientes (artículo 51): por periodos de cuatro años, prorrogable por un plazo igual, sin que sean considerados servidores públicos. No podrían desempeñar cargos públicos ni prestar servicios a los órganos públicos mientras sean miembros del Comité de Expertos.

- Pago a expertos independientes (artículo 49): con el objeto de asegurar su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, serían designados a través de un procedimiento de convocatoria pública y recibirían un pago por cada sesión en la que participen. Su participación en el Comité se considerara un servicio al Estado.

- Presidencia del Comité de Expertos (artículo 49): se alternaría cada año entre los tres Poderes federales.

- Secretaría Técnica del Comité de Expertos (artículo 49): a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, de manera rotativa.

- Atribuciones principales del Comité de Expertos (artículo 52):

a) Fijar la remuneración total anual del presidente de la Republica;

b) Realizar una evaluación a la aplicación de los principios rectores y al sistema de remuneración cada tres años.

- c) Formular recomendaciones a los esquemas de remuneración y difundirlas en Internet.
- Para emitir sus recomendaciones, el Comité de Expertos deberá tomar en cuenta la suficiencia presupuestaria, la factibilidad operativa y jurídica para su implantación.
 - Asimismo, a más tardar el 30 de abril del año que corresponda, tendrían que difundirse tanto la evaluación del Sistema de Remuneración, como el cumplimiento de los principios rectores correspondientes.
 - Para efectos de instalar el Comité de Expertos e iniciar el ejercicio de sus funciones, se propone lo siguiente:
 - a) Tendría que quedar instalado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.
 - b) Los primeros expertos que se nombren tendrían periodos de 1 a 4 años a efecto de que en un futuro se de el escalonamiento de los que resulten designados.
 - c) La primera evaluación sobre la aplicación de los principios rectores y al Sistema de Remuneración, se realizaría en el año siguiente a la entrada en vigor de la ley.
- **Sistema de remuneración (artículos 16 a 40).** Se propone regular los procesos y procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar las remuneraciones, destacando lo siguiente:
- Integración: las remuneraciones se constituirían en grupos, grados y niveles y serían proporcionales y equitativas a cada uno de ellos.
 - Grupos: partirían en orden descendente desde de la remuneración del Presidente y señalando el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse al cargo público.
 - Grados: la responsabilidad que implica cada cargo público se dividiría en grados; cada grupo comprendería hasta tres grados.
 - Niveles: cada grado podría dividirse en tres niveles de desarrollo como mínimo.
 - Valuación: los cargos públicos se tendrían que valorar para determinar el grupo y grado.
 - Verificación: los órganos internos de control verificarían en cualquier momento el cumplimiento de la Ley e iniciarían los procedimientos para fincar las responsabilidades que correspondan. Los resultados se comunicarían al Comité de Expertos para que emita las recomendaciones pertinentes.
 - Evaluación: a cargo del Comité de Expertos cada tres años con una base metodológica para conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los cargos públicos, congruentes con la realidad económica del país, y si guardan proporcionalidad y equilibrio entre los órganos públicos.
- Los resultados se publicarían en Internet.
- **Reglas para el pago de las remuneraciones (artículos 24 a 33).** En congruencia con la regulación presupuestaria, se proponen las siguientes disposiciones:
- Los pagos en dinero tendrían que efectuarse preferentemente en medios electrónicos.
 - Los pagos tendrían que cubrirse invariablemente a partir de que el servidor público tome posesión del puesto y dentro del plazo improrrogable de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de toma de posesión del puesto.
 - La acción para exigir el pago prescribiría en un año, tal como lo establece la legislación vigente.
 - En casos de falsedad de declaraciones para obtener un dictamen de compatibilidad favorable para desempeñar más de un empleo público, se dejaría sin efectos el nombramiento, con independencia de las responsabilidades que ello implique.
 - Los beneficiarios tendrían que reintegrar las cantidades entregadas indebidamente o en exceso en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que su devolución les sea requerida. Con autorización de las unidades de administración y mediante convenio, en casos justificados podría autorizarse el reintegro en un plazo máximo de un año, incluyendo los intereses aplicables al sistema de compensación de adeudos de la Tesorería de la Federación; dado que dicha tasa es superior a las del mercado, esta regla no constituye incentivo alguno para dejar de reintegrar los recursos correspondientes.

Cabe destacar que, en ningún caso el reintegro liberaría de las responsabilidades en que, en su caso, incurran los servidores públicos.

- En ningún caso se cubrirían remuneraciones a los servidores públicos por participar en consejos, juntas directivas, órganos de vigilancia o equivalentes.

• **Transparencia (artículos 57 a 60).** Uno de los objetivos centrales de la iniciativa de ley es transparentar en su totalidad hacia la sociedad, el esquema de remuneraciones de los servidores públicos de la federación. En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el carácter de información pública. Su clasificación como reservada o confidencial será nula, sin perjuicio de la protección de los datos personales. Los órganos públicos deberán:

- Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el acceso a la información.

- Facilitar el uso y comprensión de la información y asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, utilizando medios de comunicación electrónica.

- Hacer público el inventario de plazas, las remuneraciones, las asignaciones para el desempeño de la función y demás erogaciones que no forman parte de la remuneración.

- Incorporar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión y en la Cuenta Pública, la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de remuneraciones.

- Publicar de manera permanente en Internet:

- a) Los montos mensuales por contrataciones temporales o eventuales y honorarios.

- b) Los pagos que se realicen por arriba de la remuneración total anual del superior jerárquico.

- c) Los manuales de remuneraciones, tabuladores y la remuneración total anual de cada grupo.

- d) Las erogaciones realizadas que no forman parte de la remuneración.

- e) La base legal o contractual y requisitos para otorgar jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y préstamos o créditos.

- f) Las tasas aplicables en los préstamos y créditos que otorguen a sus trabajadores.

• **Sanciones (artículos 61 a 66).** En cumplimiento a la reforma constitucional, se prevén las responsabilidades administrativas conforme a lo siguiente:

- Las sanciones se fincarán con base en lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en las disposiciones del título cuarto de la Constitución y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- Cuando se cause daño o perjuicios estimables en dinero se fijara, según corresponda la indemnización y sanciones económicas correspondientes, mismas que se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse y tendrán el carácter de créditos fiscales.

- Se fincará sanción administrativa a quien:

- a) Otorgue o autorice montos superiores o conceptos diferentes a los especificados en los tabuladores; así como jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos no autorizados.

- b) Omita la devolución de remuneraciones que no le correspondan;

- c) Autorice, otorgue o utilice las asignaciones para el desempeño de la función, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su puesto, y

- d) Eluda, por simulación de actos, lo establecido en la ley.

- No se aplicaran sanciones a quienes, sin incurrir en elusión por simulación, autoricen o reciban una remuneración superior a la que corresponda o cualquier otro pago indebido, siempre y cuando de manera espontánea se restituya el monto recibido indebidamente o en ex-

ceso, antes de que se inicie el procedimiento de responsabilidades correspondiente.

- **Sanciones penales (artículo 217 del Código Penal Federal).** Se propone, para cumplir con el mandato constitucional de legislar inclusive en materia penal para sancionar las posibles conductas delictivas, la adición al tipo penal previsto como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, las conductas que motivaran la sanción del servidor público que:

- En razón de su empleo, cargo o comisión públicos otorgue o autorice, para sí o para otros, pagos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, prestamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo, o que estando previstos otorgue o autorice su pago aunque no se tenga derecho a recibirlos.

- Utilice los apoyos o gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se sancionaría con 6 meses a 12 años de prisión, de 100 a 300 días de multa, y destitución e inhabilitación de 6 meses a 12 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Es así que, mediante la nueva legislación que se propone, se tiene el objetivo de promover en nuestra sociedad y en la conciencia de todos y cada uno de los servidores públicos, cualquiera que sea el nivel de su responsabilidad o el órgano de gobierno en que preste sus servicios, el que la remuneración que reciba como contra prestación por estos, no sea sino resultado de su desempeño honesto, transparente y sustentando en su vocación de servicio para con la población y en su compromiso con el futuro de México.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores quienes suscribimos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley de remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación, se reforma el artículo 217 del Código Penal Federal y se derogan los artículos 66, 71 y 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación:

Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto reglamentar el artículo 127 y demás disposiciones de la Constitución, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Los órganos públicos fijarán y cubrirán las remuneraciones de los servidores públicos que tengan a su cargo con base en lo dispuesto en esta ley. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Constitución, los órganos públicos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos se sujetarán a los respectivos tabuladores aprobados en dicho Presupuesto.

Cuando los ordenamientos legales establezcan supuestos, conceptos o términos relativos a la materia de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, se entenderán referidos a los previstos en esta Ley y, sin perjuicio de su especialidad, su interpretación y aplicación se sujetarán a lo previsto en la Constitución, los principios rectores y demás disposiciones de esta ley.

Los órganos públicos con autonomía derivada de la Constitución que no ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos aplicarán la presente ley, sujetándose a sus propios órganos de control y, en el caso del Título III de esta ley, observarán sus disposiciones en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asignaciones para el desempeño de la función: A los apoyos señalados en la fracción I del artículo 127 de

la Constitución, en dinero o en especie, que sujetos a comprobación son asignados a los servidores públicos, sin ingresar a su patrimonio, para que estén en posibilidad de cumplir el puesto que desempeñan, los cuales no forman parte de la remuneración a que tienen derecho;

II. Comité de Expertos: Al Comité de Expertos en Remuneraciones a que se refiere el Título V de la presente ley;

III. Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Grado: Al valor que, con base en metodologías de valuación, se da a un puesto de acuerdo con la responsabilidad que tiene a su cargo;

V. Grupo: A los puestos con la misma jerarquía o rango de remuneración, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos a través de la aplicación de la metodología de valuación de puestos;

VI. Manual de remuneraciones: A las disposiciones generales en las que se establecen las políticas y los procedimientos para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos, de las asignaciones para el desempeño de la función y las erogaciones a que se refiere el Capítulo II del Título IV de esta ley, y demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley;

VII. Nivel: A la escala de sueldos y salarios relativa a los puestos ordenados en un mismo grado;

VIII. Órganos públicos: A las secretarías de Estado y las entidades paraestatales de la administración pública federal, los poderes federales Legislativo y Judicial, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los demás órganos de carácter público de la Federación.

Las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la Consejera Jurídica del Ejecutivo federal, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetaran a las mismas disposiciones aplicables a la administración pública federal;

IX. Plaza: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un ser-

vidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

X. Prestaciones: A las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos en adición a los sueldos y salarios, en razón del desempeño de su puesto, del nivel de responsabilidad o del régimen laboral que les resulte aplicable;

XI. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

XII. Puesto: A la posición impersonal creada en un órgano público con el propósito de que un servidor público ejerza las facultades o funciones que en términos de las disposiciones jurídicas le correspondan y que comprende los empleos, cargos o comisiones públicos, independientemente de su denominación, naturaleza o acto que le de origen;

XIII. Recursos públicos: A los comprendidos en el Presupuesto de Egresos, a los ingresos propios generados por los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones, a los que se afecten como patrimonio bajo la figura de fideicomisos públicos, y todo aquel que, independientemente de su fuente de ingreso, financiamiento u origen, se destine al pago de la remuneración por el desempeño de un puesto;

XIV. Remuneración: A cualquier retribución, percepción o compensación, independientemente de su denominación que, con cargo a recursos públicos, se cubran por el desempeño de un puesto e ingresen al patrimonio del servidor público, de acuerdo a lo siguiente:

a) Percepciones ordinarias: A los pagos que constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, en dinero o en especie, por concepto de sueldos y salarios, así como por prestaciones, que se cubren a los servidores públicos como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el órgano público donde prestan sus servicios, y

b) Percepciones extraordinarias: A los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero o en especie, por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, por el riesgo en el desem-

peño de sus funciones; el cumplimiento de compromisos cuyo resultado es sujeto de evaluación; el pago de horas de trabajo extraordinarias, o las asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Remuneración Total Anual: A la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que puede recibir el servidor público durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al manual de remuneraciones y hasta por el límite establecido en el tabulador aprobado en el Presupuesto de Egresos;

XVI. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un puesto en los órganos públicos, incluso a los que lo desempeñen de manera temporal o eventual;

XVII. Sueldos y salarios: A la percepción ordinaria, en dinero, que reciben los servidores públicos por el desempeño de un puesto;

XVIII. Tabuladores: A los instrumentos técnicos de aplicación general que especifican y diferencian la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo a grupo, grado y nivel, y

XIX. Unidades de administración: A las áreas de los órganos públicos encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera, y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico, tales como las oficialías mayores en las dependencias y sus equivalentes en las entidades paraestatales de la administración pública federal.

Artículo 3. Los titulares de las unidades de administración serán responsables de observar y aplicar estrictamente las disposiciones que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la federación señalen la Constitución, esta ley, el Presupuesto de Egresos y los respectivos manuales de remuneraciones.

Artículo 4. Cuando resulte indispensable contratar personal, de manera temporal o eventual, para realizar funciones que correspondan a un puesto, la remuneración que se cubra no podrá ser mayor a la prevista para el puesto al que resulte equivalente la función a realizar.

El Presupuesto de Egresos señalará en los tabuladores respectivos, los conceptos que integraran la remuneración de los servidores públicos que se desempeñen de forma temporal o eventual en el servicio público.

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios en términos de la legislación civil en ningún caso recibirán remuneraciones por dichos servicios.

Los órganos públicos deberán difundir de manera permanente en sus respectivas páginas de Internet, los montos mensuales erogados por las contrataciones temporales o eventuales, así como por concepto de pago de honorarios.

Artículo 5. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos estará a cargo de:

I. En el ámbito de la administración pública federal las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, conforme a sus respectivas competencias, y

II. En los órganos públicos no comprendidos en la fracción anterior, las áreas competentes de acuerdo a sus leyes orgánicas u ordenamientos equivalentes.

Capítulo II

Principios rectores y reglas generales de las remuneraciones

Artículo 6. En la determinación, pago, ajuste, verificación y evaluación de la remuneración de los servidores públicos de la Federación, se observaran los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración será determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no podrán disminuirse bajo ninguna circunstancia durante el mismo, pero podrá revisarse y ajustarse para el ejercicio siguiente, propiciando un sistema de remuneración competitivo y acorde a la realidad de la economía nacional;

II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;

III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes a fin de garantizar su adecuada aplicación;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Artículo 7. Las remuneraciones de los servidores públicos observarán las siguientes reglas generales:

I. La remuneración de los servidores públicos se integra por la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, ya sean en dinero o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, prestaciones y cualquier otro concepto por el que se cubra un pago que ingrese al patrimonio del servidor público;

II. Conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución, no forman parte de las remuneraciones:

a) Las asignaciones para el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, de esta ley;

b) Los pagos relativos a jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, y prestamos o créditos, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 44 de esta ley, y

c) Los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del puesto;

III. Bajo ninguna circunstancia la Remuneración Total Anual de un servidor público podrá ser mayor a la considerada por el artículo 12 de esta ley.

La remuneración total anual no podrá ser igual o mayor a la del correspondiente superior jerárquico, salvo que sin rebasar la mitad de la remuneración total anual considerada por el artículo 12 de esta ley, sea producto de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad a que se refiere el Título III, Capítulo III, de esta ley con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

b) Las condiciones generales de trabajo;

c) Un trabajo técnico calificado cuya preparación, formación y conocimiento exigidos para su desempeño, son resultado de los avances de la ciencia o la tecnología, o corresponden en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y que requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, y

d) Un trabajo de alta especialización en las funciones que resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y que exige para su desempeño de una experiencia determinada o de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o, en su caso, de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Las unidades de administración, con base en la información que justifique debidamente cada caso, autorizarán el pago de la remuneración que corresponda a los servidores públicos en términos de esta fracción, la cual en ningún caso podía cubrirse con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, y

IV. Las contribuciones que se causen por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

Artículo 8. Los ajustes que se realicen durante el ejercicio fiscal a las estructuras de los órganos públicos, que impli-

quen la creación o modificación de puestos, se sujetaran invariablemente a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Cuando se creen órganos públicos, las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos que los integren no podrán ser distintas a las autorizadas en los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos para puestos equivalentes.

El ajuste que deba realizarse por cualquier causa a las estructuras orgánicas u ocupacionales o al inventario de plazas deberá realizarse con el presupuesto de servicios personales autorizado a los órganos públicos correspondientes.

Artículo 9. Los servidores públicos, conforme a esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

I. A recibir por el desempeño del puesto las percepciones ordinarias que corresponda;

II. A recibir las percepciones extraordinarias, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para su otorgamiento;

III. A que los sueldos y salarios que les correspondan, conforme a los puestos que desempeñen, no sean disminuidos durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, y

IV. A que cuando se hubiere omitido establecer en el Presupuesto de Egresos del año de que se trate la remuneración correspondiente, esta se cubra, conforme se haya fijado en el Presupuesto de Egresos del año anterior, según lo previsto en la Constitución y esta ley.

Las controversias que se susciten por la aplicación de las disposiciones de esta Ley serán resueltas por las instancias competentes de conformidad con lo previsto en los ordenamientos laborales y administrativos.

En todos los casos la autoridad competente, al dirimir la controversia, tendrá en cuenta el interés general que orienta las disposiciones de la Constitución y de esta ley, en lo concerniente a la materia de remuneraciones de los servidores públicos de la federación.

Título II Determinación de las remuneraciones

Capítulo I Reglas Generales

Artículo 10. Las unidades de administración serán responsables de que no se concedan a los servidores públicos remuneraciones que no les correspondan.

En ningún caso se podrán autorizar u otorgar remuneraciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto para el servidor público, independientemente de la denominación que para estas se haya establecido.

Artículo 11. Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, contenidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior, o equivalentes en la administración pública federal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorguen a los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en un capítulo específico de dichos instrumentos e incluirse en los tabuladores respectivos.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, que se establezcan en dicho capítulo, solo podrán mantenerse en la medida en que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

Los contratos colectivos de trabajo, los contratos ley y las condiciones generales de trabajo que se revisen en el ámbito de la administración pública federal, requerirán para su suscripción de las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito presupuestario, y de la Secretaría de la Función Pública por lo que se refiere a los aspectos ocupacionales y de plantación y administración de personal.

Capítulo II Remuneración Total Anual

Artículo 12. Los órganos públicos fijaran las remuneraciones aplicables a los servidores públicos a su cargo, con base en la remuneración total anual aprobada en el Presupuesto de Egresos para el presidente de la Republica, observando los procedimientos establecidos en esta ley.

La remuneración total anual correspondiente al presidente de la Republica incluirá los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

a) Sueldos y salarios:

- i. Sueldo base, y
- ii. Compensación garantizada;

b) Prestaciones en dinero y en especie:

- i. Aportaciones a la seguridad social;
- ii. Ahorro solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- iii. Prima vacacional;
- iv. Aguinaldo;
- v. Gratificación de fin de año;
- vi. Prima quinquenal;
- vii. Ayuda para despensa;
- viii. Seguro de vida institucional;
- ix. Seguro colectivo de retiro;
- x. Seguro de gastos médicos mayores
- xi. Seguro de separación individualizado, y
- xii. Apoyo económico para adquisición de vehículo;

II. Percepciones extraordinarias:

a) Pago por riesgo, y

III. En su caso, otras percepciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en el Presupuesto de Egresos.

La remuneración total anual del presidente de la Republica se incluirá en un apartado específico del Presupuesto de Egresos, en el que se señalen las cantidades que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.

La remuneración total anual del presidente de la Republica será el límite máximo de remuneración bruta para los servidores públicos, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución.

La remuneración total anual que servirá de base para fijar los límites de las remuneraciones de los servidores públicos incluirá la suma de todos los conceptos señalados en el presente artículo, aun cuando el Presidente de la Republica decida no percibirlos en su totalidad.

Artículo 13. Las remuneraciones se cubrirán conforme a los tabuladores aprobados a cada órgano público para el ejercicio fiscal correspondiente y a la respectiva Remuneración Total Anual, con base en lo siguiente:

I. Los tabuladores incluirán los límites mínimos y máximos de remuneraciones por grupo, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, conforme a la siguiente clasificación:

a) Percepciones ordinarias:

- i. Sueldos y salarios;
- ii. Prestaciones en dinero y en especie, y

b) Percepciones extraordinarias;

II. El Ejecutivo federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Publica, ajustándose al límite previsto para la remuneración total anual que fije el Comité de Expertos de conformidad con el artículo 12 de esta ley, elaborara los tabuladores aplicables a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Publica Federal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Los órganos públicos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, por conducto de sus respectivas unidades de administración, elaboraran sus tabuladores ajustándose al límite que corresponda con base en la Remuneración Total Anual que se fije conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley.

III. Los órganos públicos detallaran la Remuneración Total Anual aplicable a cada grupo de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos brutos y netos;

IV. Las percepciones en especie deberán monetizarse y presentarse en los mismos términos que aquellas en dinero, y

V. Los órganos públicos deberán difundir, de manera permanente en sus respectivas paginas de Internet, sus tabuladores aprobados y la remuneración total anual de cada grupo.

Artículo 14. Los órganos públicos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuestos, los tabuladores aplicables a los servidores públicos a su cargo y la remuneración total anual correspondiente al servidor público que ostente la máxima representación del respectivo órgano público, en los términos previstos en el artículo anterior.

La información a que se refiere el párrafo anterior será integrada al proyecto de Presupuesto de Egresos, en los términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Presupuesto de Egresos incluirá, en un apartado específico, la remuneración total anual del servidor público que ostente la máxima representación de cada órgano público a que se refiere este artículo y los respectivos tabuladores.

Capítulo III Manuales de Remuneraciones

Artículo 15. Los órganos públicos deberán emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, su respectivo manual de remuneraciones, el que deberá contener por grupo de puestos, como mínimo:

I. Las reglas para el pago de las remuneraciones;

II. Las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias que, en su caso, se otorguen, las cuales deberán preverse en una sección específica;

III. Los tabuladores;

IV. Las asignaciones para el desempeño de la función que podrán otorgarse a los servidores públicos;

V. Las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones a que se refiere el Capítulo II del Título IV de esta ley;

VI. Los lineamientos aplicables para la comprobación de las erogaciones por concepto de remuneraciones y de asignaciones para el desempeño de la función, y

VII. Los lineamientos para que las unidades de administración determinen los servidores públicos que, en virtud de su puesto, intervendrán en la autorización, otorgamiento o pago de las remuneraciones, las asignaciones para el desempeño de la función y las demás erogaciones que no forman parte de la remuneración.

El Ejecutivo federal emitirá, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, el manual de remuneraciones aplicable a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal.

Los manuales de remuneraciones de los demás órganos públicos serán elaborados y emitidos por los respectivos titulares de las unidades de administración.

Los manuales de remuneraciones deberán publicarse anualmente en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de mayo, e incluirán el incremento de remuneraciones que, en su caso, se haya aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Título III Sistema de Remuneración

Capítulo I Reglas Generales

Artículo 16. El Sistema de Remuneración se compone por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos

con sujeción a las disposiciones y principios rectores señalados en la Constitución y esta ley.

Artículo 17. Las remuneraciones se constituirán en grupos y grados, en los que preferentemente se señalara el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a los servidores públicos por el desempeño de su puesto.

Los montos mínimos y máximos a que se refiere el párrafo anterior integran los grupos y grados en los tabuladores y deberán comprender la totalidad de los recursos inherentes a los conceptos de pago de percepciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. Los puestos se deberán valorar para determinar el grupo y grado que les corresponda.

Los grupos partirán en orden descendente, a partir de la remuneración que se establezca para el presidente de la República.

Las remuneraciones que correspondan a los titulares o a quien ostente la máxima representación de los órganos públicos, se fijaran conforme a la valuación que de los respectivos puestos realicen las unidades de administración de los órganos públicos, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones específicas que la Constitución señala en materia de las remuneraciones de sus servidores públicos.

Artículo 19. Las remuneraciones que corresponden a los servidores públicos deberán ser proporcionales y equitativas a la responsabilidad del puesto que desempeñen.

La responsabilidad que implica cada puesto se dividirá en grados. Cada grupo comprenderá hasta tres grados.

La metodología de valuación de los puestos que se utilice por cada órgano público deberá permitir que se ubiquen en el grupo y grado que corresponda en los tabuladores, a partir de la valuación que de los mismos se realice, con base en la descripción del puesto.

Cada grado podrá dividirse en tres niveles como mínima.

Artículo 20. El grado de un puesto se determina por la relación directa del impacto o contribución que representan en mayor o menor medida sus funciones, respecto a:

I. Los objetivos y fines del órgano público;

II. Las repercusiones de las resoluciones o decisiones que se adoptan al exterior o interior del órgano público;

III. La prevención de situaciones o escenarios que causen detrimento a perjuicios graves al interés público;

IV. La solución de problemas de máxima, mediana o mínima complejidad que son de interés público;

V. La cobertura y trascendencia de la función pública y su vinculación con la sociedad;

VI. La determinación de conceder, restringir o afectar derechos a los gobernados;

VII. El ejercicio de atribuciones para disponer, autorizar o usar cualquier tipo de recursos públicos;

VIII. La dirección y supervisión de personal bajo su mando, y

IX. La proximidad de un riesgo inminente y característico del desempeño de la función pública conferida, que dañe o afecte la salud o la integridad física del servidor público o la de sus parientes más próximos.

La valuación del puesto que se realice a partir de los elementos de la responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores determinara las remuneraciones que deberán cubrirse a los servidores públicos de acuerdo con el grupo, grado y nivel que corresponda al puesto que desempeñen y a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 21. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra condicionado a la existencia de una disposición previa y para tener derecho a las mismas deberá acontecer un supuesto determinado, cumplirse ciertos requisitos o satisfacerse condiciones específicas y, en su caso, contarse con la autorización del titular de la relación de trabajo o con la evaluación que realice un tercero, ya sea el superior jerárquico, una comisión, comité, consejo o jurado.

Artículo 22. La contratación que se lleve a cabo para otorgar las prestaciones consistentes en seguros deberá realizarse en los términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Tratándose de seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, los mismos estarán limitados a eventos relativos al desempeño del puesto y en ningún caso cubrirán prima o concepto alguno que resulte de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal en los que el Estado sea parte o promueva su instauración en contra de los servidores públicos. El monto de los recursos públicos destinados a cubrir la prestación de seguros será señalado en el manual de remuneraciones. Los seguros podrán ampliarse en cobertura y conceptos con cargo a los servidores públicos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Los conceptos y montos aprobados en los tabuladores, así como los grupos, grados y niveles, por ningún motivo podrán ser modificados por los órganos públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo por el incremento salarial que, en su caso, se determine con cargo al presupuesto de servicios personales aprobado específicamente para tal efecto.

Capítulo II

Pago de las remuneraciones

Artículo 24. El pago de las remuneraciones que corresponda a cada servidor público por el desempeño de su puesto deberá realizarse con la debida oportunidad según las condiciones y calendario establecidos por el órgano público y de acuerdo con los ordenamientos legales específicos.

El pago por el desempeño de un puesto invariablemente se realizara conforme a la valuación respectiva, en el grupo, grado y nivel que corresponda en el tabulador y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

Las remuneraciones deberán cubrirse invariablemente a partir de que el servidor público tome posesión del puesto y, en todo caso, las unidades de administración deberán garantizar que el pago de las remuneraciones se cubra dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contados a partir de que el servidor público tome posesión del puesto.

Artículo 25. El pago de las remuneraciones de los servidores públicos deberá realizarse en dinero, preferentemente a través de medios electrónicos vinculados al sistema bancario; los documentos o registros electrónicos que se generen a través de estos surtirán todos los efectos jurídicos que la ley exija, serán útiles para acreditar el cumpli-

miento de las obligaciones y serán aceptados como medio de convicción.

Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos serán suficientes para comprobar la entrega de los recursos públicos.

Artículo 26. Al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, las unidades de administración realizarán los ajustes que, en su caso, correspondan a las remuneraciones de los puestos en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 27. La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las y solo se interrumpirá por gestión de cobro hecha por escrito.

Artículo 28. Sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley deban seguirse, los órganos públicos deberán suspender el pago de las remuneraciones de los servidores públicos cuando se acredite que, para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, declararon con falsedad respecto de la información a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

Las unidades de administración deberán suspender el pago de las remuneraciones de los servidores públicos en los casos previstos en ley o en los que exista determinación de la autoridad competente.

Artículo 29. Los pagos indebidos o en exceso que se realicen en materia de remuneraciones obligaran a los beneficiarios al reintegro en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que su devolución les sea requerida por la unidad de administración, incluyendo los intereses que, en su caso, se hayan generado durante el periodo comprendido entre la fecha del pago indebido o en exceso y la fecha de notificación del reintegro.

Las unidades de administración podrán aceptar que el reintegro de las cantidades pagadas en exceso a que se refiere el párrafo anterior se realice en pagos parciales en un plazo no mayor a un año, incluyendo los intereses correspondientes, cuando el servidor público de que se trate justifique, a juicio de dichas unidades, la imposibilidad de reintegrar el pago en exceso en el plazo señalado en el párrafo anterior y medie convenio para tal efecto.

Los intereses a que se refiere este artículo se calcularán conforme a la tasa que se establezca en el Presupuesto de Egresos, aplicable a las cargas financieras relativas al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

El reintegro del pago indebido o en exceso por el beneficiario libera de la restitución a la hacienda pública a quien haya autorizado, otorgado o pagado el mismo, pero no libera de la responsabilidad que en su caso corresponda.

Artículo 30. Al realizar pagos por cualquiera de los conceptos de remuneración, los órganos públicos deberán sujetarse al inventario de plazas y, en su caso, a las estructuras dictaminadas, aprobadas y registradas ante las instancias competentes.

Artículo 31. En ningún caso los servidores públicos podrán recibir remuneraciones adicionales a las que les corresponden por el ejercicio de su puesto por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en los órganos públicos o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a estos.

Capítulo III

Remuneración por desempeñar dos o más puestos

Artículo 32. Los servidores públicos podrán recibir las remuneraciones correspondientes a un solo puesto, salvo que se dictamine que existe compatibilidad para desempeñar dos o más puestos.

En tanto se determina la compatibilidad a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público no podrá ocupar el segundo o subsecuentes puestos. Antes de su contratación por un órgano público, los interesados deberán presentar un escrito ante la unidad de administración correspondiente en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no reciben remuneración alguna por parte de otro órgano público o, en su caso, que se ha dictaminado que existe compatibilidad de puestos.

Si se dictamina la incompatibilidad para desempeñar dos o más puestos, el servidor público podrá optar por el puesto que convenga a sus intereses.

Artículo 33. El dictamen de compatibilidad de puestos será emitido por la unidad de administración del órgano pú-

blico en que el servidor público pretenda ocupar un nuevo puesto.

La unidad de administración que emita el dictamen de compatibilidad de puestos deberá darlo a conocer a la unidad de administración del órgano público en que el interesado presente servicios, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34. La solicitud de emisión del dictamen a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada por el servidor público interesado ante la unidad de administración que se indica en el primer párrafo de dicho artículo y deberá señalar:

I. El nuevo puesto que pretende ocupar, y

II. El puesto o puestos que ocupa, especificando:

a) Nombre del puesto, grupo, grado y nivel;

b) Adscripción;

c) Ubicación de su o sus centros de trabajo;

d) Horario y jornada de labores;

e) Funciones;

f) Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa, entre otras:

i. Uso de equipo técnico;

ii. Exposición a riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infecto contagiosos, radiactivos o peligrosos, y

iii. Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio, y

g) Remuneraciones.

Artículo 35. En el dictamen de compatibilidad de puestos, además de analizar los aspectos que las unidades de administración estimen pertinentes, se hará constar expresamente:

I. Si las funciones a desarrollar en los puestos de que se trate:

- a) Son o no excluyentes entre sí, y
- b) Implican o pudieran originar conflicto de intereses;

II. Si existe o no la posibilidad de desempeñar los puestos adecuadamente en razón de:

- a) El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde;
- b) Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate, y
- c) La ubicación de los centros de trabajo y del domicilio del servidor público;

III. Si existe o no prohibición legal para que se desempeñen por un mismo servidor público los puestos de que se trate, y

IV. Si en caso de recibir las remuneraciones que correspondan al puesto que pretende ocupar el servidor público se rebasaría el límite a que se refiere el artículo 7, fracción III, de esta ley.

Capítulo IV **Remuneración cuando se desempeñen** **empleos, cargos o comisiones en las entidades** **federativas o municipios**

Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación local por parte de las autoridades competentes, cuando una persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las entidades federativas o municipios pretenda ocupar un puesto o cuando un servidor público pretenda ocupar un empleo, cargo o comisión en las entidades federativas o municipios, para que proceda el pago de remuneraciones, la unidad de administración del órgano público de que se trate deberá emitir el dictamen sobre la compatibilidad para desempeñar puestos federales y locales.

Las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en el párrafo anterior deberán observar lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 37. Para los efectos de la remuneración por un puesto, el dictamen de compatibilidad de puestos federales y locales será emitido por la unidad de administración del órgano público al que corresponda el puesto que se ocupe o pretenda ocupar por el interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades del Distrito Federal, estatales y municipales determinen lo que corresponda en cuanto al empleo, cargo o comisión local, en términos de la legislación local.

La unidad de administración que emita el dictamen de compatibilidad de puestos federales y locales deberá darlo a conocer al área competente de la entidad federativa o municipio en que el interesado preste o pretenda prestar sus servicios, para los efectos a que haya lugar.

La solicitud de dictamen de compatibilidad de puestos federales y locales y la elaboración del referido dictamen se sujetaran, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta ley.

Capítulo V **Verificación**

Artículo 38. La Secretaría de la Función Pública y los demás órganos de fiscalización equivalentes en los órganos públicos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta ley, para lo cual podrán realizar auditorías o visitas y requerir información o documentación necesaria para constatar que la determinación, pago y, en su caso, ajuste de las remuneraciones se realiza en estricta observancia de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Cuando de los resultados de la verificación se presuma la contravención de las obligaciones que la Constitución y esta Ley establecen, se iniciaran los procedimientos para fincar las responsabilidades que, en su caso, correspondan, sin perjuicio de que se establezcan por el titular del órgano público de que se trate las acciones correctivas conducentes.

Capítulo VI **Evaluación**

Artículo 39. El Comité de Expertos realizara cada tres años una evaluación sobre la observancia de los principios rectores y del Sistema de Remuneración.

La base metodológica mínima para el desarrollo de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior será definida por

el Comité de Expertos y deberá permitir que la información obtenida sea comparable con la de otros ejercicios e inclusive con otros estudios realizados en la materia.

La información que se obtenga de la evaluación deberá permitir conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los puestos, son congruentes con la realidad económica del país, así Como si existe proporcionalidad y equilibrio entre los órganos públicos, entre otros aspectos.

El Comité de Expertos publicara en su página de Internet los resultados de la evaluación que realice, a más tardar el 30 de abril del año en que corresponda realizarla.

Artículo 40. La evaluación que realice el Comité de Expertos considerara las metodologías de valuación de puestos y los tabuladores que utilicen los órganos públicos para determinar la remuneración de los servidores públicos.

Título IV

Erogaciones que no forman parte de las remuneraciones

Capítulo I

Asignaciones para el desempeño de la función

Artículo 41. Las asignaciones para el desempeño de la función serán establecidas por los órganos públicos en el respectivo manual de remuneraciones.

Con base en los principios rectores establecidos en la Ley, las asignaciones para el desempeño de la función deberán guardar homologación entre los órganos públicos, de manera que en estos rija una política que privilegie la proporcionalidad y correlación entre puestos de similar grupo y responsabilidad.

Las unidades de administración serán responsables de que las asignaciones para el desempeño de la función se sujeten a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los servidores públicos deberán presentar un informe de la comisión oficial para la que se otorgaron gastos de viaje, mismo que se sujetara a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 42. Los remanentes de las asignaciones para el desempeño de la función que no se utilicen por el servidor

público, cuando su naturaleza así lo permita, deberán devolverse al órgano público dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la comisión o el evento para el que hubieran sido previstas dichas asignaciones.

Artículo 43. Las erogaciones que los órganos públicos podrán realizar como asignaciones para el desempeño de la función, sin que sean consideradas remuneraciones, corresponden a los conceptos siguientes:

I. Tecnologías de la información u otras herramientas de trabajo;

II. Servicios de comunicación, incluyendo telefonía que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;

III. Vehículos que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;

IV. Alimentación en funciones oficiales;

V. Vivienda del Presidente de la Republica;

VI. Asignación temporal de vivienda; arrendamiento; gastos de traslado y menaje de casa, o ambos, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original. Lo anterior, en términos de la legislación aplicable;

VII. Capacitación directamente relacionada con las atribuciones que desempeñe el servidor público;

VIII. Gastos de viaje en actividades oficiales para cubrir el traslado, la alimentación, el hospedaje y los demás servicios inherentes a la comisión oficial, en lugar distinto a la adscripción del servidor público, y

IX. Los demás que sean necesarios para el desempeño del puesto que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables, siempre que no ingresen al patrimonio de los servidores públicos y que se encuentren sujetos a comprobación.

Las erogaciones a que se refiere este Capítulo deberán comprobarse en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones que derivan de la misma y, en el caso de los órganos públicos que no reciben recursos del Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Capítulo II

Otras erogaciones que no forman parte de las remuneraciones

Artículo 44. Las erogaciones que realicen los órganos públicos por concepto de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos que otorguen a sus trabajadores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán estar previstas por ley, decreto legislativo, contrato ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;

II. La base legal o contractual, los requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como las tasas aplicables en el caso de préstamos y créditos, deberán especificarse en los respectivos manuales de remuneraciones y difundirse de manera permanente en Internet, y

III. Las asignaciones de recursos necesarias para cubrir dichas erogaciones deberán estar aprobadas de origen en el Presupuesto de Egresos; para tal efecto, los órganos públicos identificarán los recursos específicamente destinados para dichos fines en la partida de gasto correspondiente y en el tomo del proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente. En el caso de los órganos públicos que no reciben recursos del Presupuesto de Egresos, las asignaciones deberán aprobarse por el respectivo órgano de gobierno o su equivalente y se identificarán los recursos específicamente destinados para dichos fines en el presupuesto correspondiente.

Las erogaciones que se realicen por los conceptos a que se refiere el presente artículo, invariablemente se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso y a criterios de generalidad.

Artículo 45. Los servicios de seguridad no formarán parte de las remuneraciones de los servidores públicos que los requieran por razón del puesto que desempeñan, siempre y cuando dichos servicios sean indispensables para preservar la integridad física de dichos servidores públicos y, en su caso, de su cónyuge y familiares en primer grado.

Artículo 46. Cuando un servidor público fallezca, sin distingo alguno del grupo al que corresponda su puesto, su antigüedad en el servicio público y de las causas de su deceso, los familiares o quien con motivo del fallecimiento se

haga cargo de los gastos de inhumación, recibirá hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que correspondan al puesto que desempeñaba.

Cuando el deceso del servidor público resultase de una acción en cumplimiento de sus deberes para con la sociedad o el Estado, anteponiendo estos a sus intereses personales, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior se podrá otorgar a su cónyuge, familiares o beneficiarios, el importe en dinero que se establezca en el manual de remuneraciones respectivo.

Capítulo III

Comprobación e información

Artículo 47. Los órganos públicos establecerán en el manual de remuneraciones respectivo los lineamientos aplicables para la comprobación de las erogaciones a que se refiere este Título, de conformidad con las disposiciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, y de esta ley.

En todo caso, los órganos públicos comprobarán las erogaciones a que se refiere este Título con la documentación justificativa del gasto con la que en términos de las disposiciones aplicables se deba contar para efectos de la Cuenta Pública. Cuando, por su naturaleza, no pueda establecerse una forma específica de comprobación de las referidas erogaciones, estas se comprobarán únicamente con la documentación a que se refiere este párrafo.

Artículo 48. Los órganos públicos deberán reportar trimestralmente al Congreso de la Unión los pagos que hayan realizado en términos de este título. Los órganos que reciban recursos del Presupuesto de Egresos presentarán dicha información en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública.

Título V

Comité de Expertos en Remuneraciones

Capítulo I

Organización y funcionamiento del Comité de Expertos

Artículo 49. El Comité de Expertos es un órgano colegiado en materia de remuneraciones y se integra por los siguientes ocho miembros:

I. Un representante del Poder Legislativo, que será el Secretario General de la Cámara de Diputados;

II. Un representante del Poder Ejecutivo, que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública, de manera alternada cada año;

III. Un representante del Poder Judicial, que será el Consejero de la Judicatura Federal designado por ese poder para integrar la Comisión de Administración;

IV. Un representante común de los siguientes organismos:

a) El Banco de México, que será el subgobernador que designe el gobernador del banco;

b) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que será el oficial mayor, y

c) El Instituto Federal Electoral, que será el Secretario Ejecutivo.

Los organismos a que se refiere esta fracción realizarán cada año la designación de su representante de manera conjunta, la cual se formalizará mediante comunicado dirigido al Comité de Expertos. Cuando no hubiere acuerdo entre los organismos, la designación se realizará por el propio comité, y

V. Cuatro expertos, designados por el presidente de la República, a través de un procedimiento de convocatoria pública.

La convocatoria pública será expedida por los integrantes del Comité de Expertos, quienes presentarán al presidente de la República los resultados de la misma para los efectos de la designación respectiva.

Corresponderá a los integrantes del Comité de Expertos, fijar las bases y requisitos que deberán incorporarse a la convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en esta ley.

La contraprestación de los cuatro expertos a que se refiere esta fracción, será fijada en la convocatoria pública y se otorgará por cada sesión en la que participen. Los recursos con los que se cubran dicha contra prestación quedarán comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

La participación de los expertos en el comité se considerará un servicio al Estado, por lo que no serán considerados servidores públicos.

El Comité de Expertos contará con una Secretaría Técnica, la que estará a cargo, de manera rotativa, de las secretarías de Hacienda y Crédito Público o de la Función Pública, según corresponda, con voz y sin derecho a voto. Los nombramientos del Secretario Técnico y de su respectivo suplente, recaerán en servidores públicos que ocupen cargos relacionados con la materia de remuneraciones.

Cuando la Presidencia del Comité de Expertos corresponda al representante de una de estas dependencias, la Secretaría Técnica del propio comité recaerá en el servidor público designado por la otra Secretaría.

La Presidencia del Comité de Expertos se alternará, en periodos de un año, entre los representantes de los Poderes Federales en el orden establecido por las fracciones I a III de este artículo.

Los representantes de los órganos públicos podrán designar a sus respectivos suplentes. Los expertos a que se refiere la fracción V de este artículo no podrán designar suplentes.

Con motivo de la integración o participación en el Comité de Expertos, ninguno de los representantes de los órganos públicos podrá recibir remuneración alguna adicional a la que corresponda al puesto que desempeñan.

Artículo 50. Los expertos a que se refiere la fracción V del artículo anterior deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con al menos cinco años de experiencia y capacidad probada en materia de administración de recursos humanos;

II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;

III. No estar desempeñando un puesto ni haberlo hecho durante el año previo al día de su designación, y

IV. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal para integrar el Comité de Expertos.

Artículo 51. Los expertos a que se refiere la fracción V del artículo 49 de esta Ley serán designados por un periodo de

cuatro años, al término del cual podrán ser ratificados para un periodo igual.

En caso de que alguno de los expertos, por cualquier motivo, no concluya el periodo señalado en el párrafo anterior, se realizara una nueva designación por el tiempo faltante, sin perjuicio de que al termino de este el experto entrante pueda ser ratificado por un periodo de cuatro años.

Durante el tiempo que sean miembros del Comité de Expertos, los expertos a que se refiere este artículo no podrán desempeñar un puesto ni prestar servicios a los órganos públicos, salvo que se trate de actividades docentes, científicas y de beneficencia.

Artículo 52. El Comité de Expertos contara con las atribuciones siguientes:

I. Fijar la Remuneración Total Anual considerada por el artículo 12 de esta ley;

II. Formular recomendaciones sobre los esquemas de remuneraciones de los servidores públicos;

III. Evaluar la observancia y aplicación por parte de los órganos públicos, de los principios rectores y del Sistema de Remuneraciones previstos en esta ley;

IV. Requerir a los órganos públicos el diagnostico sobre las remuneraciones de sus servidores públicos, así como cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

V. Determinar las compensaciones que recibirán los ex presidentes, observándose al efecto lo previsto en la fracción III del artículo 44 de esta ley;

VI. Establecer las reglas que sean necesarias para el desarrollo de sus

sesiones y aprobar el calendario en que se celebren las ordinarias, y

VII. Las demás que sean necesarias para realizar las atribuciones a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 53. El Comité de Expertos sesionara de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo a petición de alguno de los

representantes a que se refiere el artículo 49, fracciones I a III, de esta ley.

Para que el Comité de Expertos sesione válidamente se requerirá la asistencia de al menos:

I. Tres de los representantes a que se refiere el artículo 49, fracciones I a IV, de esta ley, entre estos deberá necesariamente encontrarse aquel al que corresponda presidir el Comité de Expertos, y

II. Tres de los expertos a que se refiere la fracción V del artículo 49 de esta ley.

De no reunirse el quórum se convocara a sesión nuevamente. Dicha sesión será válida con la presencia de cuando menos tres de los representantes señalados en las fracciones I a IV del artículo 49 de esta ley, entre ellos, el presidente en turno.

Los acuerdos y demás determinaciones del Comité de Expertos se tomaran por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todas las sesiones del Comité de Expertos serán publicas y sus acuerdos constaran en actas.

Artículo 54. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Expertos:

I. Levantar la lista de asistencia de los integrantes de este, señalar la existencia del quórum requerido y apoyar al Presidente en el desahogo del orden del día respectivo;

II. Tomar la votación sobre los acuerdos del Comité de Expertos, llevar su seguimiento e informar sobre su cumplimiento al propio Comité;

III. Levantar los acuerdos y someter a consideración y firma del Comité de Expertos, las actas de sus sesiones;

IV. Resguardar y clasificar la información que se someta a consideración del Comité de Expertos, las actas de sus sesiones y la que integre su acervo documental;

V. Apoyar al Comité de Expertos en la realización de la evaluación a que se refiere el artículo 39 de esta ley;

VI. Elaborar y someter a consideración del Comité de Expertos los informes anuales de actividades de dicho comité;

VII. Mantener actualizada la pagina de Internet del Comité de Expertos;

VIII. Cuando el Comité de Expertos no se encuentre reunido, atender las consultas que se formulen a este y brindar acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Auxiliar a los integrantes del Comité de Expertos con la información y demás elementos técnicos que requieran para su participación en las sesiones del mismo, y

X. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité de Expertos.

Capítulo II

Recomendaciones del Comité de Expertos

Artículo 55. Las recomendaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 52, deberán considerar la existencia de suficiencia presupuestaria, la factibilidad jurídica y operativa de su implementación.

Artículo 56. Las recomendaciones que formule el Comité de Expertos serán públicos y deberán difundirse en su página de Internet, así como en las respectivas paginas en Internet de los órganos públicos a los que se dirigieron estas.

Título VI

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 57. La remuneración asignada a los puestos tendrá en todo tiempo el carácter de información pública, por lo que su clasificación como información reservada o confidencial por alguna autoridad será nula, sin perjuicio de la protección de los datos personales.

La remuneración que reciba el servidor público es publica y esta sujeta a verificación de la autoridad competente.

El servidor público deberá formular declaración de sus ingresos por el desempeño de su puesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 58. Los órganos públicos, a través de sus respectivas páginas en Internet, deberán para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, realizar lo siguiente:

I. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para que toda persona tenga acceso a la información;

II. Publicar la información de tal forma que facilite su use y comprensión a la sociedad, y que asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, utilizando medios de comunicación electrónica;

III. Difundir los tabuladores, conceptos y montos de remuneración, los manuales de remuneraciones e inclusive los contratos ley, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo;

IV. Publicar el inventario o plantilla de puestos y la remuneración autorizada;

V. Difundir los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales, e inclusive aquellos que fueron pagados por concepto de honorarios;

VI. Divulgar el nombre de los servidores públicos que desempeñan los puestos, privilegiando la protección de sus datos personales.

Quando se trate de quienes desempeñen funciones de seguridad nacional, seguridad pública o de procuración de justicia, deberá asegurarse el anonimato de los servidores públicos, a fin de evitar comprometer su integridad o la eficacia de las operaciones en que participan;

VII. Difundir, los ajustes a las estructuras, montos y diferencias que resulten, en relación con el presupuesto autorizado, y

VIII. Divulgar la demás información señalada en esta Ley, la que se establezca en el Presupuesto de Egresos y en otras disposiciones jurídicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas a la sociedad de manera que pueda valorar, en su caso, la gestión publica.

Adicionalmente a lo anterior, los órganos públicos deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con los tabuladores que deban enviar a dicha dependencia, el desglose de las erogaciones a que se refiere el título

IV de esta ley para su integración al tomo del proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 59. Cuando la información pública en materia de remuneraciones de los servidores públicos o a la que tenga acceso cualquier servidor público en razón de su puesto se utilice indebidamente o sirva para la preparación o consumación de un delito, la autoridad competente considerará la conducta como grave.

Artículo 60. Los órganos públicos harán público el registro de sus servidores públicos, de las remuneraciones que se cubran por el desempeño de un puesto, de las asignaciones para el desempeño de la función y demás información prevista en esta ley.

Título VII De las Sanciones

Artículo 61. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución.

Artículo 62. Se sancionara en los términos de las disposiciones aplicables al servidor público que, por actos u omisiones, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Otorgue o autorice, para sí o para otros, pagos de remuneraciones por montos superiores o conceptos diferentes a los especificados en los tabuladores aprobados;

II. Otorgue o autorice para sí o para otros, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, o estando previstos en estos no se tenga derecho a ellos;

III. Habiendo sido requerido previamente por la unidad de administración omita la devolución de remuneraciones que le hayan sido entregadas o depositadas en montos o conceptos diferentes a los previstos en los tabuladores;

IV. Autorice, otorgue o utilice las asignaciones para el desempeño de la función, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su puesto, y

V. Eludan, por simulación de actos, lo establecido en la presente ley.

Los procedimientos de responsabilidades se instauraran en contra de los servidores públicos que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en esta ley.

Artículo 63. Corresponderá a las autoridades competentes determinar los daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública Federal o al patrimonio de cualquier órgano público por el incumplimiento de esta ley, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. Sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley deban seguirse, cuando se acredite que, para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, un servidor público declaro con falsedad respecto de la información a que se refieren el artículo 34 de esta ley, se dejara sin efectos el nombramiento o vinculo laboral conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. No se impondrán sanciones a quienes, sin incurrir en elusión por simulación, autoricen o reciban una remuneración superior a la que corresponda o cualquier otro pago indebido, siempre y cuando, antes de que se inicie el procedimiento de responsabilidades correspondiente, de manera espontánea se restituya el monto recibido indebidamente o en exceso o se haya celebrado convenio para su restitución.

Artículo 66. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto u omisión que implique la contravención a las disposiciones de esta ley y a las disposiciones que deriven de la misma, podrá presentar las denuncias o quejas correspondientes en los términos de la legislación aplicable, a efecto de que las autoridades competentes inicien los procedimientos que correspondan.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 217 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo V Uso indebido de atribuciones y facultades

Artículo 217. ...

I. El servidor público que indebidamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y use de bienes de dominio de la federación;

B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública federal, y del Distrito Federal, o

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas;

III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos les dé, a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal;

IV. El servidor público que en razón de su empleo, cargo o comisión públicos otorgue o autorice, para sí o para otros, pagos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, prestamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo, o que estando previstos otorgue o autorice su pago aunque no se tenga derecho a recibirlos, y

V. El servidor público que utilice los apoyos o gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su empleo, cargo o comisión públicos.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilita-

ción de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Tercero. Se **derogan** los artículos 66, 71 y 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el primero de enero del año siguiente al de su publicación.

Segundo. Para los efectos del Título V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación, se deberá estar a lo siguiente:

I. El Comité de Expertos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto;

II. Los cuatro expertos señalados en la fracción V del artículo 49 de la ley, que integren por primera ocasión el Comité, serán designados en forma escalonada en periodos de uno, dos, tres y cuatro años, en los términos de la convocatoria pública respectiva;

III. La convocatoria pública que se emita para designar por primera ocasión a los cuatro expertos del Comité, será expedida por los representantes señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 49 de la ley;

IV. La evaluación señalada en el artículo 39 de la Ley se realizara por primera ocasión en el año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, y

V. Hasta en tanto se integre el Comité de Expertos, cada uno de los Poderes federales y órganos públicos autónomos que reciben recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, señalaran las remuneraciones para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. En tratándose de lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de este ordenamiento las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, realizarán en su caso, la revisión de sus contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, a efecto de garantizar que, en el ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto, los servidores público que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio, mando superior o equivalentes del tabulador de la administración pública federal, sean excluidos de la aplicación de estos instrumentos.

En tratándose del supuesto a que refiere el segundo párrafo del artículo 11 de este ordenamiento, respecto de las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económico, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto y que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorgan a los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en el capítulo específico de dichos instrumentos como lo prevé esa disposición legal, a más tardar en la próxima negociación de éstos y sin que para ello se exceda el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. Las remuneraciones, prestaciones o beneficios económicos que reciban dichos servidores público, sólo podrán mantenerse en la medida que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Constitución.

La elusión o el incumplimiento de la presente disposición motivarán el financiamiento de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Cuarto. Las entidades paraestatales deberán realizar las acciones necesarias a efecto de que sus tabuladores incluyan el desglose previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación y se incorporen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor de ésta.

Quinto. Las asignaciones de recursos necesarias para cubrir las erogaciones a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Remuneración de los Servidores Público de la Federación, deberán preverse en el Proyecto del Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor de ésta.

Sexto. Para los efectos del transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se entenderá que las retribuciones nominales y las remuneraciones adicionales a las nominales corresponde a las percepciones ordinarias y a las percepciones extraordinarias a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Público de la Federación, respectivamente. **Séptimo.** Los manuales de remuneraciones a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación deberán ser expedidos a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año en que entre en vigor la ley.

Octavo. Los Poderes Legislativo y Judicial, y demás órganos públicos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, podrán celebrar entre sí y con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, convenios para establecer mecanismos de consulta e intercambio de información respecto del cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación.

Las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, establecerán los mecanismos de consulta e intercambio de información para el cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación, a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que en el ámbito de la administración pública federal establezcan mecanismos distintos a lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación para determinar las remuneraciones de los servidores públicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputados: Francisco Javier Ramírez Acuña, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Arturo Ramírez Bucio, Óscar Martín Arce Paniagua, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, María Marcela Torres Peimbert, Mario Alberto Becerra Ponoroba, Marcos Pérez Esquer, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, José Gerardo de los Cobos Silva, Bonifacio Herrera Rivera, Carlos Bello Otero, Raúl Gerardo Cuadra García, María Elena Pérez de Tejada Romero, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Fernando Santamaría Prieto, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Maricarmen Valls Esponda, María del Carmen Guzmán Lozano, María Antonieta Pérez Reyes, Alberto Esquer Gutiérrez,

María Dolores del Río Sánchez, Sergio Octavio Germán Olivares, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, María Yolanda Valencia Vales, Rosa Adriana Díaz Lizama, José Ignacio Seara Sierra, José Luis Iñiguez Gámez, José Manuel Hinojosa Pérez, Norma Leticia Salazar Vázquez, Sergio Arturo Torres Santos, Gloria Romero León, Laura Margarita Suárez González, Yolanda del Carmen Montalvo López, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Gloria Trinidad Luna Ruíz, Juan José Cuevas García, María Felicitas Parra Becerra, María Sandra Ugaldé Basaldúa (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo, y modifica el orden de los párrafos subsecuentes, del artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El más valioso e importante recurso que tienen las instituciones de salud son sus trabajadores. Son ellos quienes representan la institucionalidad de los diversos organismos del Estado México, quienes tienen a su cargo la prestación de los servicios que estas instituciones tienen la obligación de cumplir, pero que, además, representan una inversión invaluable de talento, experiencia y habilidades al servicio de la salud de los habitantes de nuestro país.

El reconocimiento a esta importancia sustantiva para la organización y el desempeño institucional, ha implicado, gra-

dualmente, una creciente y justificada participación de los trabajadores y de sus legítimos representantes en el diseño, toma de decisiones, implementación y evaluación de los planes, programas y acciones sanitarios y del propio funcionamiento de las instituciones sanitarias. No podría, ni puede ser de otra manera si existe la fundada pretensión de mejorar y fortalecer la estructura y actuación de las instituciones, con armonía interna e inclusión democrática, sobre todo tratándose de aquellas que tienen a su cargo los servicios de salud, cuyo otorgamiento sólo puede ser realizado por el personal calificado.

Los institutos nacionales de salud conforman el nivel de atención a la salud más especializado de la medicina nacional y constituyen uno de los pilares más sólidos y de mayor prestigio de las ciencias de la salud mexicanas.

La meritoria trayectoria de los Institutos Nacionales al servicio de la salud de los habitantes de nuestro país, ocupa un período que abarca más de seis décadas, durante los cuales, el cumplimiento virtuoso de sus funciones en materia de atención médica, de formación de recursos humanos especializados, de generación y divulgación de conocimiento médico, principalmente, ha sido posible sólo gracias a un profundo ejercicio vocacional, profesional y productivo de quienes conforman la fuerza laboral de cada uno de estos organismos públicos del sector salud.

No es necesario abundar a ese respecto, pero si es necesario reiterar que, sin duda, las cualidades logradas por los Institutos, se deben, en primer lugar, al esfuerzo laboral que cotidianamente realiza el gran ejército de médicos, enfermeras, paramédicos, investigadores, académicos, administrativos y demás trabajadores que integran las plantillas de cada uno de los institutos nacionales.

La estructura y funcionamiento de estas entidades públicas se encuentra determinada en una ley federal especial, de relativa reciente creación, aunque existen antecedentes legales relevantes que datan de hace varias décadas.

La Ley de Institutos Nacionales fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación a principios del año 2000. En este documento normativo se estableció que estas entidades regirían su administración por una Junta de Gobierno, con las siguientes facultades (artículo 16) indelegables, adicionales a las conferidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;

IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto de que se trate, que no sean de uso hospitalario;

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;

VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto de que se trate, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad respectiva, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;

VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y

VIII. Aprobar, a propuesta del director general, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste”.

Como es posible apreciar claramente, las funciones que se atribuyen a las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud tienen que ver no sólo con asuntos laborales estrictamente, como las que se refieren a presupuestos de servicios personales, estructura, renivelaciones, profesio-

nalización, estabilidad y desarrollo de los trabajadores, principalmente, lo que por sí sólo, justificaría ampliamente la intervención de los representantes de los trabajadores, a fin de garantizar el respeto a sus derechos laborales y a las disposiciones legales en la materia, sino que todas las demás atribuciones de estos órganos directivos, de una o diversas maneras, se relacionan con el desempeño institucional, lo que tiene afectaciones con las funciones que desempeñan los trabajadores, consolidando con ello, el justo planteamiento de participación de los representantes de los trabajadores en estas juntas directivas. En otras palabras, ¿Qué mejor que la presencia de los trabajadores a través de sus legítimos representantes para intervenir adecuadamente en la construcción, evaluación y mejoramiento cotidiano de las instituciones?

Vale la pena recordar que las principales directrices políticas que ha vivido el sector salud han sido acompañadas con determinaciones que han reconocido, formalmente, la presencia y el valor de los trabajadores en la organización y funcionamiento de los servicios públicos de salud.

De esta manera, por ejemplo, el importante proceso de descentralización de servicios de salud de la Secretaría federal de Salud hacia las entidades federativas que se ha venido construyendo en las últimas dos décadas, ha reconocido formalmente la valía, la necesidad y la importancia de la participación de los representantes de los trabajadores en los órganos de gobierno, en este caso de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud en cada una de las entidades federativas, estableciendo como norma formal la integración permanente de un representante sindical.

De esta forma, los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en cada una de las entidades federativas, de conformidad a los principios establecidos en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito el 20 de agosto de 1996, determinaron expresamente que formaría parte permanente de las juntas de gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud de los Estados de la Federación y del Distrito Federal, un representante del sindicato poseedor de la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores.

Por ejemplo, el Acuerdo de Coordinación del Estado de Jalisco, suscrito el 7 de marzo de 1997, establece tal disposición en el párrafo segundo de la fracción segunda de la cláusula tercera, en los siguientes términos: “en el órgano de gobierno de los Servicios de Salud Jalisco, además de

los miembros señalados en el párrafo anterior, incluirá también a un representante de la SSA y otro de los trabajadores que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA". El Acuerdo de Coordinación del Estado de Aguascalientes suscrito el 20 de agosto de 1996, determina lo mismo, en la fracción segunda de la cláusula tercera en términos similares.

Por si fuera poco, en diversas entidades federativas, los Acuerdos y Convenios de la Descentralización de los Servicios de Salud fueron elevados a nivel de rango de leyes locales, como es el caso de Querétaro, cuyo Congreso aprobó el 14 de noviembre de 1996 la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en cuyo artículo 6 estableció, de conformidad a las disposiciones aplicables, la manera de integrar la Junta de Gobierno de este OPD, entre cuyos integrantes se encuentra, de acuerdo a la fracción IV, "un representante de los trabajadores, acreditado a través de su Sindicato".

Como hemos visto, entonces, en los organismos públicos descentralizados de salud de las entidades federativas, la participación de la representación sindical es un mandato formal como parte integrante formal de las juntas de gobierno respectivas, lo que no ocurre injustificadamente en los organismos públicos descentralizados de salud federales, específicamente en las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud, lo que se ha traducido en un serio inconveniente para el funcionamiento óptimo de estas entidades públicas, toda vez que en sus Juntas de Gobierno se han venido tomando determinaciones en materia de asuntos laborales, así como en asuntos que tienen gran afectación en el desempeño de los trabajadores, algunas acertadas y otras no tanto, lo que ha provocado períodos de tensión, de incertidumbre y hasta de conflicto, por la falta de consulta y participación de los trabajadores y su representantes en los asuntos que les conciernen o les atañen.

Por si fuera poco, debido a esta ausencia, los trabajadores se ven imposibilitados para hacer formalmente, con este nivel jerárquico, propuestas e iniciativas que tiendan a mejorar las funciones de los Institutos, con base en la experiencia que tienen y que van desarrollando, por su desempeño laboral. En este sentido, es importante resaltarlo, resulta inadmisibles que siendo los trabajadores el recurso más valioso de los Institutos Nacionales, su representación laboral, no tenga garantizada su participación en las Juntas de Gobierno respectivas.

Los Institutos Nacionales de Salud son organismos públicos descentralizados y como tales funcionan de manera similar a otros OPD del sector salud, en los cuales, la participación de la representación sindical de los trabajadores de base en los juntas de gobierno de los mismos, se encuentra perfectamente contemplada y se atiende con toda regularidad sin que ello signifique ningún inconveniente, sino al contrario, ofreciendo amplios beneficios.

Desde el punto de vista de los conceptos administrativos más modernos, la participación de los trabajadores en los más importantes órganos de gobierno y dirección de las empresas y organismos, se plantea no sólo como un mecanismo deseable para alentar identidad, productividad, fortaleza y certidumbre, sino necesario, porque se generan vínculos adicionales para el tratamiento, negociación y conciliación de los asuntos, sobre todo en materia laboral.

La adición que se propone, además, no se contrapone con ninguna disposición legal en materia de la organización y funcionamiento de las juntas de gobierno de las entidades paraestatales.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado, presento a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

Decreto que adiciona un párrafo segundo, modificando el orden de los subsecuentes, del artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 15, modificando el orden de los párrafos subsecuentes, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

...

Artículo 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida

calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Será integrante permanente de las juntas de gobierno, un representante de la organización sindical que sea titular de los derechos laborales colectivos de los trabajadores de cada Instituto Nacional, el cual será designado por el Sindicato respectivo.

El presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.

Las juntas de gobierno contarán con un secretario y un prosecretario.

...

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Marco Antonio García Ayala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

«Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles pretende regular el régimen de las acciones en los estatutos que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de dotar de mayor flexibilidad a las acciones denominadas preferentes.

En tal tesitura, la propuesta pretende reformar los dos primeros párrafos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Exposición de Motivos

Basándome en el estudio, análisis e investigación de la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados**, bajo la tutela del licenciado Francisco González Cossío, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto por el cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Se establece la posibilidad de que una sociedad mercantil emita diversas clases de acciones con distintos derechos cada una. En términos generales, la acción concede a su titular dos géneros de derechos: patrimoniales y corporativos.

En ese sentido, la clasificación de los diversos tipos de acciones obedece a la modificación que de los derechos anteriores se realice dentro del marco de una sociedad mercantil. El alcance de la alterabilidad de cada uno de los derechos derivados de las acciones varía atendiendo a la especie del mismo. Es decir, los derechos pueden aumentarse o reducirse y la LGSM otorga margen de maniobra para quienes deseen diseñar un instrumento financiero específico atendiendo a los deseos de los socios y las necesidades del negocio particular. Sin embargo, existen ciertas limitantes. Es en este contexto donde surgen las acciones preferentes. Esta especie de acciones deriva de la limitación al principal derecho corporativo de la acción: el derecho de voto.

Cuando las circunstancias de un negocio requieran contar con accionistas cuya participación en el mismo se limite al aspecto financiero, ello se puede lograr mediante la emisión de acciones preferentes.

Una manera de entender la utilidad y probar la flexibilidad de las acciones preferentes es vislumbrándolas con un mínimo y un máximo. Un mínimo de requisitos a satisfacer y un máximo de derechos corporativos que pueden ser eliminados. Dentro de ambos extremos, la LGSM otorga un margen de maniobra para diseñar el instrumento financiero que deseen a manera de satisfacer las necesidades del negocio y de los accionistas.

El límite máximo de restricción al derecho de voto. La LGSM contempla la posibilidad de que se restrinja el derecho de voto de los accionistas con una limitante: que no se restrinja el derecho de voto sobre los siguientes temas: (I) prórroga de la duración de la sociedad; (II) disolución anticipada de la sociedad; (III) cambio del objeto social; (IV) cambio de nacionalidad; (V) transformación de la sociedad; y (VI) fusión con otra sociedad.¹

Fuera de los anteriores puntos neurálgicos, una acción puede carecer de derecho de voto en temas distintos (adicionales) a los derechos mínimos, sin que ello implique la imposibilidad de asistir y deliberar en las asambleas. Así confeccionarían acciones que participen primordialmente de los beneficios económicos y brinden ciertos derechos corporativos. En esencia los derechos mínimos y aquellos adicionales que se ofrezcan para hacer más atractivo el instrumento financiero.

La reciprocidad mínima a cambio de la restricción del derecho de voto. La limitación del voto no es gratuita. Si bien la LGSM reconoce que puede justificarse la existencia de accionistas sin poder de decisión, estableció una cortapisa a la facultad otorgada: se debe otorgar una prima.

La prima apuntada se ha establecido legalmente como un dividendo preferente que goza de los siguientes beneficios:

Monto mínimo: El dividendo preferente debe ser por un mínimo de cinco por ciento. Es decir, en adición de los dividendos naturales que fluyen a favor del tenedor de la acción como resultado de las utilidades del ejercicio en cuestión, un cinco por ciento corresponderá a los tenedores de acciones preferentes.²

El dividendo es preferente: Antes que se repartan los dividendos decretados para el ejercicio en cuestión, se repartirá el dividendo preferente entre los accionistas preferentes. Los dividendos remanentes se distribuirán entre todas las acciones (incluyendo los preferentes — salvo acuerdos en contrario).

El dividendo es participante: Existen acciones preferentes participativas y no participativas. Las primeras son aquéllas que, una vez pagado el dividendo preferente, también tienen derecho a participar de los dividendos remanentes en concurrencia de las acciones comunes. Las segundas (no participativas) no tienen este derecho. Existe cierta discusión acerca de esta aseveración. Sin embargo, la práctica e interpretación prevaleciente tiende a coincidir con lo expuesto.

El dividendo es acumulativo: En caso de no existir o decretarse dividendo en un ejercicio determinado, el cinco por ciento (o el porcentaje mayor pactado) se acumula en cada ejercicio.

La cuota de liquidación es preferente más no necesariamente participante: La acción concede a su titular el derecho a recibir una parte del resultante de la liquidación del haber social una vez disuelta la sociedad. El monto que por concepto de cuota de liquidación recibe cada acción es proporcional al monto total remanente del haber social (una vez cubiertas las deudas sociales) dividido entre el número de acciones.

En este contexto las acciones preferentes cuentan también con un derecho adicional: recibir una cantidad por concepto de cuota de liquidación, con anterioridad a las acciones comunes. Qué porcentaje deben recibir, está sujeto a lo pactado al momento de emisión de las mismas.

En términos generales, una vez cubierta la cuota de liquidación preferente, las acciones preferentes no tienen derecho a participar del remanente, mismo que será repartido entre las acciones comunes. De desearse dicha opción, será necesario pactarlo en forma expresa.

Protección minoritaria: Sin perjuicio de la regla general relativa a la no participación de los accionistas preferentes en la administración de la sociedad, debe contarse con la anuencia expresa de los titulares de las acciones preferentes para tomar pasos corporativos que mermen sus derechos.

En ese sentido, la funcionalidad nos menciona que la utilidad de las acciones preferentes depende de las circunstancias del negocio en particular y de los intereses de los accionistas en el mismo.

Si bien existen múltiples circunstancias de negocio e intereses de los inversionistas que pueden justificar la emisión de acciones preferentes, en términos generales, puede decirse que es un instrumento útil para negocios en manos de expertos que no necesitan capital humano adicional, pero sí de financiamiento sin compromisos. Es decir, requiere de accionistas pasivos.

Desde la perspectiva contraria, un inversionista cuyo interés en un negocio es meramente económico, puede encontrar en este tipo de acciones un instrumento financiero que le asegura una renta adicional, pero con las seguridades y protecciones que la LGSM establece en su favor, a cambio de la renuncia — parcial — de su derecho de voto.

Por ende, la acción es un título-valor que brinda el estatus de socio a su propietario y ampara la parte del capital social correspondiente a su aportación en sociedades de capital.

Existen diferentes tipos de acciones cuya funcionalidad varía atendiendo a sus componentes económicos y legales. Una especie ha sido objeto de diferencias de opinión: las acciones preferentes. Los motivos obedecen a una parca regulación.

En esta nota deseo proponer una manera de concebir a las acciones preferentes y una modificación legal que la soporte.

Asimismo, y en relación a la exposición del texto legal vigente nos menciona Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 113:

“Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII del artículo 182.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento,

se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.”

En relación a la problemática, las acciones preferentes han dado mucho de qué hablar. La razón de ello es clara: lo escueto de su regulación.

El debate se ha centrado en los dos géneros de derechos que pueden otorgar: los derechos económicos y los derechos corporativos. Los unos con relación al monto del dividendo preferente que pueden arrojar y los otros en cuanto a la posibilidad de contemplar derechos adicionales.

En cuanto al dividendo preferente que presenta el artículo 113 de la LGSM estable que:

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Dicho texto ha propiciado dudas, porque deja clavos sueltos, como el de “sobre qué se calcula el 5 por ciento, sobre el dividendo o sobre la aportación”.

En la práctica quienes conocen el tema resuelven la interrogante en estatutos. Pero de no acontecer, el texto legal no ofrece un régimen hermético. Ello es propicia problemas pues, llegado el momento de dividirse los dividendos los intereses de los accionistas preferentes estarán en directa contraposición con los de los demás accionistas (comunes y otros).³ Mientras que los primeros abogarán por una postura expansiva, los segundos lo harán por una restrictiva.⁴

En esa tesitura, el Derecho corporativo existe en varias posturas que explican la regulación y utilidad de las acciones preferentes. Una que ha encontrado eco es la que señala que es imposible dar mayores derechos corporativos que los mínimos contemplados en el artículo 113 de la LGSM.⁵ La postura cimienta su conclusión en un doble razonamiento:

I) El texto del artículo 113 incluye la palabra “solamente”. La inclusión de dicha palabra proscribió por completo la posibilidad de mayores derechos de voto.

II) La incorporación de derechos de voto adicionales a los Derechos Mínimos en las acciones preferentes tiene por efecto dar mayor injerencia en la administración de la sociedad lo que impactará a los titulares de las acciones comunes quienes optaron por “sacrificar” un derecho económico preferente a cambio de gozar de derechos de voto plenos.

Considerando dicho razonamiento poco convincente por los siguientes motivos:

La LGSM no es una ley tributaria ni penal. Es una ley permisiva, dinámica y que busca brindar las bases jurídicas para que se den negocios. No obstaculizarlos. Al no ser una ley de excepción, que puede restringir libertades, privar de derechos o sancionar, no rige el principio de interpretación *exceptio est strictissimae applicationis*. Por consiguiente, donde la LGSM sea omisa o poco clara, considero que las interpretaciones limitativas son poco apropiadas.

La LGSM no utiliza la palabra “solamente” en el contexto de los derechos que puede dar, sino los derechos que no puede limitar. La parte relevante del artículo 113 de la LGSM establece que:

“Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII del artículo 182. (...)”

Es cierto que el precepto admite más de una interpretación. ¿Pero por qué adoptar la restrictiva?

¿Por qué habría la LGSM de decir que puede limitarse el derecho de voto, pero de hacerlo, tiene que limitarse *in extremis* en su casi totalidad?

¿No sería más apropiado interpretar que la LGSM, al decir que “podrá pactarse que un accionista tenga voto solamente para ciertos asuntos” se quiere transmitir la idea de que pueden restársele derechos a una acción, hasta el tope de los derechos mínimos?

Como parte de la postura que cuestiono se continúa con un comentario sofisticado e interesante (pero en mi opinión inconvincente): ¿Hasta dónde es posible incrementar los derechos de voto de las acciones preferentes sin frustrar el objetivo para el cual fueron concebidas, sin afectar los derechos de los titulares de las acciones comunes?

El motivo por el que considero que dicho argumento es interesante obedece a que pone en tela de juicio el objetivo que buscan quienes diseñen el instrumento. ¿Por qué hablar de una acción de voto limitado para luego no limitárselo? El punto es sutil y sofisticado. Sin embargo, sí tiene respuesta aún más sofisticada: la realidad financiera presenta múltiples situaciones que pueden justificar que se resten pocos derechos corporativos, pero se pacte una prima adicional, inclusive superior al mínimo contemplado en el artículo 113. Más aún, si puede pactarse la existencia de dividendos privilegiados (a través de acciones privilegiadas), ¿por qué no permitir un dividendo preferente con derechos corporativos adicionales a los derechos mínimos?

La LGSM no tiene por qué ser protectora. Entre hombres de negocios no hay lesión. ¿Si quisieran pactar un dividendo preferente aun sin restar derecho corporativo alguno, por qué no habría de permitirlo la LGSM?

Finaliza la postura que abordo con otra sutileza digna de comentar: sí pueden emitirse acciones de diferentes clases con diferentes derechos, lo cual autoriza el artículo 112 de la LGSM. Sin embargo, no serán acciones ‘preferentes’ sino ‘privilegiadas’, como se conocen y regulan en la LGSM. Es importante no confundir, so pena de encontrar obstáculos al momento de desear hacer valer los derechos económicos preferentes.

Coincido con la puntualización sobre la necesidad de regular con cuidado el régimen de las acciones en los estatutos. Sin embargo, la confusión no existe: si se desea pactar un dividendo superior al que corresponde a prorrata, para ello existen las acciones privilegiadas. Pero si se desea limitar el derecho de voto, para ello existen las acciones preferentes. Se trata de instituciones diferentes que obedecen a la recalibración de los dos géneros de derechos que da una acción. Si se alteran sólo los económicos, estamos en presen-

cia de privilegiadas. Si se modifican los de voto, estamos ante preferentes. Dos instrumentos distintos para dos propósitos diversos.

Por lo que, se concluye que las acciones preferentes son un instrumento útil por su flexibilidad y proclividad a utilizar-se ingeniosamente en la confección de negocios.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo fundado y motivado la presente, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 113 de la Ley General de Servicios Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 113. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero el contrato social podrá **contemplar acciones que carezcan de derechos de voto,** siempre **que no se les reste los derechos de voto en las asambleas extraordinarias** que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII del artículo 182.

En ausencia de pacto expreso, no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento **del decretado en el ejercicio en cuestión.** Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se **podrá pactar que éste** se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Como puede observarse, en esencia se trata decisiones que modifican substancialmente a la sociedad.

2 Dicho dividendo puede incrementarse y no es inusual encontrarse con casos en que el mismo llega a ser del diez o veinte por ciento.

3 Verbigracia, privilegiados.

4 Es imposible a priori saber cuál sea la expansiva y cuál la restrictiva. Ello dependerá del éxito del negocio y el *quantum* de la aportación inicial. Tomemos dos ejemplos, desde la perspectiva del accionista preferente. Si se trata de una inversión inicial fuerte, bien podría suceder que el 5 por ciento sobre la aportación sea alto, por lo que abogaría a favor de él. Pero si sucede que la aportación inicial es pequeña y los dividendos anuales altos (cosa que —aunque el sueño de todo empresario— puede suceder, piénsese en el caso de Amazon.com o Google) abogar por la postura contraria (5 por ciento sobre dividendo) es lo conveniente. ¡Y el texto legal soporta ambas posturas!

5 En este estudio, por “derechos mínimos” me referiré a los establecidos por el artículo 113 de la LGSM que deben ser incluidos en las acciones preferentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que

adiciona un artículo 19 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La definición de la situación jurídico-laboral de los trabajadores al servicio del Estado y de los instrumentos que regulan la relación laboral del Estado mexicano y sus trabajadores, constituye una de las bases primordiales e imprescindibles de la organización y el funcionamiento de las instituciones de nuestro país, porque en ellas se establecen las disposiciones, derechos y obligaciones bajo las cuales deben desempeñarse quienes hacen realidad los programas y actividades del propio Estado mexicano.

Además, el establecimiento de este marco normativo jurídico-laboral, otorga certeza a la propia existencia de las instituciones nacionales y a su desempeño, y con ello, por supuesto, en primer lugar a la población, en su calidad de receptora de esa actuación.

En este sentido, es importante resaltar que mucho más allá de edificios y oficinas, son los trabajadores de cada uno de los poderes públicos y de los órganos de gobierno y administración, los que le dan vida, energía e impulso a las instituciones, que no pueden existir sin sus trabajadores.

Por esta razón, siempre debe insistirse no sólo en el reconocimiento franco y merecido a la labor que cotidianamente, a lo largo y ancho del territorio nacional, realizan los trabajadores al servicio del Estado, sino también, en la revisión permanente y corresponsable del marco legal que establece y regula esa relación laboral, a fin de que siempre permanezca clara y correctamente delineada para todos los involucrados e interesados, no sólo en términos de lo que indican los elementos de protección jurídica sobre los cuales se fundamenta todo convenio, sino, particularmente, para asegurar que esta relación se mantenga apegada a los propósitos de justicia laboral y social que el propio Estado mexicano reconoce como los principios y objetivos de su contrato social originario.

Tan relevantes resultan ser las normas laborales de los trabajadores públicos, que en la mayoría de los países estas disposiciones se originan, sino es que dentro del mismo estatuto constitucional, como es nuestro caso, refiriéndonos por supuesto al artículo 123, Apartado B, en razón de los fundamentos histórico-sociales en los que se basa nuestra tradición jurídica en materia laboral, o, como sucede regularmente, en disposiciones reglamentarias de carácter le-

gislativo, es decir, emitidas por los órganos parlamentarios correspondientes, tanto nacional como locales. Sólo por mencionar un caso, nos podríamos referir a España, país en el cual las Cortes Generales son las facultadas para legislar el estatuto básico del empleado básico.

Es debido a esta importancia social, económica y política de la función que desempeñan, por el que las disposiciones laborales de los empleados públicos en todo el mundo, reciben un tratamiento especial, refiriéndonos específicamente en este caso, en la existencia de normas específicas para determinar y regular la relación laboral entre un Estado y sus trabajadores.

En este sentido, el doctor Sergio García Ramírez en su obra *Derecho burocrático*, ha dicho que, en nuestro país, debido a que “la relación que (el Estado) establece con las personas que se hallan a su servicio no es equiparable a la que existe en otros ámbitos de la prestación de servicios personales...hicieron ver la conveniencia de establecer normas específicas sobre la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos, que serían aplicadas por los tribunales correspondientes en caso de controversia entre aquellos y éstos”, argumento que originó diversas modificaciones constitucionales, como la de 1929 que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes del trabajo, la de 1960 mediante la cual se creó el Apartado B del artículo 123 de la carta magna o la de 1982 que creó el Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como diversas reformas legales, como la sucedida en 1938 con la expedición del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, la de 1963 que dictó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El *status* jurídico de las leyes laborales de los servidores públicos, aún genera en algunos espacios políticos y académicos de nuestro país injustificadas y bizantinas controversias jurídicas, en el sentido de que, alejados de la discusión de que si deberían aparecer o no en el texto constitucional, la realidad es que son un mandato que se aplica desde hace muchos años, existiendo con ello un universo numeroso de trabajadores que han adquirido derechos, lo que en cualquier problema jurisdiccional les otorgaría la razón.

Conjuntamente con las normas especiales que tienen jerarquía de Ley, el otro instrumento que regula y señala el contenido específico de la relación laboral de los trabajadores públicos y la institución a la que se encuentran adscritos, lo

constituyen las condiciones generales de trabajo, así llamadas para el caso particular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las condiciones generales de trabajo constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que se imponen recíprocamente, trabajadores y patrones en virtud de sus relaciones de trabajo. Son un instrumento legal que deben ser fijadas por el titular de la dependencia o entidad, de acuerdo con lo establecido en la ley, con la intervención de la organización sindical correspondiente, que tienen fuerza legal como instrumentos de observancia obligatoria, ya que son originadas desde el propio texto constitucional que establece disposiciones jurídicas mínimas en materia de duración de la jornada, salario, vacaciones, escalafón, nombramientos, suspensiones y ceses, resolución de controversias, seguridad social, capacitación, sindicalización, sobre las cuales debe definirse y detallarse la relación laboral.

Las condiciones generales de trabajo son una conquista de los trabajadores y de su movimiento sindical organizado que si bien tienen una implicación directa en el ámbito laboral, debido a sus alcances, representan un logro con profundas consecuencias en el ámbito social, puesto que al conducir las garantías jurídicas constitucionales de la relación laboral a su debida observancia administrativa, son el instrumento que concretiza el marco de derechos y obligaciones para cada uno de los trabajadores al servicio del Estado.

Mediante las condiciones generales de trabajo la teoría de principios laborales se transforma en medidas específicas de cumplimiento para las partes involucradas, pero sobre todo, en materia de los beneficios que merecidamente debe disfrutar cada trabajador por su dedicación, productividad, permanencia, antigüedad y superación en el trabajo, pero también, en su condición como ser humano, como mexicano, como ciudadano y, en su caso, como madre o padre de familia, que está prestando sus servicios a alguna institución de la República.

De esta forma, un trabajador público en nuestro país, por las condiciones generales de trabajo que le corresponden, sabe que al cumplir 5, 10, 15, 20 o más años de servicio tiene derecho a tal estímulo; que puede hacerse acreedor a un seguro adicional de riesgos profesionales; que si labora en situación de riesgo físico o a su salud debe recibir una prestación económica adicional; que si su actividad laboral le implica moverse debe disfrutar de tales beneficios; que

puede recibir ayuda en caso de necesitar lentes o de titularse; que tiene derecho a recibir vestuario y el equipo indispensable para realizar su labor; que puede desarrollar un proceso de capacitación para el servicio recibiendo el apoyo institucional; entre otros conceptos.

Por el hecho de que las condiciones generales de trabajo constituyen un instrumento jurídico que deben tener todos los poderes públicos y sus componentes, que al mismo tiempo de puntualizar disposiciones laborales, apuntalan respeto y armonía institucional, en lo que son factores que no deben, nunca, desestimarse, es por lo que sin duda resulta posible comprender su mención en una norma que, si bien establece funciones y define los órganos administrativos del Poder Ejecutivo Federal, como es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

En este sentido, esta Ley Orgánica es una norma también aplicable al régimen jurídico-laboral de los trabajadores al servicio del Estado, no sólo porque establece el fundamento jurídico de la existencia, atribuciones y organización de las dependencias y entidades a cargo del Poder Ejecutivo Federal, que constituyen el conjunto de funciones que los trabajadores realizarán, sino porque además, señala en diversos casos, mandatos específicos sobre los cuales deben guiar su actuación todos éstos órganos administrativos y con ello, el personal que los conforman.

Es necesario señalar entonces, que el tema de la propuesta de adición a la LOAPF que presentamos, no es de ninguna manera ajeno al contenido de esta legislación, ya que, por ejemplo, la última parte de su artículo 19, el inmediato anterior al sitio donde ubicamos nuestro planteamiento, menciona textualmente como una obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal establecer los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley, así como “las condiciones generales de trabajo respectivas”.

En este sentido recordemos que los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado establecen que las condiciones generales de trabajo serán revisadas cada tres años y serán fijadas por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente y que en ella se establecerán la intensidad y calidad del trabajo, las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales, las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas, las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos,

las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menos de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas y las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo. Derivado de ello, el artículo 91 de la misma norma, al reconocer la posibilidad de que dentro de esas disposiciones que se vinculen al mejoramiento de la calidad, intensidad y seguridad en el trabajo existan afectaciones de tipo económico, determina que cuando esta premisa se cumpla, será necesario que las Condiciones sean autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, como hemos visto, las disposiciones que actualmente existen en las leyes respectivas sobre las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la administración pública general, a pesar de su importancia para el funcionamiento de estos órganos administrativos, presentan omisiones graves que sitúan en indefinición legal aspectos sustantivos en la materia.

Por ejemplo, aunque se presupone, no se encuentra establecido en la Ley, como se debe estar obligado en un sistema de derecho positivo como el nuestro, que sólo deben existir unas condiciones generales de trabajo para cada dependencia o entidad, lo que, si bien pudiera resultar una obviedad, es menester establecerlo, a fin de darle la certeza jurídica necesaria a la existencia y a la vigencia del mencionado documento normativo laboral.

Por otra parte, y refiriéndonos específicamente a lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cabe señalar que si bien menciona algunas disposiciones en materia de las condiciones generales de trabajo para las dependencias y entidades que la integren, no establece ninguna relación con lo establecido en el Apartado B del artículo 123 constitucional ni tampoco en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, lo que genera, por lo menos y en una primera instancia, una desvinculación jurídica innecesaria y riesgosa.

En este sentido, podríamos mencionar que la propia legislación de órganos y funciones administrativas del Poder Ejecutivo Federal de la que hablamos, establece, como sucede en muchas otras leyes, estas conexiones legales de precisión e implicación, siendo ejemplos de ello el artículo 4 que menciona el Apartado A del artículo 102 constitucional, el artículo 6 que habla del artículo 29 constitucional o el artículo 27 fracción VI que refiere el artículo 33 constitucional, entre muchos otros.

Bajo este razonamiento, la propuesta que presentamos tiene el propósito de incorporar en el instrumento que establece la estructura orgánica de la administración pública y las funciones de los órganos respectivos, de realizar dos precisiones necesarias: la primera, que cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo Federal debe tener unas condiciones generales de trabajo y, segunda, que estas condiciones generales regirán las relaciones laborales del personal de conformidad a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna y de su ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La adición que se propone, no crea ni establece nuevos derechos u obligaciones laborales, sino que solamente confirma los mandatos de Ley establecidos en la propia Constitución Política y en otras disposiciones legales, pero que sin duda, al establecer las precisiones respectivas, el legislador contribuye decididamente al mantenimiento del estado de legalidad jurídico-laboral de los órganos administrativos del Poder Ejecutivo Federal, a la preservación de la armonía institucional y a la conservación de certeza en el desarrollo de los programas que tienen a su cargo.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado, presentamos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

Decreto por el que se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 19 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

...

Artículo 19 Bis. Por cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo habrá unas condiciones generales de trabajo, las cuales regirán las relaciones laborales del personal que preste sus servicios en cada una de las mencionadas dependencias, de conformidad a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Marco Antonio García Ayala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL - LEY DE CAMINOS,
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL -
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES -
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION -
LEY DE PUERTOS - LEY DE NAVEGACION Y
COMERCIO MARITIMOS - LEY DE AVIACION
CIVIL - LEY DE AEROPUERTOS -
LEY REGLAMENTARIA DEL
SERVICIO FERROVIARIO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Federal de Telecomunicaciones; Federal de Radio y Televisión; de Puertos; de Navegación y Comercio Marítimos; de Aviación Civil; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que establece la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Vías Generales de Comunicación; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Federal de Telecomunicaciones; Federal de Radio y Televisión; de Puertos; de Navegación y Comercio Marítimos;

de Aviación Civil; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) tiene un papel medular en el desarrollo y progreso de nuestro país, esta dependencia tiene la misión de promover sistemas de transporte y comunicaciones seguros, eficientes y competitivos, partiendo de un marco jurídico que le permita impulsar y modernizar la infraestructura del país, con la implementación de políticas públicas que incrementen la cobertura de los servicios, el crecimiento sostenido de la economía, el desarrollo social, logrando con ello la integración de los mexicanos.

A través del tiempo la dependencia ha contribuido a la construcción de las vías de comunicación de México. Desde su creación en agosto de 1891 por Porfirio Díaz, la Secretaría ha asumido los siguientes cambios de denominación: de 1891 a 1920 se llamó Secretaría de Comunicaciones; de 1920 a 1959 se le conoció como Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de 1959 a la fecha tiene el nombre de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La SCT tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República.

Actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere atribuciones a la SCT en materia de

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte.
- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos;
- Otorgar concesiones y permisos, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales;
- Fomentar, regular y vigilar los servicios aéreos;

- Regular y vigilar la administración y operación de los aeropuertos;
- Administrar la operación y seguridad de los servicios de navegación aérea;
- Construir la infraestructura ferroviaria de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y vigilar su operación;
- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;
- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar su operación;
- Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;
- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para su cobro, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos;
- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;
- Regular, promover y organizar la marina mercante;
- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones;
- Regular las comunicaciones y transportes por agua;
- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;
- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios rela-

cionados con las comunicaciones por agua, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios;

- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal;
- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;
- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;
- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras;
- Cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; y
- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.

Por su parte, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario le confieren atribuciones muy específicas en cada uno de los sectores que regulan, haciendo con ello que la dependencia tenga un amplio rango de acción para atenderlos, aún con la divergencia que tienen siendo el caso concreto de la infraestructura carretera y los transportes respecto a las telecomunicaciones.

Para el despacho de los asuntos que le competen, la secretaría cuenta con servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT para atender los requerimientos de cada sector.

Actualmente, la dependencia cuenta para su despacho con

- Tres Subsecretarías: Infraestructura, Transporte y Comunicaciones;

- Tres unidades de coordinación: Puertos y Marina Mercante, Centros SCT y el de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- Un oficial mayor;
- Tres unidades administrativas: Asuntos Jurídicos, Tecnologías de Información y Comunicaciones, y Planeación Estratégica Marítimo Portuaria;
- Dieciocho direcciones generales;
- Cinco organismos del sector: Telecomunicaciones de México, Servicio Postal Mexicano; Caminos y Puentes Federales y servicios Conexos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; y
- Dos órganos desconcentrados: Comisión Federal de Telecomunicaciones e Instituto Mexicano del Transporte.

Es importante señalar que la secretaría conduce sus actividades con base en las políticas que establece el presidente de la República y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación nacional del desarrollo para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como la de los programas de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella misma.

Sin embargo, el margen de actuación de la dependencia es muy amplio, y heterogéneo, debido a la divergencia que existe entre infraestructura carretera y transportes con relación a las telecomunicaciones. Cabe señalar que en países desarrollados como Estados Unidos de América y Canadá, los transportes y las telecomunicaciones se encuentran separados y sus políticas están plasmadas a través de departamentos de estado, siendo estos los encargados de construir y aplicar las políticas públicas para el crecimiento y desarrollo de estos sectores. Por su parte en España, los transportes y las comunicaciones se encuentran divididas, en el caso del primero, es una atribución del Ministerio de Fomento, y en el caso del segundo, recae en el Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

Considero que en las prácticas internacionales, los países ajustan su estructura administrativa con base a las necesidades o requerimientos de su modelo económico, bajo el cual recae el ejercicio de la política pública para impulsar

el crecimiento y el desarrollo. En este sentido, estoy a favor de que se separen las comunicaciones de los transportes e infraestructura carretera, debido a que se requiere más eficiencia y eficacia en la correcta aplicación de las políticas públicas, para el adecuado progreso de México.

Por otra parte, la actual administración del presidente Felipe Calderón se ha inclinado por instaurar una política responsable en materia del ejercicio de las finanzas públicas, es así que estableció una serie de medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública federal, para racionalizar las erogaciones de los servicios personales, administrativos y de apoyo.

A través de la instauración de estas medidas se ha logrado mantener un equilibrio en las finanzas públicas, lo que ha permitido ser responsables en el manejo de los recursos; en este sentido, la propuesta que planteo de separar las comunicaciones de la infraestructura carretera y transportes no genera presiones de tipo presupuestario, debido a que los ajustes se realizarían con la actual estructura que tiene la dependencia y las plazas se separarían en función de las atribuciones que cada una representa.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se aprobaron para el ramo 09, "Comunicaciones y transportes", 86 mil 420.6 mdp, que representan 2.5 veces el presupuesto aprobado en 2006, y la tasa de crecimiento real con respecto a 2010 fue de 3.3 por ciento.¹ Estos recursos aprobados se han traducido en un mejor desarrollo de la infraestructura de nuestro país, los cuales se han focalizado a través de una mayor inversión física en carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y en menor medida en telecomunicaciones, así como también en un menor gasto corriente del ramo 09.

La propuesta que someto no incrementa el presupuesto sino que sólo se enfoca a reorientar la política actual de la SCT para tener dos secretarías que trabajen de manera coordinada para mejorar aún más el trabajo que actualmente se ha realizado por el titular de la SCT.

La propuesta de separación no contraviene o interfiere con la actual política que ha implementado el presidente Calderón, sino que permite reorganizar y reorientar el actual trabajo realizado a fin de fortalecer e impulsar los proyectos en materia de carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, autotransporte, y telecomunicaciones que son ejes determinantes para el avance del país.

La propuesta es congruente con las medidas de austeridad y disciplina del gasto, por lo que no hay impacto presupuestal en esta iniciativa; por el contrario, con este reajuste lo que se está buscando es promover una mayor especialización para ser más eficientes y eficaces en la ejecución de las políticas públicas que lleva a cabo la administración pública federal.

La sociedad demanda cada vez más carreteras, puertos, aeropuertos, satélites, frecuencias del espectro radioeléctrico, servicios de telefonía, servicios televisivos, servicio postal, ferrocarriles, servicios telegráficos, servicios de Internet y de banda ancha, transportes, entre otros servicios, que requieren cierto grado de especialización; y esta labor recae directamente en el secretario de la actual dependencia, lo que hace que el ámbito de su ejercicio sea amplio y heterogéneo, y sin duda esto repercute en el nivel de avance de los programas y de los proyectos programados.

El país necesita mayores avances en infraestructura para impulsar la articulación de los servicios, mejorar la conectividad de las comunicaciones, modernizar y construir nuevos proyectos de infraestructura, perfeccionar el marco jurídico para proporcionar certidumbre jurídica a los actores que participan en el sector, tener mayor coordinación con los estados y municipios para subsanar las necesidades de los ciudadanos, facilitar e incentivar la participación del capital privado con la finalidad de fomentar el desarrollo sectorial de los transportes, carreteras y telecomunicaciones.

Por tanto, se requiere una secretaría que atienda con oportunidad, eficiencia y eficacia las necesidades del transporte e infraestructura carretera y otra que regule, supervise y atienda el desarrollo de las telecomunicaciones. Este último sector necesita una atención muy especial ya que ha mostrado un crecimiento importante en la última década y las problemáticas que se han generado son complejas producto de la actual conformación del mercado interno, los avances de la convergencia, la falta de competencia y la concentración en algunos segmentos, la alta demanda de estos servicios por los usuarios, y por último, al progreso de otros países en materia de telecomunicaciones.

Es importante señalar la posición que guarda México a nivel mundial en materia de infraestructura y, en consecuencia, evaluar con argumentos sólidos si es necesario modificar la política implementada hasta este momento, respecto al trabajo realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De acuerdo con el reporte de competitividad del Foro Económico Mundial, México ocupaba en 2007 el número 64 de un total de 125 países evaluados en materia de infraestructura. En el reporte 2010 ocupa el número 79 de 139.²

A nivel sectorial en el informe 2010-2011, nuestro país en carreteras ocupa el número 62, en ferrocarriles 76, en puertos 89, aeropuertos 65, en telefonía fija 72 y en suscriptores a telefonía móvil se ocupa el número 93.³

En este contexto podemos afirmar que hemos descendido seis lugares en materia de infraestructura, esto hace necesario revalorar la política emprendida hasta este momento en lo que respecta al posicionamiento que se tiene a nivel internacional en materia de transportes, carreteras y comunicaciones.

Por otro lado, con relación al informe de Análisis del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2009, se identificó un importante rezago en la aplicación del Programa Nacional de Infraestructura (PNI) 2007-2012 y otros proyectos.⁴

En el PNI se planteó como meta erogar 3 billones 85 mil millones de pesos entre 2007 y 2012 para apoyar el desarrollo del país. Entre 2007 y 2009, se erogaron recursos por 1 billón 243 mil millones de pesos, lo que significa un avance de 40 por ciento en la ejecución del programa y un retraso de 10 por ciento respecto a lo programado para el periodo, retraso que implicó recursos por 123 mil millones de pesos.⁵

Si analizamos de manera sectorial encontramos los siguientes avances en lo que llevamos del sexenio:

- a) En carreteras se registra un ejercicio de 142 mil millones de pesos, lo que representa 41 por ciento de una meta de 350 mil millones.
- b) En ferrocarriles se presenta un avance de 45 por ciento respecto a los 60 mil millones de pesos establecidos en el PNI.
- c) En materia de puertos se han ejercido 25 mil millones de pesos, el equivalente a 29 por ciento de la meta señalada en el programa.
- d) Respecto a los aeropuertos, es el sector que mayor rezago tiene, toda vez que al cierre de 2009, se habían erogado 11 mil millones de pesos, que representan sola-

mente 15 por ciento de los 72 mil millones previstos para el sexenio.

e) Por último, en telecomunicaciones este sector tiene un avance de 30 por ciento, que corresponde a un presupuesto ejercido de 102 mil millones de pesos, de una meta de 345 mil millones.⁶

Efectivamente se tienen rezagos en el avance del Programa Nacional de Infraestructura que obedecen a una serie de factores que no han permitido avanzar en relación a lo planeado.

Entre los aspectos que han ocasionado el retraso de proyectos se encuentran las condiciones desfavorables de la economía nacional, afectada por la crisis internacional, lo que ha impactado en los costos de inversión asociados a las condiciones del mercado reflejándose en altos índices de riesgo-retorno, causando la falta de posturas de inversionistas en proyectos claves, siendo el caso del proyecto de construcción del aeropuerto de la Riviera Maya, el proyecto de Punta Colonet y el tren suburbano de La Paz-Nezahualcóyotl, entre otros.

La responsabilidad no sólo es del Ejecutivo federal por el retraso de los proyectos de infraestructura, sino que ésta es compartida con los gobiernos estatales y municipales que en algunos momentos no responden a las necesidades que demanda la ciudadanía, debido a que incumplen con las disposiciones normativas en tiempo y forma para el desarrollo de los proyectos que requiere el país.

Sin duda, la falta de coordinación entre los tres órdenes de gobierno han generado retrasos relevantes en la ejecución de los proyectos, y esto genera que los recursos no se liberen en tiempo, y por tanto, las obras se retrasan o no se ejecutan, y terminan atribuyéndose al Ejecutivo federal con subejercicios, los cuales se generan por la falta de responsabilidad de los gobiernos estatales y municipales por no cumplir la normatividad vigente. Esto, sin duda, ha causado problemas en el sector y los cuales se han reflejado en el trabajo de la SCT.

Por último, considero necesario tener un secretario de infraestructura y transportes que únicamente se centre en los sectores de carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y autotransporte para que atienda con ahínco los asuntos relacionados con las problemáticas y requerimientos y, sobre todo, se regule de manera eficaz aplicando el marco ju-

rídico vigente a fin de otorgar certeza jurídica a todos los actores.

Asimismo, se requiere tener un secretario que se enfoque específicamente al tema de comunicaciones, para que satisfaga los requerimientos en el sector y resuelva las problemáticas y retos que permitan modernizarlo en materia de telecomunicaciones rurales, servicios satélites, servicios de televisión y radio, telefonía móvil y fija, portabilidad telefónica, Internet y de banda ancha, contenidos audiovisuales, así como impulsar y mejorar los programas que el Ejecutivo federal considera primordiales, siendo el caso de e-México y las sociedades de conocimiento.

Vale la pena señalar que como parte de la investigación realizada para dar cuerpo a este proyecto legislativo, se revisaron los antecedentes en la materia, identificando en concreto una iniciativa presentada el 30 de julio de 2008 en la LX legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, lo que considero un punto de referencia útil para impulsar en mi propuesta, misma que en esta oportunidad tengo a bien presentar, de una manera actualizada, enriquecida y orientada a dar soluciones a un sector, el de las comunicaciones y transportes, que hoy en día está saturado en cuanto al manejo y administración de sus atribuciones.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Vías Generales de Comunicación; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Federal de Telecomunicaciones; Federal de Radio y Televisión; de Puertos; de Navegación y Comercio Marítimos; de Aviación Civil; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Primero. Se reforman los artículos 26 y 36 y se adiciona el 36 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Infraestructura y Transportes

Secretaría de Comunicaciones

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 36. A la Secretaría de Infraestructura y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura carretera y del transporte de acuerdo a las necesidades del país;**
- II. Impulsar el desarrollo de la infraestructura carretera en el país;**
- III. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y**

sus servicios auxiliares, cumplan los aspectos técnicos y normativos;

IV. Establecer las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes;

V. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

VI. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

VII. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;

VIII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

IX. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;

X. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

XI. Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los transportes, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la administración pública federal en transportes;

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XIV. Regular, promover y organizar la marina mercante;

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Regular los transportes por agua;

XVII. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios de transportación por agua, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XXIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los estados y las autoridades

municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transportes; y

XXVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 36 Bis. A la Secretaría de Comunicaciones corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II. Regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales;

III. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicaciones;

IV. Expedir normas oficiales mexicanas, así como disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones;

V. Elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

VI. Promover e impulsar la inversión en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;

VII. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesiona-

dos con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;

VIII. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IX. Gestionar la obtención de las posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como las órbitas satelitales para satélites mexicanos, y coordinar su uso y operación con organismos y entidades internacionales y con otros países;

X. Impulsar y regular el desarrollo de las tecnologías de la información;

XI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones;

XII. Elaborar los programas de cobertura social y rural de las redes públicas de telecomunicaciones; y

XIII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Segundo. Se reforma el artículo 2 apartado VI de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a V. ...

VI. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Transportes.

Tercero. Se reforma el artículo 3, apartado XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a X...

XI. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones

Cuarto. Se reforman los artículos 9o., último párrafo; 13; 14; 17-J; 31, apartados I a III; 33; 35; 37, apartados I, II, y V; 40; 41; 42; 43; 45; 46; 47; 49; 50; 53; 64, apartado II; 79, apartado I; 90; 93; 99; 101, apartado III, VII y VIII; y 104 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 9o. A la **Secretaría de Comunicaciones**, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

I. a V. ...

...

La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al **secretario de Comunicaciones**.

Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones** determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

...

Artículo 14. Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la **Secretaría de Comunicaciones** la lista general de sus socios.

Artículo 17-J. Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al **secretario de Comunicaciones** para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen

sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución.

...

Artículo 31. ...

I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la **Secretaría de Comunicaciones**;

II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la **Secretaría de Comunicaciones**;

III. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones**.

IV. a IX. ...

Artículo 33. En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la **Secretaría de Comunicaciones**, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 35. La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la **Secretaría de Comunicaciones**, conforme al procedimiento siguiente:

I. y II. ...

...

Artículo 37....

I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la **Secretaría de Comunicaciones**;

II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la **Secretaría de Comunicaciones**;

III. y IV. ...

V. Traspasar el permiso sin la autorización de la **Secretaría de Comunicaciones**.

Artículo 40. Cuando fuere indispensable, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones**, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.

Artículo 41. Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la **Secretaría de Comunicaciones**, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

...

Artículo 42. La **Secretaría de Comunicaciones** dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

Artículo 43. Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la **Secretaría de Comunicaciones**.

Artículo 45. La **Secretaría de Comunicaciones** señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.

Artículo 46. Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la **Secretaría de Comunicaciones**, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Artículo 47. Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El

concesionario deberá informar a la **Secretaría de Comunicaciones**:

a) a c) ...

...

Artículo 49. El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la **Secretaría de Comunicaciones**, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

Artículo 50. La **Secretaría de Comunicaciones** dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.

Artículo 53. La **Secretaría de Comunicaciones** fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

Artículo 64. ...

I. ...

II. Asuntos que a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones** impliquen competencia a la red nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.

Artículo 79. ...

I. Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones**;

II. y III. ...

Artículo 90. Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como presidente, uno de la **Secretaría de Comunicaciones**, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

Artículo 93. La **Secretaría de Comunicaciones**, para cumplir las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 99. La inspección y vigilancia la cubrirán las **Secretarías de Comunicaciones** y de Gobernación, con personal a su cargo.

Artículo 101. ...

I. y II. ...

III. La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la **Secretaría de Comunicaciones**;

IV. a VI. ...

VII. No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la **Secretaría de Comunicaciones**;

VIII. Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones**;

IX. a XXIV. ...

Artículo 104 Bis. ...

Cuando la **Secretaría de Comunicaciones** tenga conocimiento de alguno de esos hechos, procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste, la **Secretaría de Comunicaciones** dictará la resolución que corresponda.

Quinto. Se **reforman** los artículos 2o., apartado I, y 7o. de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Transportes;

II. a IX. ...

Artículo 7o. Las Secretarías de Desarrollo Social, y de **Infraestructura y Transportes**, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Sexto. Se **reforma** el artículo 2o., apartado I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Transportes.

II. a XIII. ...

Séptimo. Se **reforma** el artículo 2o., apartado IX, de la Ley de Aviación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura y Transportes.

X. a XIII. ...

Octavo. Se **reforma** el artículo 2o., apartado VIII, de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a VII. ...

VIII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Transportes;

IX. y X. ...

Noveno. Se **reforma** el artículo 2o., apartado III, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. y II. ...

III. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura y Transportes;

IV. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

Segundo. Se abrogan la Ley Orgánica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las disposiciones legales y reglamentarias que de ella emanen.

Tercero. La Secretaría de Infraestructura y Transportes y la Secretaría de Comunicaciones tendrán seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir su propia ley orgánica y disposiciones legales y reglamentarias.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encargará de establecer un programa de instrumentación dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para dejar a salvo los derechos adquiridos del personal hasta ahora considerado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Quinto. Con relación a la infraestructura, al mobiliario y al equipo, éstos pasarán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Comunicaciones en un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con auxilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes analizar las normas y acciones que conlleven un impacto presupuestal a efecto de instrumentarlo, y en su caso, considerar la partida correspondiente para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013.

Séptimo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tendrá nueve meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para presentar las modificaciones legales y reglamentarias para la correcta aplicación del decreto.

Octavo. Los asuntos que conllevan obligaciones y derechos derivados de contratos y prestaciones de servicios adquiridos previa entrada en vigor del presente decreto serán resueltos por la Secretaría de Infraestructura y Transportes hasta su culminación.

Noveno. Se creará un comité de vigilancia y seguimiento de las nuevas atribuciones y facultades conferidas para ambas secretarías, el cual estará integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública.

Notas:

1 Fuente: Elaborado con datos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006 a 2011.

2 Fuente: Programa Nacional de Infraestructura. Presidencia de la República.

3 Fuente: The Global Competitiveness Report 2010-2011.

4 Fuente: Análisis del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2009. Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. México, DF, 2011, página 31.

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Transportes y de Comunicaciones, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Correla, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos a fin de apoyar el desarrollo económico y social de la población que radica en las entidades en que se realiza la explotación de minerales, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países en el que la actividad minera cuenta con una representatividad importante ello gracias a la vasta y amplia riqueza mineral que se encuentra en el subsuelo nacional.

La minería es una actividad que se ha realizado desde épocas precolombinas, siendo la explotación de metales preciosos una de las principales motivaciones que dieron pauta a la conquista y el dominio de los colonizadores sobre nuestros pueblos originarios.

Nuestro territorio nacional ha demostrado su nobleza y capacidad de producción minera siendo hasta la fecha una de las industrias de mayor auge hasta la fecha, ello a pesar de que durante las últimas décadas, el sector minero ha sido afectado por las variaciones en los precios internacionales de algunos minerales que se extraen.

La minería se puede definir como “un conjunto de actividades del sector industrial que incluye operaciones de exploración, explotación y beneficio de minerales. Es una actividad económica primaria, porque los minerales son tomados directamente de la naturaleza”.

Es importante destacar que las 32 entidades federativas de la República Mexicana cuentan con yacimientos mineros, situación que no puede presumir un número cuantioso de naciones del mundo.

La Secretaría de Economía menciona que en lo referente a la producción de minerales, son 10 los que destacan por su aportación y relevancia (oro, plata, plomo, cobre, zinc, fie-

ro, coque, azufre, barita y fluorita), seleccionados por su importancia económica y su contribución a la producción nacional.

Con relación a la producción minera por entidad federativa, durante el año 2010 se tiene que por entidad federativa, la producción minera de oro se realizó principalmente en Sonora, Chihuahua, Guerrero y Durango; la de plata en Zacatecas, Chihuahua y Durango; la extracción y beneficio de plomo en Chihuahua y Zacatecas; la de cobre en Sonora, y la de zinc en Chihuahua, Zacatecas y San Luis Potosí. El fierro se produjo en Coahuila de Zaragoza, Colima y Michoacán de Ocampo; el azufre en Tabasco, Chiapas, Nuevo León y Tamaulipas, y la fluorita en San Luis Potosí y Coahuila de Zaragoza; mientras que la totalidad de coque se obtuvo en Coahuila de Zaragoza.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) menciona que en el sector minero se desempeñan alrededor de 145 mil personas que trabajan directamente en esta actividad económica, de los que 89 por ciento son hombres y 11 por ciento mujeres; ambos géneros realizan labores como obreros, empleados, técnicos directivos, así como propietarios que realizan la extracción de los minerales, en 2 mil 957 unidades mineras.

En este sentido, en la minería dedicada a la extracción de petróleo y gas se captó el mayor número de empleadas con 8 mil 815, mientras que en la minería de grafito se registraron sólo tres trabajadoras, al igual que en la minería de mercurio y antimonio, y en la minería de minerales no metálicos para productos químicos.

En la minería de extracción de petróleo y gas, se registró el mayor número de hombres (41 mil 458 trabajadores), mientras que en la minería de minerales no metálicos para productos químicos, sólo había 17 empleados.

La industria minera continua en marcha y con una alta perspectiva de median y largo plazo, situación que ha devengado en el interés por parte de empresas extranjeras que están fuertemente interesadas en participar en dicho sector.

La Dirección de Promoción Minera del Servicio Geológico Mexicano nos proporciona suficiente información que evidencia lo señalado, ya que a la fecha son 302 las empresas que realizan inversiones en el sector minero nacional, siendo Canadá; Estados Unidos, Argentina y Australia, las naciones que cuentan con capital en México.

La misma institución, en su página electrónica, señala que existen actualmente 770 proyectos mineros distribuidos en los estados de Chihuahua, Sonora, Oaxaca, Sinaloa, Jalisco, Nayarit, Chiapas, Guerrero, Nuevo León, Michoacán, Zacatecas, Durango, Colima, Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Veracruz, Puebla, México, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y Coahuila.

El producto interno bruto (PIB) del sector minero durante el año 2010 mantuvo una tasa de crecimiento trimestral entre el 1.4 y el 3 por ciento, insuficiente para recuperar los niveles de caída que presentó durante 2009.

El potencial minero de nuestra nación se muestra en el siguiente cuadro, en el cual se observa de manera clara la capacidad de producción mineral.

Minerales metálicos	Producción	Lugar mundial
Plata	3 236 (toneladas)	2°
Oro	50 818 (kilogramos)	9°
	(millones de toneladas)	
Fierro	8	13°
	(miles de toneladas)	
Plomo	141	5°
Zinc	479	6°
Manganeso	170	8°
Cobre	247	12°
	(toneladas)	
Bismuto	1 132	2°
Molibdeno	7 812	6°
Cadmio	1 550	6°
Antimonio	380	6°
Minerales no metálicos	Producción (miles de toneladas)	Lugar mundial
Fluorita	1 058	2°
Barita	140	6°
Grafito	7	6°
Yeso	5 135	7°
Feldespato	446	11°
Azufre	1 040	13°
Fosforita	969	15°
	(toneladas)	
Diatomita	129	5°

FUENTE: INEGI

En este orden de ideas, nuestro país cuenta con la capacidad productiva suficiente para exportar productos minerales, tal y como se demuestra a continuación.

Producto	Miles de pesos	Principales países de destino
Minerales metálicos		
<i>Metales preciosos</i>		
Plata	16 932 605	EE.UU.
<i>Metales industriales</i>		
Cobre	2 372 630	EE.UU.
Zinc	1 973 800	EE.UU.
Plomo	1 973 800	EE.UU.
Fierro	452 028	Argentina
Manganeso	56 721	Venezuela
Minerales no metálicos		
Azufre	1 200 600	EE.UU.
Sal	1 070 737	Japón
Fluorita	491 122	EE.UU.
Yeso	109 763	EE.UU.
Barita	22 796	EE.UU.

FUENTE: INEGI

Como se ha mencionado, la industria minera a pesar de ser una actividad que realizan los particulares y que el estado no cuenta con la exclusividad como es el caso de los hidrocarburos, genera ganancias atractivas para los inversionistas.

En este orden de ideas, el gobierno federal es quien se encarga de realizar el cobro correspondiente por la explotación de los minerales en territorio nacional, dejando a las entidades en un segundo plano aún y cuando estas últimas son quienes crean las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad minera, en coordinación con los gobiernos municipales.

De igual forma, es por todos conocido que los gobiernos locales tienen severos problemas para generar sus propios recursos, por lo que se encuentran a expensas de lo que en la Ley de Coordinación Fiscal se establece para obtener recursos suficientes para hacer frente a sus compromisos.

Es por ello que la presente propuesta tiene por objeto establecer en la Ley Federal de Derechos la obligatoriedad para que el 10 por ciento de lo recaudado por la federación en materia de derechos sobre minería sea distribuido entre las entidades que tienen actividad de este tipo.

Lo anterior en aras de contribuir a impulsar el desarrollo económico y social de estas entidades sobre la base de contar con recursos adicionales que serán utilizados en proyectos y programas de tipo social.

Asimismo, una parte de este porcentaje será destinado a la creación de un fondo de compensación para casos extraordinarios, tales como accidentes o problemas a fines al sector, a fin de que quienes laboran en el mismo, cuenten con garantías institucionales que defiendan sus derechos.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones.

...

Concesiones y asignaciones minera	Cuota por hectárea
-----------------------------------	--------------------

I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$5.08
---	---------------

II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$7.60
--	---------------

III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$15.72
---	----------------

IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia	\$31.62
---	----------------

V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$63.22
--	----------------

VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$111.27
---	-----------------

La determinación del pago del derecho cuando...

Para los efectos del cálculo del derecho a...

En el caso de sustitución de concesiones o...

Los titulares de concesiones mineras que...

El equivalente al diez por ciento de la recaudación total anual que genere la aplicación del derecho a que se re-

fiere el presente capítulo será distribuido entre aquellas entidades federativas en que se realicen y desarrollen actividades de extracción de minerales, o bien en aquellas en las que exista un proyecto del sector que se encuentre próximo a desarrollarse.

Las entidades beneficiadas con lo señalado anteriormente deberán distribuir los recursos obtenidos en programas de tipo social, así como para la creación de un Fondo para Emergencias Mineras, el cual se aplicará en momentos en que se presente alguna externalidad que afecte a los trabajadores del sector en la entidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del PRI

Miguel Ernesto Pompa Corella, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una realidad insoslayable en México, es un sin número de quejas de ciudadanos que aseveran que en diversos hospitales del País, al momento de que nacen sus hijos, son víctimas de robo o secuestro, por parte de bandas criminales en las cuales el mismo personal del hospital es cómplice de este reprobable ilícito conocido como robo de infantes o tráfico de menores. Estos delitos se realizan con fines de otorgar en venta al menor a matrimonios que no pueden tener hijos, ya sea en México o son trasladados al extranjero para su venta a parejas que pretender adoptar menores de manera ilegal o en el peor de los casos para la venta de sus órganos. Ello ha originado que en nuestros hogares mexicanos alberguemos la preocupación constante de no dejar sin vigilancia o custodia a nuestros niños en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, sin olvidar el enorme trastorno psicológico de los Familiares de las víctimas que en estos momentos se encuentran ahogados entre la incertidumbre y preocupación por el paradero de sus pequeños.

En todos los lugares del mundo sucede y es considerado una de las peores desgracias que pueden ocurrirle a una familia. El robo de niños, sin lugar a dudas, es uno de los actos que ponen de manifiesto que el grado de maldad en ciertos individuos no tiene límites.

En algunos casos existe la posibilidad de recuperarlo, ya sea pagando rescate o mediante acción policíaca; sin embargo, cuando un pequeño es raptado y no se conoce su paradero, ni se pide dinero por su devolución, la incertidumbre alcanza niveles increíbles y la búsqueda se convierte en terrible tormento que consume recursos, salud y, concretamente, la vida.

En este sentido, cabe hacer hincapié, que dicha problemática junto con otras que afectan a los menores de edad han trascendido a niveles internacionales y han dado pie a la creación de un marco jurídico internacional sobre la protección de los derechos humanos de los menores de edad, consagrados en diversos instrumentos jurídicos, fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas; el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, instrumento que concretamente se refiere a la infancia como víctima del delito; y obliga a los Estados parte a legislar en contra del robo de menores en sus distintas vertientes o propósitos, así como para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de con-

formidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, obviamente con la firme intención de evitar, mediante la sanción, la comisión de estos ilícitos.

No debemos de olvidar que todos estos instrumentos han sido ratificados por el Estado mexicano y, consecuentemente, son de aplicación obligatoria en nuestro territorio nacional, incluso así lo dispone el artículo 133 constitucional al establecer que “la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con ésta, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

También es de mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño define que se entiende como niño “a todo ser humano menor a 18 años”.

En este sentido se ha aseverado que el “interés superior del niño” implica la necesidad de establecer que el niño requiere cuidados especiales, siendo así que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que el niño debe recibir medidas especiales de protección, por lo que la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

Esta protección especial para los niños, niñas y adolescentes toma en cuenta la exposición a la serie de riesgos en los cuales pueden verse, especialmente, vulnerables e indefensos debido a la etapa del ciclo vital en que se encuentran, razón por la cual esta protección se encuentra establecida en diversos ordenamientos a saber:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25-2, establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial.

La Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989, habida cuenta de la vulnerabilidad e indefensión del niño, establece la necesidad de protección y cuidados especiales de orden tanto material como psicológico y afectivo así como jurídico. Lo anterior a fin de garantizar su desarrollo ar-

mónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone en el artículo 3-1 que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”; y en el artículo 3-2 establece que: “los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 24-1 que: “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

El artículo 19, de la Convención Americana de Derechos Humanos, manifiesta: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

El artículo 10-3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ordena: “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”.

El principio 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone que los niños gozarán de especial protección, y serán provistos de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y sana, y en condiciones de libertad y dignidad; para ello, precisa la declaración, las autoridades tomarán en cuenta, al momento de adoptar las medidas pertinentes, el interés superior del menor como su principal criterio de orientación.

Es preciso también señalar que todos los ordenamientos jurídicos antes aludidos coinciden en considerar a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, así como la obligación de recibir

la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; Que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; Proponen que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Por lo expuesto, y ante la innegable realidad de que en nuestro país existen bandas criminales dedicadas al secuestro y robos de menores en hospitales públicos y privados; que sus efectos negativos son devastadores ya que dañan la integridad, la estabilidad emocional y psicológica de todos los miembros de la familia; que la víctima sin duda se ve privada de sus derechos humanos fundamentales(antes citados),afectándose también su seguridad, su integridad física, su bienestar emocional y su sano desarrollo; y considerando que dicha actividad ilícita tiene en estado de zozobra a todos los padres de familia del país al no poder desprendernos de ellos en cualquier etapa de su infancia y desde el momento en que nacen por temor a que nos sean robados o secuestrados ; Es por ello que en la presente iniciativa se proponen adicionar un artículo a la Ley General de Salud, para que la Secretaria de Salud establezca programas de seguridad y protección de los recién nacidos en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas, que contribuyan a la prevención del secuestro y robo de niños en nuestro país.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a consideración del pleno la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley General de Salud

Artículo 64 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurar y vigilar que todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, cumpla con la obligación de establecer programas de seguridad y protección a recién nacidos, para evitar el robo, secuestro, sustracción ilegal o intercambio de los mismos, los cuales consistirán cuando menos, en los siguientes:

- I. Uso de brazaletes electrónicos en bebés;
- II. Instalación de cámaras de videos en quirófanos en donde se atienda el parto o en pasillos de circulación de estas áreas de quirófanos;
- III. Establecer estrictos controles de entrada de visitantes a las áreas de recién nacidos y así como de empleados, personal voluntario y personal autorizado para atender a los recién nacidos;
- IV. Implantar procedimientos para la toma de huella de los pies desde el momento del nacimiento del infante, toma de fotografías a colores y descripción física, que facilite la identificación del menor con certeza y confiabilidad; y
- V. Los demás que se señalen en el reglamento y disposiciones legales relacionadas con la materia.

La Secretaria de Salud pública o los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, estarán impedidos para otorgar o renovar, en su caso, las autorizaciones sanitarias que se requieran para operar dicho servicio de atención médica. Asimismo su incumplimiento será causal para cancelar las autorizaciones sanitarias con que cuente para operar el servicio de atención medica respectivo y se sancionara con multa a que alude el artículo 422, del presente ordenamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputado Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

INMIGRANTES INDOCUMENTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la Ley AB 131, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado a la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone los presentes puntos de acuerdo, de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

El fenómeno migratorio ha sido una realidad para México desde hace décadas. La migración de mexicanos a Estados Unidos ha marcado a gran número de familias que tienen uno o varios parientes en la Unión Americana.

Frente a la realidad que implica la vecindad entre México y Estados Unidos, los instrumentos bilaterales han procurado inscribir la causa de mejores condiciones para los migrantes mexicanos desde las instancias federales de ambos países.

La constitución en repúblicas federales de México y Estados Unidos mantiene en el orden estatal de gobierno configuraciones propias del andamiaje legal en cada estado o entidad federativa. La temática migratoria y de regulación no ha sido la excepción, preferentemente los estados vecinos inmediatos de la República Mexicana, que reciben a miles de migrantes mexicanos, documentados o indocumentados.

El entendimiento del flujo migratorio, los valores esenciales de respeto de los derechos humanos de cualquier migrante, independientemente de su calidad migratoria, mejores condiciones de certeza jurídica para obtener servicios de salud y educación, y los vectores para fortalecer la seguridad y la dignidad humana, también transitan por los esfuerzos de los Ejecutivos y los congresos estatales, particularmente de las entidades de la Unión Americana.

Frente al respecto irrestricto de la soberanía de las instancias gubernamentales, de cualquier nivel, de Estados Unidos de América y buscando en todo momento continuar esfuerzos conjuntos entre congresistas de ambos países para lograr una reforma migratoria integral.

Por lo expuesto someto a su consideración, con carácter de urgente y obvia resolución, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos se congratula por la Ley AB 131, aprobada por la Asamblea Estatal de California y firmada por el gobernador de ese estado, que entrará en vigor en 2013, en la que se permite que inmigrantes indocumentados que cumplan ciertas condiciones tengan acceso a programas estatales de ayuda financiera para el ingreso en la educación superior.

Segundo. Frente a muestras de abierta discriminación inmigrante que hoy buscan implantar mayorías en algunos congresos estatales de la Unión Americana, esfuerzos como los de California ejemplifican que el espíritu democrático es superior a leyes que buscan segregar, dividir y desconocer los elementos mínimos de derechos humanos, que han distinguido las mejores causas de Estados Unidos, cuya fundación, empuje económico, pluralidad cultural ha sido en gran parte por inmigrantes de diversas partes del orbe.

México, DF, en el Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2011.—
Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general del ISSSTE a garantizar el abasto de medicamentos y servicios en las clínicas y los hospitales de la institución en todo el país, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con puntos de acuerdo para exhortar al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE) a fin de que realice lo conducente a efecto de garantizar de inmediato el abastecimiento de medicamentos y

servicios en las clínicas y hospitales de dicho instituto en todo el país, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una organización que tiene como misión contribuir a satisfacer niveles de bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, con el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios, con atención esmerada, respeto, calidad y cumpliendo siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.

Sin embargo, el pasado 10 del presente mes y año en curso, integrantes de la Asociación Colimense de Jubilados y Pensionados del ISSSTE se manifestaron en las instalaciones de la delegación del referido instituto de salud en la ciudad de Colima, para protestar por el desabasto de medicamentos. En ese lugar se reunieron los dirigentes de la citada asociación, acompañados por legisladores federales, con el delegado Ulises González, quien reconoció el referido desabasto, asegurando que no es una responsabilidad directa de la delegación a su cargo, sino es un problema nacional.

Si bien es cierto, este reclamo social inicia en el estado de Colima, esta problemática se presenta en todo el país y, ante esta situación que ya se convirtió en grave, deben tomarse las medidas necesarias para solucionar la falta de medicamentos, de lo contrario podríamos enfrentar un problema muy delicado de salud pública.

Es muy importante encontrar una solución oportuna a esta complicación, por lo que mediante este documento, se solicita al director del ISSSTE que realice lo conducente a fin de garantizar el abasto de medicamento a corto y largo plazos, dando así solución a las dificultades presentes y futuras, en la inteligencia de que el problema es de fondo, por lo que al mismo tiempo debe buscarse una salida que arregle las cosas en ese sentido, cumpliendo de esa manera con la misión que le fue encomendada de prestar eficaz y eficientemente los seguros, prestaciones y servicios que tiene a su cargo.

En el mismo orden de ideas, no pasa desapercibido el hecho de que presuntamente han habido malos manejos de los recursos destinados al abasto de medicamentos y demás servicios que presta el instituto, por lo que de igual mane-

ra se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo expuesto, se pone a su consideración la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al ciudadano Jesús Villalobos López, director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a realizar lo conducente a efecto de garantizar de inmediato el abastecimiento de medicamentos en las clínicas y hospitales de dicho instituto en todo el país, cumpliendo así con las necesidades de salud de sus derechohabientes, incluyendo, desde luego, a sus jubilados y pensionados, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

Segundo. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones que en derecho correspondan por los presuntos malos manejos de los recursos destinados al abasto de medicamentos y demás servicios que presta el ISSSTE.

Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 18 de octubre de 2011.— Diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

DISTRITO FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a conducirse conforme a la ley en el caso de la empresa de call center Atento, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría del Trabajo y Fomento del Empleo y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a que se conduzca conforme a la ley en el caso de la empresa de call center Atento, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las empresas transnacionales han creado políticas de mercado para la venta de sus productos como la utilización de los nuevos medios de comunicación para llegar a millones de personas para colocar sus campañas donde promocionan sus propuestas y compiten con las empresas de su ramo para ganar clientes.

Para ello estas empresas abren centros de trabajo llamados call center, sin que las fronteras de los países sean un obstáculo, donde las normas laborales no son una de sus prioridades. Sobre todo si consideramos que la contratación es de jóvenes, que ante la posibilidad de seguir estudiando, tener ingresos y ante el gran desempleo, se les presenta como una gran oportunidad.

Sin embargo, la tendencia mundial de precarizar el trabajo con bajos salarios, condiciones irregulares, sin prestaciones sociales y ambientes hostiles, ha hecho que miles de mujeres y hombres jóvenes laboren soportando condiciones inhumanas por los altos ritmos de trabajo y las malas condiciones del equipamiento, reflejándose en graves problemas de salud en su corta vida laboral.

México no esta exento de estas inversiones y sus prácticas laborales, amparándose en un modelo de simulación laboral con contratos colectivos establecidos desde la patronal, con la complicidad de supuestos sindicatos que se les imponen a las y los trabajadores, para avalar las políticas laborales de estas empresas.

En este contexto, la empresa multinacional española Telefónica, quien presta servicios de atención entre las empresas y sus clientes a través de plataformas multicanal (call center), se instala en México a través de su filial Atento que cuenta con 13 mil 500 trabajadores ubicados en 18 centros de trabajo.

Esta empresa ha sostenido una política laboral violatoria a toda norma protectora de derechos laborales que consagran jornada de trabajo máxima, descanso semanal, vacaciones, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, el pago de utilidades, el derecho a la libre sindicación y el derecho a la contratación colectiva. Estos derechos están consagrados en el artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y en normas internacionales como el Código de Conducta suscrito por Telefónica con el sindicato global Uni-Telecom (Unión Network International, UNI) y los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Las trabajadoras y trabajadores de la empresa Atento, debido a las condiciones precarias de trabajo y a la violencia laboral en el que trabajan y que son avaladas por un contrato de protección firmado por el llamo Sindicato Progresista de Trabajadores de Comunicaciones y Transportes de la Republica Mexicana dirigido por Ramón Gámez Martínez, se han dado a la lucha por mejorar sus condiciones de trabajo desde 2007, sin obtener solución a sus demandas, por el contrario, la respuesta ha sido los despidos injustificados.

Por estas razones, desde el 15 de diciembre de 2009, las y los trabajadores demandaron la titularidad del contrato colectivo de trabajo, obteniendo de la autoridad laboral la resolución de que mediante un recuento se determine cuál debe ser la representación sindical legítima que represente a estos trabajadores.

El proceso legal de esta causa ha sido irregular y se ha dado en un contexto de provocaciones y violencia. El denominado sindicato progresista ha usado la coacción, el chantaje y la compra de voto; en connivencia con la empresa, se han despedido a trabajadores y se contrataron a golpeadores para evitar que los trabajadores y trabajadoras ejercieran sus derechos a la libre sindicalización.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, autoridad responsable del proceso, no propició que el recuento se diera en condiciones de paz, certidumbre y transparencia, por lo que el laudo que emitió carece de legitimidad. Mediante un juicio de garantías, las y los trabajadores obtuvieron el amparo de la justicia federal que ordenó reponer el proceso.

A la fecha, no se ha establecido fecha para reponer el proceso ni la Junta Local ha determinado condiciones para que se realice en un marco de imparcialidad, transparencia, agi-

lidad y apego a derecho, de acuerdo al artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Las pésimas condiciones en que desempeñan sus funciones están enmarcadas en las malas condiciones del mobiliario y el equipo, como es el caso de sillas, monitores y diademas en mal estado, considerando la intensidad de las llamadas que tienen que atender para son lograr los objetivos de las campañas mismas que pueden llegar a 200 por jornada laboral.

Atento realiza diferentes campañas como telecobranza, telemarketing y asistencia técnica, por lo que la presión para la atención a clientes, la venta y cobranza, aunada al abuso de autoridad personal de confianza, generan un ambiente de mucha hostilidad que se traduce en descansos para comer de 15 a 20 minutos y de 10 minutos para ir al baño; si el trabajador o trabajadora rebasan estos límites se le obliga a pagarlos después de su jornada formal. Se llega a prohibir el uso de los elevadores aún para los discapacitados o mujeres embarazadas.

La falta de cumplimiento de normas elementales, que figuran en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, han provocado que haya plagas de chinches en dos centros de trabajo (colonia Roma y colonia del Valle), además de que los servicios básicos, como el agua potable y sanitarios, son insuficientes y reducidos para la cantidad de personal que albergan.

La violencia laboral contra las trabajadoras es una conducta cotidiana de Atento. El hostigamiento sexual y la discriminación que ejerce el personal de confianza, sin que las trabajadoras puedan denunciarlo se cobija en que la empresa carece de medidas para erradicar la violencia, violentando el marco nacional e internacional vigente.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito diputado federal somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que, en cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección del Trabajo, realice una exhaustiva revisión de las empresas denominadas call center, en especial de la empresa Atento, para verificar el cumplimiento de las normas de trabajo, que determinan la pre-

visión de riesgos de trabajo, la seguridad y la salud de las y los trabajadores.

Segundo. Asimismo, se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del gobierno del Distrito Federal para que en cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección del Trabajo realice una exhaustiva revisión de las empresas denominadas call center, en especial los de la empresa Atento, para verificar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de las y los trabajadores.

Tercero. Finalmente, exhorta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a que se conduzca en estricto cumplimiento de la ley en la resolución de los conflictos individuales y colectivos emprendidos por las trabajadoras y los trabajadores de la empresa Atento contra ésta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2011.— Diputado Francisco Hernández Juárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ESTADO DE HIDALGO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SRA a remitir al tribunal agrario competente el expediente relativo al reconocimiento y la titulación de bienes comunales promovida por la comunidad de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción VI; 82, numeral 2, fracción I; 100, numeral 2; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta Cámara la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar al secretario de la Reforma Agraria a turnar al tribunal agrario competente el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales relativo a la comunidad de “Tezontepec de Aldama”, municipio del mismo nombre, en el estado de Hidalgo.

Exposición de Motivos

Primero. Desde hace más de 50 años, la comunidad de Tezontepec de Aldama, municipio del mismo nombre, en Hidalgo, ha emprendido múltiples acciones legales para recuperar una superficie de mil 899 hectáreas que se entregaron en demasía al ejecutar la resolución presidencial que dotó al ejido de Mixquiahuala, en el municipio del mismo nombre, en Hidalgo, de una superficie de 5 mil 959 hectáreas, entregándose de manera totalmente indebida y por una ejecución defectuosa una superficie de 7 mil 843 hectáreas.

Segundo. Desde el 6 de enero de 1921, fecha en que se realizó la ejecución indebida de la resolución presidencial, tanto la comunidad beneficiada como la afectada, han convivido en una situación de conflicto e incertidumbre que en diversas ocasiones ha derivado en situaciones de violencia que han provocado la pérdida de vidas humanas y un clima permanente de intranquilidad entre sus habitantes.

Tercero. Para evitar los riesgos que entraña una situación de violencia latente entre los integrantes de ambas comunidades, la comunidad de Tezontepec de Aldama optó por la vía jurídica para resolver el problema, promoviendo las acciones legales ante las autoridades competentes en busca de una resolución definitiva al conflicto que han enfrentado desde 1921.

Cuarto. La persistencia inquebrantable y su confianza en las instituciones responsables de la impartición de justicia le han permitido a la comunidad de Tezontepec de Aldama obtener, después de largos y laberínticos procesos judiciales, diversas sentencias favorables en las que se ordena la devolución de la superficie de la que fue despojada; sin embargo, a la fecha, la comunidad de Tezontepec de Aldama no ha logrado recuperar las tierras que le pertenecen, debido a las argucias y evasivas de las autoridades responsables de dar cumplimiento de las ejecutorias.

Quinto. Recientemente, la comunidad de Tezontepec de Aldama acudió al Tribunal Unitario Agrario a promover una acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, sin embargo este órgano jurisdiccional determinó que para dar curso procesal a la acción promovida es necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria remita el expediente número 276.1/3489, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se localiza en el Registro Agrario Nacional. No obstante que este requerimiento fue hecho al secretario de la Reforma Agraria el 20 de octubre de 2010, a la fecha esta depen-

dencia del Ejecutivo federal no le ha dado cumplimiento, lo que ha impedido que el tribunal agrario continúe con la secuela procesal correspondiente.

Sexto. Esta grave negligencia en que está incurriendo el secretario de la Reforma Agraria, al no dar cumplimiento de lo requerido por el Tribunal Unitario Agrario, no solamente causa un evidente perjuicio al interés jurídico de la comunidad de Tezontepec de Aldama, sino que es, además, un elemento que contribuye a exacerbar el clima de intranquilidad e incertidumbre que priva entre las comunidades involucradas en este añejo conflicto agrario, lo que puede constituir, sin ánimo de exagerar, un detonante de la violencia entre estas comunidades del estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, me permito someter al pleno de esta Cámara el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al secretario de la Reforma Agraria a remitir al Tribunal Unitario Agrario competente el expediente número 276.1/3489, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por la comunidad de “Tezontepec de Aldama”, municipio del mismo nombre, en el estado de Hidalgo, de conformidad con lo que establece el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 18 de octubre de 2011.— Diputado Jaime Cárdenas Gracia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a subsanar en la aprobación de la Ley de Ingresos la reducción de que el PEC fue objeto en sus programas y proyectos principales en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, a cargo del diputado Cruz López Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Cruz López Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 65, 79 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por medio del cual el pleno de la Cámara de Diputados exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara, para que en función de sus atribuciones en la aprobación de la Ley de Ingresos, obtenga los recursos adicionales para subsanar la reducción presupuestal de 60 mil millones de pesos en términos reales, de que fue objeto en sus programas y proyectos principales, el Programa Especial Concurrente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

Con base en un análisis elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería, pudimos constatar que en el Proyecto de Egresos de la Federación para el Programa Especial Concurrente 2012, se realiza una reducción significativa del presupuesto asignado al campo, afectando principalmente los proyectos encaminados a labores productivas y de competitividad.

La reducción del presupuesto total al campo es superior a los 60 mil millones de pesos, lo cual, evidentemente resulta en una mutilación del mismo, cuyo impacto en el campo, en las condiciones que éste se encuentra, es profundamente, lesivo, devastador y aniquilante.

Ahora que el derecho a la alimentación ha sido elevado a rango Constitucional y el Estado lo debe garantizar, la reducción propuesta por el Ejecutivo al presupuesto del campo resulta incongruente con las modificaciones constitucionales, lo que va en detrimento de las familias que viven en el campo, y no sólo de ellas, sino de la población en general.

La reactivación de la planta productiva del campo requiere de recursos fiscales frescos, que le permitan tener una mayor competitividad con la finalidad de sentar las bases necesarias para el incremento de la producción de los alimentos que requiere la población mexicana.

La eventualidad de los fenómenos derivados del cambio climático, como los acaecidos durante el año, y su impacto en el sector agropecuario, demanda de manera urgente un programa de siniestros y contingencias, para atender a los productores que se vean afectados y sobre todo atender la prevención de desastres.

Año con año, el presupuesto asignado al campo, si bien en su proyecto original viene mermado, en la discusión del mismo se encuentran los mecanismos y fórmulas que permitan su incremento, de manera que se puedan destinar más recursos al sector rural, que por su composición socio económica, se encuentra en el escalón más bajo de pobreza y marginación del país.

Quienes luchamos para ayudar a los productores, las familias campesinas, y a los pequeños propietarios, para conseguir un mejoramiento sustancial en sus niveles de vida, vemos con preocupación, que en la discusión de la Ley de Ingresos del año 2012, no se ha buscado la fórmula para revertir esta mutilación del presupuesto rural.

Bajo esta premisa, existe un indicador: En los últimos 9 años el proyecto de Presupuesto al campo se ha incrementado, y en este año no debe ser la excepción. No solo por mantener la correlación guardada en los últimos años, sino porque ante los ingentes problemas de las familias campesinas como son: la pérdida de su patrimonio por siniestros de toda naturaleza, el aumento en la pobreza extrema, la falta de empleo, la migración, la desnutrición, el campo y sus habitantes están devastados. La preocupación que genera la reducción presupuestal es legítima y está sustentada, en la circunstancia del desabasto y la inconformidad social como un problema de seguridad pública.

Por lo tanto, es nuestro deber y nuestra obligación, promover la reactivación del campo, para que así muchas familias puedan participar en el crecimiento del país, y se sientan plenamente identificadas con una labor enaltecida como lo es la producción de los alimentos que nutren a niños, jóvenes y adultos en la nación entera.

Por lo expuesto, y estando debidamente fundado y motivado, el suscrito, diputado Cruz López Aguilar, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, para que en función de sus atribuciones en la aprobación de la Ley de Ingresos, obtenga los recursos adicionales para subsanar la reducción pre-

supuestal de 60 mil millones de pesos en términos reales, de que fue objeto en sus programas y proyectos principales, el Programa Especial Concurrente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2012, para lo cual se emite el siguiente

Acuerdo

Único. Que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, en función de sus atribuciones en la aprobación de la Ley de Ingresos, obtenga los recursos adicionales para subsanar la reducción presupuestal de 60 mil millones de pesos en términos reales, de que fue objeto en sus programas y proyectos principales, el Programa Especial Concurrente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputado Cruz López Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

NIÑOS DESAPARECIDOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores y al jefe del gobierno del DF a dar a conocer en la Conago los resultados de las operaciones y las estadísticas reales de menores recuperados; y a los procuradores estatales de Justicia, a intensificar las acciones de investigación y recuperación de niños desaparecidos y proporcionar datos fidedignos de resultados, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara los presentes puntos de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En diversas partes del territorio de las entidades federativas del país, con frecuencia conocemos de niños desaparecidos, cimbrando la estructura familiar y ocasionando an-

gustia y desesperación a los padres de esos menores. Muchos de ellos son sustraídos de su familia y entorno con fines de explotación sexual. Se estima que en México hay alrededor de 16 mil niños y niñas que son esclavizados con la explotación sexual.

2. Un caso de desaparición de menor es el de Lisset Soto Salinas, de ocho años de edad, ocurrió la tarde del 14 de octubre de 2010. La última vez que se tuvo comunicación con ella antes de la desaparición fue minutos antes de la desaparición, cuando habló por teléfono celular con su mamá Esmeralda Salinas Gutiérrez, al momento de ir en tránsito a su casa, a pie rumbo al fraccionamiento Camino Real, en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

Mientras el padre de la menor desaparecida manifiesta que no se ha avanzado, que hasta la fecha no hay resultados concretos para dar con su paradero o indicios acerca de lo que en realidad pasó y que las investigaciones están trabadas, la investigación continúa su curso a cargo de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (SIE) de la Procuraduría General de Justicia del referido estado.

La familia Soto Salinas refiere que por parte de las autoridades federales han encontrado más interés y acciones, demostrando que intentan por todos los medios avanzar en el trabajo de localización.

La SIEDO, PGR, la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial contra la trata de personas, que encabeza la diputada Rosy Orozco, además de asociaciones no gubernamentales, como la Asociación de Niños Robados y Desaparecidos del DF, y la Red Binacional de Corazones, AC, entre otras, se han sumado a través de cursos, viajes y apoyo económico para continuar con el trabajo de búsqueda. Actualmente Esmeralda Salinas, madre de Lisset se capacita en las acciones que desarrolla la Cámara de Diputados para apoyar a personas que han sido víctimas de la trata de personas.

Los padres de la menor hacen un llamado para que la información que se proporcione por autoridades y particulares sea real y precisa, en virtud de que ha habido personas que han utilizado el caso Lisset para intentar sobornarlos.

3. Otro caso es el de Georgina Ivonne Ramírez Mora, de 22 años de edad, quien trabajaba en un casino situado en el municipio de Atizapán, y desapareció días después de manifestar a una de sus compañeras de trabajo su intención de renunciar a dicho empleo, en el municipio de Atizapán de

Zaragoza, estado de México; el 30 de mayo de 2011, al salir de su casa con rumbo a una miscelánea, llevando consigo únicamente su teléfono celular, y de cuyo caso tiene conocimiento la Procuraduría General de Justicia del estado de México, aún sin avances en la investigación, según refiere la madre de la joven.

4. Se calcula que en México hay (a noviembre de 2010), 1 millón 200 mil personas víctimas de trata de personas, de acuerdo con la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina. Con ello, se sitúa al país en el quinto lugar de América Latina entre los países donde más gente es víctima de explotación, después de República Dominicana, Haití, Brasil y Argentina. La propia Coalición calcula que de cada diez personas que son víctimas de explotación dos son menores de edad; que ha aumentado la cantidad de personas originarias de Rusia y Bulgaria explotadas sexualmente en el país.

Con cifras de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, desde 2008 y hasta marzo de 2011, la dependencia del Ejecutivo federal ha ofrecido atención a 100 mil 400 niños, niñas y adolescentes migrantes, de los cuales 59 mil 898 viajaban sin ninguna compañía. De esos infantes y jóvenes que emigraban solos, 51 mil 20 son mexicanos y 8 mil 878 son extranjeros, menores migrantes no acompañados o separados de su familia, a quienes el crimen organizado los secuestra para reclutarlos en sus filas, destinarlos a la trata de personas y a la explotación sexual. En algunas ocasiones llegan a privarlos de la vida, como en el caso de los setenta y dos migrantes encontrados muertos en Tamaulipas, de los cuales siete eran adolescentes.

5. Que el pasado junio fue dado a conocer el Informe sobre tráfico de personas 2011,¹ emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos, en donde se destacan los siguientes puntos de interés:

- Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en México son mujeres, niños, los indígenas y los migrantes indocumentados.
- La mayoría de las víctimas extranjeras en el trabajo forzado y servidumbre sexual en México provienen de Centroamérica, en particular de Guatemala, Honduras y El Salvador.
- Existen víctimas de trata provenientes de América del Sur, el Caribe, Europa del este, Asia, y África que se en-

cuentran en México, y algunos de tránsito en ruta hacia Estados Unidos.

- Hombres y niños mexicanos del sur de México se encuentran en condiciones de trabajo forzoso en el norte de México, y centroamericanos, especialmente guatemaltecos, son sometidos a trabajos forzados en el sur de México, en particular en la agricultura.

- Durante 2010, la mayoría de víctimas del tráfico identificadas en México eran de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. El municipio de Tenancingo, en Tlaxcala, es identificado como uno de las principales fuentes de mexicanos víctimas de tráfico sexual explotados en México y en Estados Unidos.

- El turismo sexual infantil continúa creciendo en México, especialmente en zonas turísticas, como Acapulco y Cancún, y en las ciudades fronterizas del norte, como Tijuana y Ciudad Juárez. La mayoría de los turistas sexuales proceden de Estados Unidos, Canadá y Europa occidental, aunque algunos son mexicanos.

- Los cárteles mexicanos de la droga y las redes de crimen organizado de todo el mundo participan en el tráfico de humanos en México.

El gobierno de México no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata, sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo.

- Las organizaciones no gubernamentales, miembros del gobierno, y otros observadores informan que la corrupción entre los funcionarios públicos, especialmente las autoridades locales, judiciales y de inmigración, es de una preocupación importante.

- ONG señalaron que muchos funcionarios públicos en México, incluyendo funcionarios estatales y locales, no distinguen adecuadamente entre el tráfico de indocumentados y los delitos de trata de personas, y que muchos jueces y policías no están familiarizados con leyes contra la trata.

6. El pasado 4 de agosto, la directora de la Red Nacional de Refugios, Rosa María Salazar, dio a conocer que al menos 47 redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual operan en México, favorecidas por la impunidad. Destacó que de acuerdo con informes basados en

investigaciones hechas en Estados Unidos, en los que se evaluaron 195 países, se reveló que esas redes explotan cada año, sexual y laboralmente, a 800 mil adultos y 20 mil niños.

7. Por su parte, Araceli Becerra, integrante de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Extraviados, opina que el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene una de las bases de datos más efectivas, con mayor información, incluso de las que poseen otras entidades federativas. Pero que esta asociación a la que pertenece cuenta con su propio esfuerzo estadístico, y que mujeres entre 10 y 26 años reportadas como extraviadas contabilizan unas 70 en todo el país, la mayoría del estado de México.

8. Teresa Ulloa Ziáurritz, directora regional de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, detalla que la organización busca a más de 200 mujeres de esas edades. Que no todos los casos se difunden, sobre todo cuando hay la sospecha de que están involucrados con el crimen organizado. La ONG rescató a 680 mujeres, todas involucradas con el delito de trata.

9. La Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) se constituyó en agosto de 2001, con la participación de titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas de la República Mexicana, cuyo objetivo es desarrollar en conjunto con la federación políticas públicas incluyentes que satisfagan las demandas de seguridad, justicia, bienestar social, democracia y transparencia para los gobiernos estatales, además de promover los procesos de descentralización.

10. La Conago es un foro permanente de diálogo, concertación y encuentro entre los titulares de los Ejecutivos estatales y otros actores, con el compromiso de impulsar una visión democrática y federalista desde el seno de las entidades federativas, a fin de fortalecer los espacios institucionales y privilegiar los acuerdos que incidan en el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Como espacio de deliberación, mantiene cuatro características: 1. Todos y cada uno de los titulares de los Ejecutivos estatales y el jefe del gobierno del Distrito Federal participan de manera voluntaria; 2. Se sustenta en una relación entre pares; 3. Todas y cada una de las decisiones de sus miembros se toman por consenso; 4. La Conago es una instancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

117 constitucional, inciso I, que indica que los “estados no podrán en ningún caso celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado ni con potencias extranjeras”, delibera y toma decisiones no vinculantes pero sí propositivas, que se sustentan en el compromiso y voluntad política que suscita el encuentro de los titulares de los Ejecutivos estatales.

Considerandos

Primero. Que diversos estudios y diagnósticos elaborados por organismos nacionales e internacionales coinciden en subrayar la problemática del Estado mexicano en el combate a la trata de personas. Uno de los factores a los que se enfrenta actualmente el Estado mexicano en ese combate a la trata de personas es que genera una millonaria fuente de ingresos y por tanto existe un fuerte motivo económico impulsor del delito, aunado a la ignorancia, indiferencia, incapacidad o complicidad que exhiben muchas autoridades gubernamentales. Los casos de Lisset y Georgina son un ejemplo claro de la falta de acciones, compromiso y resultados efectivos por parte de las autoridades encargadas de la investigación. Ante el vacío de información, a un año de la desaparición de Lisset, gente sin escrúpulos ha aprovechado para extorsionar a los padres, queriéndoles vender información falsa.

Segundo. La trata de persona es, por tanto, un fenómeno que crece hasta convertirse en el tercer delito más reductible, sin embargo no hay una base de datos que muestre su dimensión real. En el caso de organizaciones, éstas llevan sus propias estadísticas sólo con los reportes que reciben y la búsqueda de víctimas, principalmente relacionadas con explotación sexual.

Tercero. Ante la ausencia de un sistema integral que genere información confiable, con registros y datos validados por todos los sectores sociales involucrados en el tema de trata de personas, ha llevado a las organizaciones a reconocer al CAPEA como el instrumento más viable para proporcionar la información requerida, al contar con gran número de reportes sobre menores desaparecidos que pudieran ser víctimas de trata y explotación sexual. Sin embargo, la correspondiente base de datos presenta desactualizaciones y no tiene la capacidad de investigación, en casos relacionados con delitos como trata de personas u homicidios, tampoco la capacidad de saber exactamente cuál es el índice de personas recuperadas o que aparecen por sí solas.

Cuarto. Que hoy día los datos estadísticos y diagnósticos basados en éstos representan valiosas herramientas al servi-

cio del Estado, de suma trascendencia para la toma de decisiones gubernamentales. Los datos que arrojan estos instrumentos de análisis y medición permiten en primera instancia conocer en plenitud la dimensión de un problema, valorar la situación y finalmente proponer programas y políticas gubernamentales adecuadas y eficaces ante la presencia de un fenómeno de naturaleza social.

Más valiosas aun, cuando las autoridades se coordinan para registrar y difundir reportes de casos resueltos que permitan dimensionar el grado de eficacia por parte de las instituciones encargadas de investigar y perseguir los delitos.

Quinto. Que la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) es la instancia idónea para concentrar y rendir periódicamente información sobre resultados de aquellos menores desaparecidos que han sido recuperado. Ha mostrado que en el caso de vehículos robados es posible rendir informes periódicos, con mucho más razón cuando se trate de lo más valioso para las familias y la propia sociedad: nuestras niñas y niños.

Sexto. Que esta Cámara de Diputados tiene la atribución de asumir posturas de carácter institucional respecto a asuntos no legislativos, de interés nacional o en nuestras relaciones con las entidades federativas, en el caso, para promover formas e instrumentos que les permitan dimensionar en su integralidad conductas antisociales y delictivas, que sirvan en la elaboración de políticas públicas y acciones para su prevención, combate y erradicación, así como para brindar efectiva protección a grupos en situación vulnerable, como niñas, niños y mujeres, por lo que en merito de lo expuesto y fundado se proponen los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a los gobernadores y al jefe del gobierno del Distrito Federal a que en el seno de la Conago den a conocer los resultados de los operativos y, en consecuencia, las estadísticas reales de menores recuperados.

Segundo. Se exhorta a los procuradores de Justicia de las entidades federativas a intensificar acciones de investigación y recuperación de niños desaparecidos y a dar a conocer los resultados de los operativos y, en consecuencia, las estadísticas reales de resultados.

Nota:

1 Véase en <http://www.state.gov/documents/organization/164455.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a realizar con las autoridades correspondientes las gestiones necesarias para que la educación prevocacional forme parte de los centros de enseñanza del IPN, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numerales I y II; y 100, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente proposición con puntos de acuerdo, para exhortar respetuosamente al secretario de Educación Pública a realizar en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas correspondientes las gestiones necesarias a efecto de que la educación prevocacional forme parte de los centros de enseñanza del Instituto Politécnico Nacional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Durante la segunda mitad de los años treinta, la educación prevocacional constituyó para el Instituto Politécnico Nacional, el mecanismo idóneo para orientar a los estudiantes de temprana edad, a identificar y desarrollar aptitudes para ejercer un oficio mediante la realización de actividades intelectuales y manuales concentradas en atender las exigencias del mercado laboral.

Con base a un plan de estudios de dos años, este nivel educativo ofrecía un servicio con carácter bivalente, donde el alumno podía buscar un empleo al término de todo el proceso escolar o, continuar con alguna especialización del conocimiento (educación vocacional) hasta alcanzar más tarde, el grado profesional que el propio instituto otorgaba

en áreas como ciencias físico-matemáticas, ciencias biológicas o ciencias económico-sociales y administrativas.

Bajo este contexto, se construyeron “11 escuelas técnicas que funcionaban en algunos estados con el nombre de prevocacionales industriales, así como otras seis que ya funcionaban en el Distrito Federal con el nombre de prevocacionales”.¹

Para ingresar en este nivel era necesario contar con “certificado de educación primaria, edad de 13 a 16 años [y], aptitudes físicas para los trabajos en los talleres y para el ejercicio de la profesión”.²

Asimismo, cuando el alumno cursaba y aprobaba la totalidad de asignaturas en la escuela prevocacional, el instituto lo acreditaba con un título técnico y científico que le brindaba la posibilidad de integrarse eficazmente al mercado laboral en caso de no seguir estudiando.

De esta forma, se empezó a generar un “cambio radical en el pensamiento y la mecánica educativa de México, incluyendo los planes de enseñanza secundaria, además de las materias básicas, como talleres de adiestramiento manual, obligatorio a todos los estudiantes como antecedente para ingresar en el ciclo vocacional”.³

Por ende, el Instituto Politécnico Nacional adquirió gran reconocimiento y prestigio por haber implantado un valioso “modelo pedagógico y educativo de lo que sería después... prácticamente todo el sistema de educación e investigación tecnológica”⁴ en México.

Sin embargo, los eventos estudiantiles ocurridos en octubre de 1968 influyeron para que el entonces presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, firmara un decreto en marzo de 1969 por el que se establecía que el instituto dejaba de prestar el servicio educativo prevocacional, debido a que los educandos contaban con escuelas de segunda enseñanza que ofrecían un plan de estudios similar al de aquél.

Bajo esta consideración, dicho Instituto debía ahora “concentrar sus esfuerzos y recursos a la educación técnica desentendiéndose de la enseñanza a la que corresponde la prevocacional con objeto de integrar la enseñanza media de acuerdo con los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública”.⁵

Como consecuencia de ello, las instalaciones en que se impartía la educación prevocacional tuvieron una profunda reestructuración para que, en el mejor de los casos, pudieran operar como escuelas secundarias generales o técnicas:

Resultado de la reestructuración de las escuelas prevocacionales situadas en el Distrito Federal.

Escuela prevocacional afectada: 1.

Resultado de la reorganización: Escuela Secundaria Técnica 7.

Escuela prevocacional afectada: 2.

Resultado de la reorganización: Escuela Secundaria Técnica 8.

Escuela prevocacional afectada: 3.

Resultado de la reorganización: Escuela Secundaria 32.

Escuela prevocacional afectada: 4.

Resultado de la reorganización: El edificio fue derrumbado para llevar a cabo la prolongación de Paseo de la Reforma en dichos terrenos.

Escuela prevocacional afectada: 5.

Resultado de la reorganización: Escuela Secundaria Técnica 31.

Escuela prevocacional afectada: 6.

Resultado de la reorganización: Escuela Secundaria 15.

Fuente: Realizado con información proveniente de Domínguez Canabal, Armando. “Prevocacionales, breve historia”, en *El Cronista Politécnico*, nueva época, año 5, número 19, octubre-diciembre de 2003.

Por otro lado, las escuelas de educación vocacional se convirtieron en centros de educación científica y tecnológica, cuyos planes de estudio fueron adaptados para mantener en lo posible el servicio bivalente explicado anteriormente.

Empero, el mayor efecto que suscitó esta transformación fue la fractura del sistema educativo tanto del Instituto Po-

litécnico Nacional como del país en su conjunto, pues desarticuló la enseñanza de un oficio con las necesidades que el mercado de trabajo imponía hacia el largo plazo.

Poco a poco, las generaciones de egresados que ya no contaban con la opción de cursar la educación prevocacional, enfrentaron severos problemas para incorporarse a un buen trabajo con remuneración aceptable (en caso de no seguir especializándose), debido a que no cubrían el perfil requerido por las empresas.

Además, con el decreto presidencial referido en párrafos anteriores, se creyó que la educación secundaria ocuparía de forma eficaz el lugar que dejaba la prevocacional (la cual se regía paralelamente a la preparatoria técnica), sin considerar jamás los estragos que irían acumulándose con el tiempo sobre el nivel y condición del empleo, situación que hasta la fecha, ha repercutido en el bienestar de un segmento importante de la población mexicana.

Resulta claro mencionar que durante el segundo trimestre de 2010, cerca de 14.7 millones de personas ocupadas contaban con la secundaria completa, situadas preponderantemente en el sector servicios (41.5 por ciento), comercio (22.7) e industrias manufactureras (18.8).

Asimismo, más de la mitad de los ocupados se desempeñaban como trabajadores industriales, artesanos, ayudantes y comerciantes, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Como caso alarmante de lo anterior, alrededor de 1.3 millones de personas reportaron la necesidad de laborar más horas de lo que su empleo actual les permitía a fin de obtener un mayor ingreso para hacer frente al alto costo de ciertos bienes y servicios.

Cabe agregar que el desempleo en este rubro abarcó a más de 942 mil individuos, el cual representaba el 37.9 por ciento del total nacional y que a su vez, rebasaba el comportamiento de los demás niveles de instrucción; afectando en mayor medida a hombres (58.6 por ciento) que a mujeres (41.4 por ciento).

Si a esto se correlacionaran los indicadores de la Secretaría de Educación Pública, podría augurarse que tal grado de desocupación mostraría una tendencia a la alza, pues a partir de 1990 el número de inscripciones en cada ciclo escolar de educación secundaria ha registrado una tasa de cre-

cimiento promedio de 2.2 por ciento, la cual ha sido superior al comportamiento del sistema educativo nacional (1.7 por ciento).

Aunado a lo anterior, se detectó que cerca de 8 de cada 100 alumnos integrados a este nivel educativo abandonaban los estudios, mientras que casi 77 de cada 100 lograban concluirlos, significando por lógica una enorme presión para su contratación posterior y pago correspondiente; sin descartar por supuesto, el elevado gasto público que se ha ejercido por alumno, el cual ha pasado de 13 mil 100 pesos en 2003 a un estimado de 18 mil 700 pesos para 2009, representando un incremento medio anual de 6.1 por ciento durante dicho periodo.

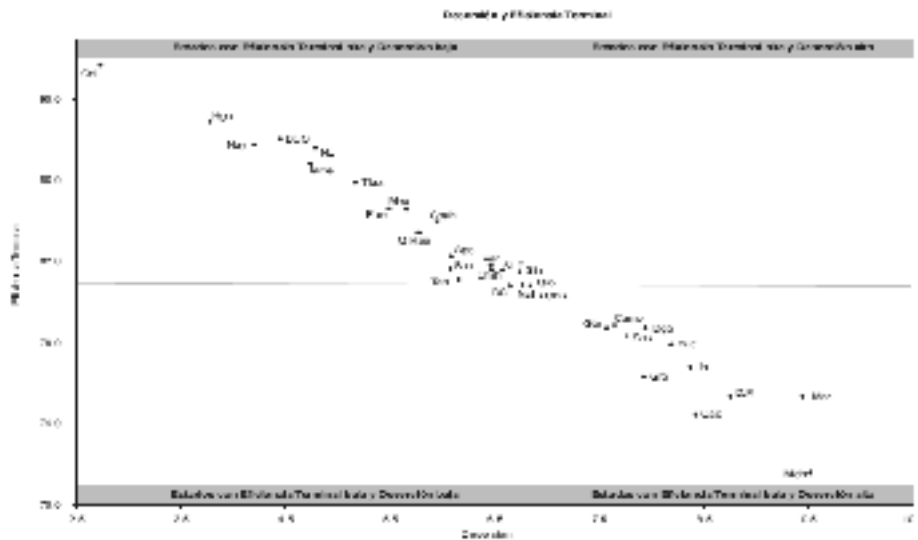
De ese modo, hemos podido constatar que el resquebrajamiento del proyecto de educación integral del Instituto Politécnico Nacional ocasionó severos daños en el aprendizaje de los educandos para poder sistematizar el conocimiento y práctica de una actividad técnica en relación a los requerimientos existentes del sector productivo.

Por tal motivo, la presente propuesta pretende exhortar al secretario de Educación Pública a realizar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades educativas locales las gestiones necesarias a efecto de reactivar la educación prevocacional en dicho instituto.

Asimismo, para dar un mejor aprovechamiento a la impartición de la enseñanza prevocacional, se sugiere la integración al instituto de las escuelas públicas que brindan servicios de educación secundaria técnica en el país, a fin de que los alumnos reciban la instrucción adecuada para conocer y desarrollar un oficio y en su caso, garantizar la continuación de sus estudios a nivel profesional en el propio instituto o en otra institución según la elección del estudiante.

Además, este planteamiento tiene como propósito revertir en lo posible la baja eficiencia terminal y el alto índice de deserción de quienes cursan el nivel de educación secundaria, pues diversos estados de la y el Distrito Federal han sido gravemente afectados por dicho problema:

Relación entre eficiencia terminal e índice de deserción para el nivel de educación secundaria en México durante el ciclo escolar 2008-2009



Fuente: Gráfica extraída de Secretaría de Educación Pública. *Sistema educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2008-2009*, México, DF, 2009, primera edición, página 74.

Para sustentar legalmente dicha propuesta, basta mencionar que la fracción V del artículo tercero Constitucional establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el progreso de la nación.

Así también, las fracciones I y IV del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Educación Pública para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica en escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, así como también, crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en el país, dependientes de la federación salvo las que por la legislación vigente estén adscritas a otras dependencias del gobierno federal.

Por otro lado, la fracción I del artículo 14 de la Ley General de Educación señala que tanto la autoridad educativa federal como las de carácter local, de manera concurrente, podrán promover y prestar servicios educativos distintos de la educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; atendiendo las necesidades nacionales, regionales y estatales.

Cabe aclarar que conforme a esta ley, “los servicios de educación pública son impartidos y regulados por la Secretaría de Educación Pública, para el caso de la federación; y por los organismos responsables de la educación, en las entidades federativas”.⁶

Bajo este contexto, las autoridades educativas locales se encargan de la prestación del servicio de educación secundaria técnica en el país con excepción del Distrito Federal, el cual le “compete a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Unidad Administradora Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal”.⁷

Ahora bien, considerando esto, la presente propuesta contribuiría a que los jóvenes estudiantes puedan ser partícipes del crecimiento integral del Instituto Politécnico Nacional a través de sus vastos programas educativos en diversos niveles de enseñanza, contando para ello, con numerosas instalaciones físicas y unidades virtuales que confirmen a diario, el compromiso por una formación técnica capaz de satisfacer “las necesidades presentes y futuras del aparato productivo”.⁸

De esa forma se estaría dando cabal cumplimiento a los objetivos y a las estrategias del tercer eje, “Igualdad de oport-

tunidades”, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en referencia a elevar la calidad de la educación en el país; como en la visión de este instituto para 2020, encaminada a “fortalecerse en su carácter rector de la educación pública tecnológica en México”.⁹

Por lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito, Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la siguiente proposición

Puntos de Acuerdo

Primero. Este órgano legislativo exhorta respetuosamente al secretario de Educación Pública a realizar en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas correspondientes las gestiones necesarias a efecto de que las secundarias técnicas formen parte del conjunto de escuelas, centros y unidades de enseñanza que forman el Instituto Politécnico Nacional, propiciando que dichas escuelas, de acuerdo con la evolución de la cultura tecnológica y la realidad nacional, rescaten los principios de los centros educativos prevocacionales, de conformidad con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que la Secretaría de Educación Pública determine las previsiones presupuestales necesarias a efecto que el Instituto Politécnico Nacional cuente con recursos financieros suficientes para dar cumplimiento al acuerdo anterior.

Notas:

1 Domínguez Canabal, Armando. “Prevocacionales, breve historia”, en *El Cronista Politécnico*, nueva época, año 5, número 19, octubre-diciembre de 2003, página 8.

2 Domínguez Canabal, Armando. “Prevocacionales, breve historia” en *El Cronista Politécnico*, nueva época, año 5, número 19, octubre-diciembre de 2003, página 7.

3 Domínguez Canabal, Armando. “Prevocacionales, breve historia”, en *El Cronista Politécnico*, nueva época, año 5, número 19, octubre-diciembre de 2003, páginas 7-8.

4 Ibarrola, María de. *Formación escolar para el trabajo: posibilidades*

y límites. *Experiencias y enseñanzas del caso mexicano*, Montevideo, Cinterfor, 2006, página 78.

5 Domínguez Canabal, Armando. “Prevocacionales, breve historia”, en *El Cronista Politécnico*, nueva época, año 5, número 19, octubre-diciembre de 2003, página 8.

6 Secretaría de Educación Pública. *Sistema educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2008-2009*, México, Distrito Federal, 2009, primera edición, página 7.

7 Secretaría de Educación Pública. *Sistema educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2008-2009*, México, Distrito Federal, 2009, primera edición, página 176.

8 www.ipn.mx/

9 www.ipn.mx/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ESTADO DE NUEVO LEON

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Nuevo León a realizar acciones para que a los trabajadores de los ayuntamientos del estado se proporcionen las prestaciones laborales y de seguridad social de ley, a cargo del diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, diputado federal de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Nuevo León a realizar las acciones necesarias para que a todos y cada uno de sus trabajadores de los ayuntamientos de los municipios de dicho estado les sean proporcionadas las prestaciones laborales y de seguridad social de ley, tal como lo establecen los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, sobre la base de las siguientes

Consideraciones

En el contexto de una necesaria reforma laboral para nuestro país es necesario que, previo al inicio de un debate tan relevante, demostremos que somos capaces de hacer una revisión certera y plena de honestidad, reconociendo que aún existen grandes pendientes para nuestro país en materia de trabajo, que es necesario perfeccionar la impartición de justicia en materia laboral y eliminar la posibilidad de que en algún punto de nuestro territorio nacional exista un sólo trabajador que en estos momentos no goce de las prestaciones de ley a pesar de estar desempeñando un trabajo subordinado.

La crisis mundial no debe ser un argumento que pueda esgrimirse como un argumento válido para que no le sea concedido a un trabajador las prestaciones de ley que le puedan otorgar certeza y protección a él y a su familia. Como lo ha señalado el titular del Ejecutivo federal, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, “la crisis internacional no sólo es un reto, sino también puede ser una oportunidad para redoblar el esfuerzo de construir un México más justo y más solidario”.

Una buena cantidad de los trabajadores de diversos ayuntamientos de Nuevo León han manifestado al suscrito que padecen una situación de abandono respecto a la salvaguarda de sus derechos laborales, pues a decir de los mismos no reciben las prestaciones de ley, razón por la cual no cuentan con la expectativa de que su trabajo les proporcione la oportunidad de contar con una pensión de retiro o con la atención médica proporcionada por una institución con alta capacidad de resolución.

Por ello es necesario que desde el Legislativo federal, en este y en otros casos en que sea enterado de la posible omisión en el respeto a las prestaciones que debería percibir un trabajador, se apreste a manifestarse y a solicitar respetuosamente la intervención de otros poderes y niveles de gobierno para que se dé cumplimiento a estos derechos constitucionales.

Es necesario considerar que la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, con base en lo dis-

puesto en el artículo 123 de dicha Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

Entre las prestaciones mínimas amparadas por la ley, con relación al artículo 123 constitucional, se encuentran:

- 1. Jornada de trabajo:** Un máximo de 8 horas de trabajo y 7 en caso de ser turno nocturno.
- 2. Descanso:** por lo menos 1 día de descanso por cada 6 trabajados. También la Ley del Trabajo especifica los días festivos de descanso obligatorio.
- 3. Vacaciones:** 6 días de vacaciones cuando el empleado tenga por lo menos 1 año laborando en la empresa.
- 4. Prima vacacional:** Una prima mínima de 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.
- 5. Aguinaldo:** Un mínimo de 15 días de salario por año, pagaderos antes del 20 de diciembre.
- 6. Capacitación:** La capacitación del trabajador es obligatoria y no debe costarle a éste.

En cuanto a la materia de seguridad social, la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional establece que deberá organizarse conforme a las siguientes bases:

- “a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”

En razón de todos los argumentos expuestos, y con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Congreso de Nuevo León a realizar las acciones necesarias para que a todos y cada uno de sus trabajadores de los ayuntamientos de los municipios de dicho estado les sean proporcionadas las prestaciones laborales y de seguridad social de ley, tal como lo establecen los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2011.— Diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que la ASF practique una revisión especial a los recursos del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública para Jalisco aprobados en los ejercicios fiscales de 2010 y 2011 destinados a la adquisición de tecnología y equipo, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Salvador Caro Cabrera, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se instruye al titular de la Auditoría Superior de la Federación para que gire las instrucciones correspondientes, a efecto de que la dependencia a su cargo realice una auditoría especial a los recursos del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública para el estado de Jalisco aprobados en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, destinados para la adquisición de tecnología y equipo, a fin de verificar su correcta aplicación, conforme a las requisitos y procedimientos aprobados para dicho fondo, y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Exposición de Motivos

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 21 párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

2. Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, dispone en su artículo 7 fracción XIII que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta

Ley, deberán coordinarse entre otras cosas, para implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

3. Por otra parte, el artículo 14 de la ley en comento establece que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene como atribución vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, en el artículo 18 fracciones XVI, XVII y XIX de la ley en comento, se estipula que al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde proponer los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley, y de igual manera, gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo y las demás disposiciones aplicables y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;

4. Por otra parte, la ley de referencia dispone en su artículo 39 apartado B fracción XII que corresponde a la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración.

5. En este orden de ideas, la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 44 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación donde la Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho fondo. La federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y del Distrito Federal los recursos del FASP, los cuales deben estar destinados exclusivamente a: 1) reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; 2) equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, peritos, ministerios públicos, policías preventivos o custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; 3) establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la

seguridad pública y servicio telefónico nacional de emergencia; 4) construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios y de menores infractores, e instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y 5) seguimiento y evaluación de los programas señalados.

6. En este sentido, el estado de Jalisco recibió en el año 2011 por concepto del FASP una distribución garantizada de 310 millones, 742 mil 932 pesos. Sin embargo, existen indicios de que los recursos en materia de seguridad que aplica el gobierno de Jalisco, no observan los principios de eficiencia eficacia y economía

7. En este orden de ideas, trascendió que el gobierno de Jalisco invertirá 470 millones de pesos en la instalación y operación de 654 cámaras de video vigilancia. Al contrastar los anteriores datos con los del municipio de San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León, municipio que instalará también cámaras de video vigilancia, éste las adquirirá a un costo promedio por equipo 159 por ciento debajo de lo pagado por Jalisco; es decir, en San Pedro Garza García se instalarán 818 cámaras más, invirtiendo 62 millones de pesos menos.¹

8. Aunque funcionarios del gobierno estatal han expresado que la compra de las cámaras de video vigilancia se llevó a cabo con recursos provenientes de un crédito aprobado en el congreso local, la adquisición forma parte de un esquema más amplio en el que también se incluye la compra de equipo y tecnología con recursos federales. En este sentido, el notable manejo ineficiente y el derroche de los recursos destinados a la seguridad pública que se presenta en Jalisco, permiten configurar los supuestos expresados en el artículo 79 fracción I párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 fracciones IX y XVII; 37, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que el presente punto de acuerdo solicita al órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, realizar una auditoría especial a los recursos federales del FASP asignados al estado de Jalisco los recursos en comento, a fin de verificar su correcta aplicación, conforme a las normas aplicables y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, y de detectarse alguna irregularidad, aplicar lo que la ley prevea en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se instruye al titular de la Auditoría Superior de la Federación para que gire las instrucciones correspondientes, a efecto de que la dependencia a su cargo realice una auditoría especial a los recursos del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública para el estado de Jalisco aprobados en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, destinados para la adquisición de tecnología y equipo y con base en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente acuerdo, a fin de verificar su correcta aplicación conforme a las requisitos y procedimientos aprobados para dicho fondo, y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Nota:

Periódico *Jalisco Milenio* <http://impreso.milenio.com/node/9033105>
26/09/2011, sección Ciudad y región.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputado Salvador Caro Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para dictamen.

PRECIOS Y TARIFAS DE ELECTRICIDAD PARA USO DOMESTICO, GAS NATURAL, GAS NATURAL LICUADO DE PETROLEO, Y GASOLINAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a considerar en el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación de 2012 no incrementar los precios y las tarifas de la electricidad para uso doméstico, del gas natural, del gas natural licuado de petróleo, y de las gasolinas Magna y Prémium, con el objetivo de no disminuir el poder adquisitivo de las familias, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María de Jesús Aguirre Maldonado, diputada federal por Nuevo León e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Le-

gislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 79, numeral 1, y 2 y 117 del Reglamento de la Cámara de diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución

Consideraciones

Ante una inminente desaceleración de la economía mundial y la problemática fiscal que enfrentan los Estados Unidos de América y varios países de la Unión Europea, las expectativas de crecimiento económico en México para el año 2012 son poco alentadoras. El inminente impacto negativo a nuestra economía incita a crear mecanismos que eviten una disminución al poder adquisitivo de las familias mexicanas con el fin de proteger nuestro mercado interno.

El sector energético es clave al impactar la economía de todos los hogares en México. El aumento de los precios en los energéticos a su vez disminuye el poder adquisitivo de los mexicanos, lo que provoca que éstos tengan menores recursos para gastar e invertir, situación que reduce la dinámica económica de nuestro mercado interno. Paralelamente, esto también provoca una disminución en el ahorro y por lo tanto, un debilitamiento a nuestro sistema financiero, que se encuentra encargado de proveer capital a tasas de interés accesibles para la creación y funcionamiento de nuevos negocios.

En consecuencia, un aumento a los precios de los energéticos debilitaría el dinamismo del mercado interno. Adicionalmente, un deterioro en el poder adquisitivo de las familias mexicanas acrecentará los problemas sociales en nuestro país, tales como la delincuencia y la pobreza.

Ante tal circunstancia, se exhorta a que la Comisión de Hacienda y Crédito Público considere la inclusión de un artículo tercero transitorio al proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, con el fin de congelar los precios y tarifas de electricidad para uso doméstico, el gas natural y gas natural licuado de petróleo (gas L.P), así como la gasolina Magnum y Prémium, con el objetivo de no disminuir el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

Se propone que los precios referidos para cada mes del ejercicio fiscal 2012 no excedan a los establecidos en el mismo mes de calendario del año 2011, sin que esto coar-

te la facultad del Ejecutivo Federal de reducir los precios señalados.

Para evitar interpretaciones distintas a la finalidad de ésta exhorto, es fundamental tomar en cuenta que los factores utilizados para calcular cada uno de los precios y tarifas no puedan ser alterados con el fin de aumentar el precio final. Verbigracia, el subsidio que se encuentra implícito en los precios de la gasolina magnum no podrán ser eliminado bajo el argumento que el costo de producción sigue siendo el mismo y por lo tanto no hay un cambio en el precio final. No obstante, dichos factores sí podrán ser modificados cuando constituyan una reducción el precio referido.

Para finalizar, es fundamental esclarecer que éste exhorto de modificación no debilitará el accionar del gobierno federal ni las finanzas públicas del país. En el año 2009, el Ejecutivo Federal estableció una medida similar como parte de las medidas contracíclicas en respuesta a la recesión económica mundial. Asimismo, de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las finanzas públicas del gobierno federal se encuentran estableces ante el aumento de recaudación y los ingresos petroleros. Adicionalmente, de conformidad a los Criterios de Política Económica, se estima que inflación del próximo año ronde alrededor del 3.4 por ciento.

Por lo expuesto se propone a ésta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a que considere en el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 no incrementar los precios y tarifas de electricidad para uso doméstico, el gas natural y gas natural licuado de petróleo (gas LP), así como la gasolina Magnum y Premium, con el objetivo de no disminuir el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

RIO PANUCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a cancelar por la Conagua la concesión para extraer agua del río Pánuco durante 30 años expedida en favor de Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, a cargo del diputado Patricio Chirinos del Ángel, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Patricio Chirinos del Ángel y José Francisco Rábago Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII, 62, numeral 2, 76, fracción IV, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados someten a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. El río Pánuco es por sus caudales uno de los cuatro más importantes del país; recibe las aguas de numerosos afluentes, como el Tamesí, Extóraz, Amajac, Tempoal y Tampacán. Forma parte del sistema hidrológico Tula-Moctezuma-Pánuco, y corre principalmente por Tamaulipas y Veracruz, donde hace una frontera natural de aguas caudalosas. La superficie total del distrito de Pánuco es de 1 millón 328 mil 314 hectáreas, de las cuáles 170 mil 241 se dedican a la agricultura, 913 mil 818 a la ganadería, 71 mil 75 al uso forestal y 173 mil 180 a otros usos. Hay 280 unidades de riego para el desarrollo rural, con bombeo toma directa, que riegan los cultivos de la zona.

2. El 7 de mayo de 2003, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), con el número de folio 09 VER 130481/ 26 EAGR 03, otorgó la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales durante 30 años para extraer 315 millones 360 mil metros cúbicos de agua cada año, en una superficie de 6 mil metros cuadrados, para ser trasladadas a Monterrey, a favor de la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, representada por Rafael Zarco Dunkerley, con registro federal de contribuyentes APN-0211078K, ubicando su domicilio fiscal en Miguel Laurent 210, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Se hallan en el poblado Reventadero, en Pánuco, los 6 mil metros cuadrados de zona federal autorizados para extraer 10 mil litros por segundo durante las 24 horas de los 365 días del año para complementar al término de cada año 315 millones 360 mil metros cúbicos. Hay por otra par-

te 220 mil hectáreas que requieren agua en los distritos agrícolas de Chicayán, La Tortuga, Pujal Coy I Fase y Pujal Coy II Fase, y que bien podrían extraerse del río Pánuco.

3. El 28 de noviembre de 2006, el diputado José Manuel del Río Virgen, integrante de la LX Legislatura, presentó punto de acuerdo por el que se solicitó la presencia del entonces titular de la Conagua, Cristóbal Jaime Jacques, y la cancelación de la concesión a la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV. Ante la falta de respuesta, en la LXI Legislatura el compañero diputado José Francisco Rábago Castillo ha realizado gestiones ante el director general de la Conagua para que proporcione información sobre el estado que guarda la concesión por los efectos negativos que representa para el desarrollo rural de la región.

4. La concesión otorgada causa graves afectaciones a la agricultura y ganadería de las comunidades que habitan la cuenca del río Pánuco, en Tamaulipas y Veracruz, pues se destina un volumen considerable de sus aguas a fines diversos de los que originalmente está destinada, por lo que si bien las aguas son nacionales y no de los estados en particular, es importante significar que se requiere impulsar el desarrollo sustentable del sector rural, que además en los últimos nueve meses ha padecido sequías, las cuales han devastado y afectado gravemente al campo mexicano, y en específico esta zona, sin que el gobierno federal brinde los apoyos necesarios para solventar las contingencias climáticas, sumado a la concesión de las aguas que riegan sus cultivos. Por lo expuesto hoy solicitamos, en nombre de los productores de caña de azúcar, maíz, sorgo, soya, pasto; de los ganaderos y productores de leche, así como de los pescadores de los municipios de los estados de Tamaulipas y Veracruz, que se ordene por el titular de Poder Ejecutivo federal al director de la Conagua que se proceda a la cancelación de dicha concesión porque afecta el interés de orden público.

Por lo anterior, se somete a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a instruir al director general de la Comisión Nacional del Agua a fin de que proceda a la cancelación de la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales durante 30 años para extraer 315 millones 360 mil metros cúbicos de agua cada año a favor de la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, representada por el señor Ra-

fael Zarco Dunkerley, por las graves afectaciones de interés público que causa a la agricultura y ganadería de las regiones sur de Tamaulipas y norte de Veracruz, por las razones fundadas de esta propuesta.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputados: Patricio Chirinos del Ángel, José Francisco Rábago Castillo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía a considerar la inclusión en el PEF de 2012 de un artículo noveno transitorio que establezca un fondo de compensación de aportaciones educativas y de salud, a cargo de la diputada Georgina Trujillo Zentella, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Georgina Trujillo Zentella, diputada federal a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México es una república federal en la que las soberanías estatales ceden parte de sus potestades a favor de un orden político superior encargado de garantizar la cohesión social, la soberanía y la unidad de la nación.

El establecimiento de este pacto federal implicó la creación de un gobierno quien representa los intereses de la federación y la permanencia de las soberanías estatales y el gobierno del Distrito Federal. Asimismo, la división de las entidades federativas en municipios significó la incorporación de este orden de gobierno a una parte de las definiciones en torno al rumbo de este pacto.

El federalismo implica reparto de poder, así como la distribución de determinadas facultades y responsabilidades de cada orden de gobierno. En materia hacendaria este reparto de poder se tradujo en una permanente tensión entre las políticas y los intereses de cada orden de gobierno, aunque en esta materia regularmente prevalecen los intereses del gobierno federal.

El actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) surge de un acuerdo entre las entidades federativas y el gobierno federal que llevó a las primeras a no gravar las mismas fuentes de ingreso que la Federación, a cambio de recibir parte de la recaudación por impuestos federales y derechos petroleros y mineros.

El objetivo del SNCF fue armonizar la tributación eliminando la diferencia en la carga fiscal entre regiones y los numerosos impuestos locales sobre la producción y el consumo. A cambio, los estados y municipios participan de una parte de la recaudación federal. El saldo de este acuerdo fue la concentración de la mayor capacidad de recaudación en el Gobierno Federal, lo que limitó las fuentes de ingreso de los gobiernos locales.

En materia de gasto las responsabilidades de cada orden de gobierno no se plantean de manera específica en la Constitución, lo que ha afectado la creación y desarrollo de políticas públicas efectivas y el impacto en la población. Lo que se observa es la yuxtaposición de funciones y acciones públicas y por lo tanto la ineficiencia del gasto.

En este esquema, la propuesta de descentralización del Ejecutivo Federal, sobre todo en materia Educativa y de Salud generó crecientes presiones de gasto en las entidades federativas sin que estas tuviesen el soporte económico necesario para solventarlas, más aún cuando el proceso de descentralización contempla la educación básica y la salud.

Es un hecho que los recursos que se transfieren a las entidades federativas para cubrir los compromisos del Gobierno Federal en la materia son insuficientes.

En educación básica las entidades federativas enfrentan un desbalance serio entre responsabilidades y capacidades financieras. Este hecho es reconocido tanto por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, órgano máximo de la Coordinación Fiscal, como por la Comisión de Hacienda de la Conferencia Nacional de Gobernadores. Ambas instancias han planteado reiteradamente la exigencia de incrementar los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Educación Básica y Normal (FAEB) y de los fondos orientados a compensar los desequilibrios generados por la insuficiencia de recursos federales que tienen que ser cubiertos con recursos propios.

En materia de salud, el gobierno federal incumplió el acuerdo de proveer de recursos adicionales al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) para el desarrollo del Seguro Popular. En los hechos se reetiquetaron recursos FASSA para asignarlos al Seguro Popular lo que ha generado insuficiencias en ambos sistemas.

Dentro del sistema tradicional de salud pública los recursos no alcanzan a cubrir y regularizar la nómina del personal médico, ni se cuenta con recursos para mantenimiento y ampliación de infraestructura.

A su vez, el Seguro Popular generó presiones sobre la oferta de servicios de salud y sobre las finanzas estatales lo que va haciendo inviable su desarrollo futuro.

Por ello en estos dos temas centrales educación y salud, es necesario contar con mayores asignaciones para atender lo que es una responsabilidad del gobierno federal transferida a las entidades federativas.

Los procesos de descentralización parten del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992 y el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de 1996, ambos acuerdos implicaban la transferencias de recursos de las entidades federativas para financiar la educación inicial básica, la indígena, la especial y la normal para formación de maestros, así como para atender los gastos de los servicios de salud.

Sin embargo, en ningún caso los recursos han sido suficientes. En materia de FAEB los recursos solo pueden utilizarse para cubrir la nómina del personal educativo transferido y no el que proviene del sistema estatal de educación; el esquema limita las facultades de la gestión estatal y propician distintos tipos de negociaciones con la representación sindical.

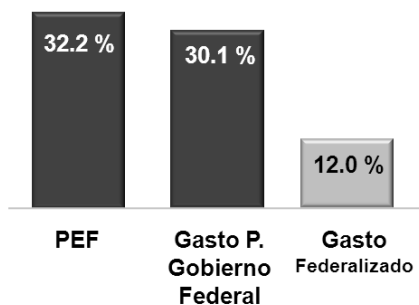
Por su parte, los recursos de salud no están vinculadas a las carencias reales de salud en las entidades federativas; a su vez, los recursos del FASSA tienden a cubrir las insuficiencias del Seguro Popular y otros programas; de igual forma los recursos del FASSA no pueden utilizarse para homologar plazas de nueva creación por lo que se tiene que

utilizar recursos estatales. De igual forma los recursos del Seguro Popular no han podido cubrir con suficiencia las necesidades creadas por el incremento de los padrones de beneficiarios y en el personal adscrito a este programa.

En este contexto, las entidades federativas enfrentan crecientes presiones financieras con limitadas fuentes de recursos.

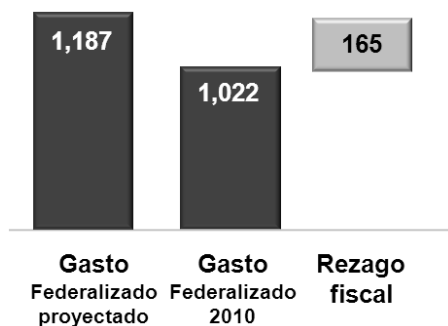
En el periodo 2006-2010 mientras que el gasto del Gobierno Federal crecía 30,1 por ciento en términos reales, el gasto federalizado sólo lo hacía en 12,0 por ciento.

Crecimiento real del gasto 2006 – 2010



En estas condiciones, si el gasto federalizado hubiese crecido a la par que el gasto del Gobierno Federal, las entidades federativas habrían recibido 165 mil millones de pesos adicionales en 2010.

Rezago del gasto federalizado (Miles de millones de pesos de 2010)



Si a estos 165 mil millones de pesos se le agrega la reducción de recursos provenientes de ingresos excedentes y fondos de infraestructura, así como los costos de la rebonificación del magisterio, la carrera magisterial y el convenio sobre el impuesto sobre la renta sobre empleos estatales, el impacto negativo sobre las entidades federativas alcanza los 249 mil millones de pesos de 2010.

En suma:

- De 2006 a 2010, el gasto del Gobierno Federal creció a más del doble que el gasto federalizado, generándose un importante rezago fiscal para las entidades federativas.
- Adicionalmente, la federación ha trasladado mayores responsabilidades a los estados, sin aportar los recursos para hacerles frente. (Rezonificación del magisterio, etc.).
- Las entidades federativas incurrieron en mayor endeudamiento para mantener la inversión pública y el empleo, sin dejar de enfrentar las nuevas obligaciones de gasto.
- La eliminación del Fondo de Infraestructura de Entidades Federativas (FIEF) en el PEF 2011, representó una disminución de 13 mil 500 millones de pesos para las entidades federativas.
- En el PEF 2011, los recursos del FIEF fueron “sustituidos” por el Fondo de Reconstrucción con una bolsa únicamente de 5 mil millones de pesos, el cual para poder accederlo, se debe de solicitar un financiamiento.
- La presión a las finanzas no es la deuda de los estados, sino el gasto en educación básica y salud.

Otro elemento que erosiona las finanzas de las entidades federativas es la **omisión de la transferencia del impuesto sobre nómina**. Esto es, la federación transfiere a las entidades federativas recursos del Ramo 33, para cubrir de manera sustantiva lo relativo a servicios personales en educación a través del FAEB y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), así como de salud con el FASSA. De los citados recursos, la Federación omite transferir a las Entidades Federativas el impuesto sobre nóminas que para el ejercicio 2012 representarían una cifra de **6 mil 248 millones 260 mil 377 pesos**, los cuales no se encuentran en la propuesta de presupuesto para 2012.

Otra forma de evaluar las presiones financieras que padecen las entidades federativas por los procesos de descentralización es considerar que de 2006 a 2010 el Ramo 33 representó el 3,3 por ciento del producto interno bruto (PIB) y el 25,6 por ciento de la Recaudación Federal Participable. Si este porcentaje promedio se mantuviera para

2012, esto implicaría que habría que agregar una compensación por 17,588 millones de pesos para mantener la participación del PIB, o bien 23,505 millones de pesos para mantener el porcentaje promedio de la RFP.

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	PROMEDIO 2006-2010	2011 e	2012 e
Ramo 33 Nominal	340,953	355,807	395,287	412,467	434,246		459,329	481,751
Ramo 33 Real 2012	430,813	432,428	456,989	452,861	457,746		473,109	481,751
RFP	1,335,093	1,360,873	1,686,755	1,490,248	1,726,242		1,858,410	1,974,407
PIB	10,379,091	11,320,836	12,181,256	11,887,849	13,075,798		14,151,600	15,164,900
%RFP	25.5%	26.1%	23.4%	27.7%	25.2%	25.6%	24.7%	24.4%
%PIB	3.3%	3.1%	3.2%	3.5%	3.3%	3.3%	3.2%	3.2%

CÁLCULO DE RAMO 33 CON PARTICIPACIÓN PROMEDIO 2006-2010	
Ramo 33 (% RFP)	505,256
Diferenda	-23,505
Ramo 33 (% PIB)	499,338
Diferenda	-17,588

Otra consideración son los impactos que ha sufrido la dinámica del FAEB a partir del cambio en la fórmula aplicada desde el 2008. Bajo esta perspectiva la pérdida del FAEB ha sido de 13,319 millones de pesos o bien 129 mil de pesos por habitante.

CONCEPTO	CAMBIO DE FÓRMULA							TOTAL 2008-2012
	2006	2007	2008	2009	2010	2011 e	2012 e	
FAEB Nominal	195,361	209,814	225,876	235,262	249,085	254,984	263,625	
FAEB Real 2012	246,849	254,996	261,134	258,302	262,565	262,633	263,625	
Población INEGIs/DF	96,212,829	97,847,091	99,509,112	101,199,364	102,918,327	104,666,487	106,444,342	
FAEB per cápita	2,031	2,144	2,270	2,325	2,420	2,436	2,477	
FAEB per cápita real	2,566	2,606	2,624	2,552	2,551	2,509	2,477	
Tasa de crecimiento real	3.0%	1.6%	0.7%	-2.7%	-0.05%	-1.6%	-1.3%	
Diferencia real per cápita	74	40	18	-72	-1	-42	-33	-129
Pérdida de FAEB por cambio de fórmula a partir de 2008								-13,319

En materia de Salud, la diferencia real del FASSA en el periodo 2008-2010 es de 2,101 millones de pesos. Descontando del FASSA la participación que aportan las entidades federativas en el periodo, les representa una pérdida de 8,296 millones de pesos. La pérdida neta, considerando la transferencia del Seguro Popular equivale a 6,195 millones de pesos.

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL 2008-2010
FASSA Nominal	40,599	44,231	47,690	49,742	53,097	
FASSA Real 2010	48,665	50,996	52,303	51,809	53,097	
Tasa de crecimiento real	3.1%	4.8%	2.6%	-0.9%	2.5%	
Diferencia Real			1,307	-494	1,288	2,101
Recursos Transferidos Seguro Popular Nominal						
			24,892	31,275	36,390	
FASSA - Seguro Popular Nominal						
			22,798	18,466	16,707	
FASSA - Seguro Popular Real 2010						
			25,003	19,234	16,707	
Tasa de crecimiento real						
			-	-23.1%	-13.1%	
Diferencia Real						
			-	-5,769	-2,527	-8,296
Pérdida de FASSA (millones de pesos)						-6,195

En virtud de que:

La evolución de los recursos del Ramo 33 y en particular de los recursos para educación básica y salud, no corresponde con las necesidades que dichos recursos deben cubrir.

Existe un problema estructural desde la concepción de los fondos, lo que ha llevado a las entidades federativas a tener que transferir cantidades crecientes de recursos propios para la operación de ambos sistemas, lo que ha erosionado las finanzas de los Estados.

La Ley de Coordinación Fiscal establece:

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los **recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan**, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal **recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones** que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se incluya un Artículo Noveno Transitorio, con el propósito de considerar un Fondo de Compensación de Aportaciones Educativas y de Salud, para quedar el decreto correspondiente como sigue:

Noveno. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$20,000,000.00, para un **Fondo de Compensación de Aportaciones Educativas y de Salud**, los cuales serán distribuidos dos terceras partes para educación básica, y una tercera parte para salud, conforme a los criterios vigentes de distribución del FAEB y FASSA.

Las entidades federativas deberán ajustarse en la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de este subsidio, a las disposiciones aplicables a la Ley de Coordinación Fiscal, siguiendo la normatividad del FAEB y FASSA.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 18 días del mes de octubre de 2011.—
Diputada Georgina Trujillo Zentella (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

ESTADO DE CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal, de la SHCP y de la Secretaría de Economía a determinar e impulsar la posibilidad de establecer Chihuahua como zona económica estratégica, a cargo del diputado Alejandro Cano Ricaud y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Alejandro Cano Ricaud, Víctor Silva Chacón, Jaime Flores Castañeda, Ana Georgina Zapata Luce-ro, Adriana Terrazas Porras, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Guadalupe Pérez Domínguez, Maurilio Ochoa Millán y Luis Carlos Campos Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, apartado 1, fracción II, apartado 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar ante esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El presente tiene como objetivo solicitar al Ejecutivo federal el establecimiento de bases sobre las cuales se planifiquen adecuadamente las políticas gubernamentales que contribuyan al desarrollo económico de la región.

Es evidente la enorme importancia de las transacciones comerciales entre México y Estados Unidos de América; y es innegable la integración económica y productiva que existe entre ambos países. Sostenemos que es fundamental para nuestro país conducir esta integración mediante una estrategia económica y comercial que facilite, agilice y simplifique la actividad comercial.

El establecimiento de un régimen especial de orden jurídico, territorial, fiscal, aduanal y de comercio exterior en esta zona, vendrá a dar un mayor impulso a la inversión, al empleo y a generar mejores condiciones de vida de la población.

Para el gobierno del estado de Chihuahua, han sido muy duras las afectaciones económicas y sociales que han dejado los diversos fenómenos naturales, así como por los problemas de inseguridad. Por ende, el Gobierno Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deben tener en consideración que las situaciones antes mencionadas han registrado pérdidas en los diversos rubros de la economía, las cuales hasta el momento no han sido totalmente cuanti-

ficadas y en consecuencia otorgar a dicho Estado un trato fiscal especial.

Decenas de hoteles, maquiladoras, tiendas de conveniencia y demás negocios han sufrido las consecuencias.

El gobierno federal debe reconocer su responsabilidad y especial preocupación por esta zona fronteriza del norte del país principalmente por las regiones que más violencia han presentado a causa de la ya mencionada guerra contra el narcotráfico, como lo es Ciudad Juárez, Chihuahua.

El gobierno federal está más que obligado, es una deuda que tiene con los ciudadanos de la zona norte del país, a la cual han afectado en su economía. Debe de apoyar a todas las ciudades fronterizas de la república, con medidas fiscales acordes a su naturaleza.

Con ello se le permitirá al sector empresarial contar con recursos para fortalecer sus inversiones y generar más y mejores empleos, lo cual redundara en una mejor calidad de vida para los fronterizos.

Los ciudadanos de la zona norte del país exigimos y demandamos del gobierno federal ese trato fiscal especial para contar con mayor certidumbre jurídica y financiera para planear con mayor eficacia diversos proyectos productivos, queremos un país que avance en la dirección correcta porque merecemos esa certidumbre en nuestros sectores económicos, para lograr una pronta recuperación.

Compañeros legisladores debemos exigirle el apoyo al gobierno federal pues ante un entorno económico mundial adverso es necesario mantener una política fiscal responsable, que al mismo tiempo asegure no solo finanzas públicas equilibradas, si no que sea capaz de fomentar las actividades que más benefician a la sociedad.

En mérito de lo expuesto con fundamento en el artículo 79, apartado 1, fracción II, y apartado 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de ésta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del gobierno federal y a los de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía a determinar e impulsar el establecimiento del estado de Chihuahua como una zona económica estratégica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputados: Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Víctor Silva Chacón (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Adriana Terrazas Porras, Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán.»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para dictamen.

PROGRAMA NACIONAL DE PARCELAS ESCOLARES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer por la SEP, la Sagarpa y la Sedesol el programa nacional de parcelas escolares para la seguridad alimentaria y la innovación agropecuaria, forestal y acuícola, que promueva y fortalezca el desarrollo sustentable del campo, a cargo del diputado Francisco Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normatividad aplicable, sometemos a consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desmedido incremento del precio de los alimentos a nivel mundial derivado de su escasez, provocó un aumento de 35 por ciento de la pobreza alimentaria en México. Actualmente 28 de los 52 millones de pobres, tienen problemas para alimentarse.

El Día Mundial de la Alimentación, instituido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) cuyo lema es **Precios de los alimentos: de la crisis a la estabilidad**, nos encuentra con más millones de mexicanos en pobreza alimentaria y con más de la mitad de nuestras necesidades alimentarias cubiertas con importaciones cuando el dólar se encuentra a la alza y nuestros migrantes regresando en mayor número ante la falta de empleo en Estados Unidos.

En medio de intensas sequías en el centro-norte del país, con huracanes en las costas, heladas en el centro y diversas inundaciones. Con un estimado de producción de maíz y frijol a la baja en 2011 y con una propuesta de presupuesto del Ejecutivo federal con 34 mil millones de pesos menos para 2012, el panorama es muy incierto.

Millones de mexicanos no van a tener cosecha. El pasado 9 de septiembre se presentó una helada que afectó más de 500 mil hectáreas de cultivos básicos en los estados de Puebla, Hidalgo, estado de México y Tlaxcala, la mayoría productores con menos de 5 hectáreas. Más de 10 estados padecen una grave sequía en el norte-centro del país.

El gobernador de Chihuahua, César Duarte Jáquez, informó a los diputados de la Comisión de Agricultura que en ese estado han muerto más de 180 mil animales y cerca de 400 mil se están sacrificando antes que la sequía los enflaque más y no haya forma de aprovecharlos. Habrá una gran despoblación animal y descapitalización de los ganaderos.

El gobernador de Zacatecas, Miguel Alejandro Alonso Reyes, informó que este año en su estado, sólo ha llovido la mitad de lo esperado y más de 15 mil represas se encuentran por debajo de 30 por ciento del volumen almacenado anualmente afectando a 130 mil productores.

Hay reportes de siembra de frijol en Durango que no superan las 184 mil hectáreas cuando históricamente han sembrado 230 mil. La cosecha había sido de 130 mil toneladas anuales pero hoy no superará las 20 mil habrá un faltante de 110 mil toneladas.

Ante estos fenómenos, que son una carga adicional al presupuesto nacional, no esperados, **la gente prácticamente no sabe qué hacer**, porque son atípicos, no los habíamos vivido en esas magnitudes pero fundamentalmente porque para estos fenómenos casi no hemos formado los profesionistas que nos puedan ayudar.

Hemos perdido el rumbo y olvidado la planeación, hemos privilegiado los programas asistenciales, de carácter electorero que lejos de ayudar a las personas sólo restan su capacidad creativa y los vuelven dependientes de apoyos cada vez más difíciles de otorgar ante las crecientes necesidades nacionales.

Hay un gran menosprecio por el desarrollo de capacidades y la agricultura de autoconsumo, por la agricultura familiar que por siglos ha sido el sustento de millones de familias

en el mundo. Las necesidades básicas de los más pobres no forman parte de los contenidos educativos que hoy se imparten a 33 millones de niños y jóvenes.

Nadie puede pensar en la riqueza, en la grandeza, en tener una vida digna, si no tiene acceso a una alimentación digna. La seguridad alimentaria se logra cuando se produce al menos 75 por ciento de lo que se necesita. Hay dos vertientes, una asegurar el abasto a los mercados para quienes tienen capacidad adquisitiva y por otro lado, **apoyar que tengan alimentos quienes no tienen forma de comprarlos. Esto se logra con la autoproducción.**

Hoy no los estamos produciendo, y no estamos ayudando a la gente a hacer ni siquiera aquello que ellos podrían hacer por sí solos. No estamos dando ni la orientación indispensable para resolver lo que está al alcance de las personas.

Por eso es necesario generar modelos alternativos que faciliten pasar de manera rápida hacia la autoproducción, para lograr la seguridad alimentaria apoyando huertos y granjas familiares tecnificados que sin duda contribuyen significativamente a este propósito. Sin olvidar claro está, el apoyo a la agricultura, ganadería y acuacultura por contrato que asegure el abasto en los mercados y promueva la sustitución de importaciones para fortalecer la producción nacional.

Experiencias desarrolladas en Puebla, demuestran que la producción de alimentos en pequeños espacios tecnificados, tanto en zonas rurales, como urbanas, permite que la población tenga al menos una parte de los alimentos que necesita, lo que representa ahorros importantes para mejorar la economía familiar, pero además contribuye a que las familias se integren en actividades productivas, además de ser una terapia ocupacional importante en tiempos de desánimo y depresión; alimenta y abre expectativas de desarrollo para las personas

En esta entidad se implementó el programa de Seguridad Alimentaria mediante la autoproducción de alimentos, apoyando a las familias con insumos, equipo e infraestructura para tecnificar el traspatio, además de establecer un ambicioso programa de capacitación y acompañamiento técnico que han permitido identificar y aprovechar los recursos naturales, las opciones alimenticias, las mejoras productivas en los patios para generar alimentos e ingresos en el medio rural y urbano, lo que permitió atender a más de 60 mil familias en 952 comunidades de 193 municipios.

Los fenómenos meteorológicos son cada vez más frecuentes, intensos e inciertos. Son también más devastadores en perjuicio del patrimonio y los activos productivos de la población.

México cuenta con 246 mil 341 escuelas, en ellas estudian 33 millones 747 mil alumnos; 222 mil 350 son escuelas de educación básica, 5 mil 660 son escuelas de capacitación para el trabajo, 14 mil 103 son de educación media superior y 4 mil 228 son escuelas de educación superior.

En 1940 se instituyó la Parcela Escolar, y a partir de este año se formalizó la práctica, esto es, que las escuelas rurales contaran con una parcela que se destinara a la enseñanza de actividades agrícolas y contribuyera con las necesidades materiales de la escuela.

Sin embargo para nadie es desconocido que en muchos lugares la Parcela Escolar no se destina a cumplir con los fines para los que fue instituida:

- a) Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas rurales para que reciban una educación agrícola apropiada que los capacite para desarrollar todas las labores de producción agrícola.
- b) Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias.
- c) Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos, a través de la escuela, con la comunidad a la que pertenecen.

d) Obtener, mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementaria para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado, la escuela tiene como función apoyar el desarrollo de capacidades para atender los problemas y necesidades más importantes de la población.

La educación rural que se imparte no tiene mucha relación con la práctica y los jóvenes que viven y estudian en el medio rural, no aprenden nuevas y mejores técnicas de producción que les permitan encontrar opciones en el campo y emigran a las ciudades. En 22 mil de los 31 mil 500 ejidos del país los jóvenes ya no se están integrando al campo y se está provocando una grave ruptura generacional desde el punto de vista productivo y social.

Lo que se consume en las escuelas regularmente se compra pudiendo producirse ahí mismo, no existen áreas que demuestren a la comunidad las opciones para producir sus propios alimentos.

No estamos enseñando planes de vida, no enseñamos a reconocer los recursos naturales a partir de los cuales se sustentará la vida de nuestros jóvenes. No hay información para una sexualidad responsable y segura. Cada vez los embarazos se presentan a edades más tempranas. Pero tampoco hay información para desarrollar independencia financiera de los jóvenes.

Pero fundamentalmente se requiere conocimiento del problema y voluntad política para resolverlo. La educación no resolverá todos los problemas de México, pero es responsable de una gran parte de las soluciones a los mismos.

En general se propone que el futuro ciudadano tenga elementos para identificar, aprovechar y manejar racionalmente los recursos naturales disponibles en su entorno, identificar sus talentos y habilidades, aprender una lengua extranjera, aprender computación, reconocer y adoptar valores cívicos.

De igual forma, es imperativo que los contenidos educativos en el nivel básico dirigidos a la promoción de las actividades agropecuarias, sean un mecanismo que permita, entre otras cosas:

- Enseñar a reconocer y aprovechar racionalmente los recursos disponibles.
- Conocer las actividades productivas de las comunidades y regiones.
- Identificar los problemas ambientales, productivos y socioeconómicos.
- Identificar las actividades productivas potenciales de comunidades y regiones.
- Generar y difundir información sobre la demanda de los mercados.
- Identificar, conformar y fortalecer sistemas producto, cadenas productivas, clústeres y cadenas de suministro. Crear modelos integrales repetibles.

- Desarrollar modelos de autoproducción alimentaria como condición para generar excedentes y generar ingresos.

- Ayudar a los niños y jóvenes a identificar y desarrollar talentos y capacidades.

- Formar personas que antes de 20 años tengan independencia financiera.

- Formar líderes y profesionistas ejecutores que hagan mejores productores.

Con el propósito de fortalecer la producción de alimentos, el mejoramiento productivo y alcanzar la seguridad alimentaria, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y la Secretaría de Desarrollo Social, para establecer el Programa Nacional de Parcelas Escolares para la seguridad alimentaria y la innovación agropecuaria, forestal y acuícola, que promueva y fortalezca el desarrollo sustentable del campo mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputados: Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Alberto González Morales, José Óscar Aguilar González.»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

AGENDA ALIMENTARIA 12-30

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover un acuerdo nacional por la seguridad alimentaria y establecer mediante procesos de planeación democrática la agenda alimentaria 12-30, en beneficio de 28 millones de mexicanos en pobreza alimentaria, a cargo del diputado Francisco Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normatividad aplicable, los suscritos someten a consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desmedido incremento del precio de los alimentos a nivel mundial derivado de su escasez, provocó un aumento del 35 por ciento de la pobreza alimentaria en México. Ahora 28 de los 52 millones de pobres, tienen problemas para acceder a los alimentos básicos.

El Día Mundial de la Alimentación, instituido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO cuyo lema es "Precios de los alimentos: de la crisis a la estabilidad", nos encuentra con más millones de mexicanos en pobreza alimentaria y con más de la mitad de nuestras necesidades alimentarias cubiertas con importaciones cuando el dólar se encuentra a la alza y nuestros migrantes regresando en mayor número ante la falta de empleo en Estados Unidos.

En medio de intensas sequías en el centro-norte del país, con huracanes en las costas, heladas en el centro y diversas inundaciones. Con un estimado de producción de maíz y frijol a la baja en 2011 en 6 y 19 por ciento y con una propuesta del Ejecutivo federal de Presupuesto con 34 mil millones de pesos menos para 2012, el panorama es muy incierto.

Millones de mexicanos no van a tener cosecha. En Durango se estima obtener solo cerca del 10 por ciento del frijol y en Chihuahua la muerte de ganado es elevada. En Guanajuato la sequía afectó a 124 mil hectáreas. En el centro del país Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y estado de México, la helada del 9 de septiembre afectó a más de 500 mil hectáreas de pequeños productores de granos básicos. Se requiere importar alrededor de 3 millones de toneladas de maíz.

Hemos perdido el rumbo y olvidado la planeación, hemos privilegiado los programas asistenciales, de carácter electorero que lejos de ayudar a las personas solo restan su capacidad creativa y los vuelven dependientes de apoyos cada vez más difíciles de otorgar ante las crecientes necesidades nacionales.

No obstante los esfuerzos en carreteras, puentes, pavimentaciones y obras monumentales, muy frecuentemente se olvida que el cemento y la varilla aun no se pueden comer y que la disponibilidad de agua y alimentos son los eslabones más débiles de la convivencia social y la gobernabilidad.

En los programas de fomento, hay un gran menosprecio y olvido del desarrollo de capacidades y la agricultura de autoconsumo, de la agricultura familiar que por siglos ha sido el sustento de millones de familias en el mundo. Las necesidades básicas de los más pobres, no forman parte de los contenidos educativos que hoy se imparten a 33 millones de niños y jóvenes.

Nadie puede pensar en la riqueza, en la grandeza, en tener una vida digna, si no tiene acceso a una alimentación digna. La seguridad alimentaria se logra cuando se produce al menos el 75 por ciento de lo que se necesita.

Hay dos vertientes básicas; una asegurar el abasto a los mercados para quienes tienen capacidad adquisitiva y por otro lado, apoyar que tengan alimentos quienes no tienen forma de comprarlos. Esto se logra con la autoproducción tecnificada en pequeños espacios rurales y urbanos.

Hoy no los estamos produciendo, y no estamos ayudando a la gente a hacer ni siquiera aquello que ellos podrían hacer por si solos. No estamos dando, ni la orientación indispensable para resolver lo que está al alcance de las personas.

Por eso, es necesario generar modelos alternativos que nos faciliten pasar de manera rápida hacia la autoproducción para lograr la seguridad alimentaria apoyando huertos y granjas familiares tecnificados que sin duda contribuyen significativamente este propósito.

Al mismo tiempo es necesario fortalecer, el apoyo a la agricultura, ganadería y acuicultura por contrato que asegure el abasto en los mercados y promueva la sustitución de importaciones crecientes, para fortalecer la producción nacional.

Experiencias desarrolladas en Puebla, demuestran que la producción de alimentos en pequeños espacios tecnificados, tanto en zonas rurales, como urbanas, permite que la población tenga al menos una parte de los alimentos que necesita y representa ahorros importantes entre 6 mil y 8 mil pesos anuales por familia por la compra de alimentos, pero además contribuye a que las familias se integren en actividades productivas, además de ser una terapia ocupa-

cional importante en tiempos de desánimo y depresión; alimenta y abre expectativas de desarrollo para las personas.

En esta entidad se implantó el Programa de Seguridad Alimentaria mediante la autoproducción de alimentos, apoyando a las familias con insumos, equipo e infraestructura para tecnificar el traspatio, además de establecer un ambicioso programa de capacitación y acompañamiento técnico que han permitido identificar y aprovechar los recursos naturales, las opciones alimenticias, las mejoras productivas en los patios para generar alimentos e ingresos en el medio rural y urbano.

Se atendieron en los últimos 6 años a más de 60 mil familias en 952 comunidades de 193 municipios y con cuyas experiencias hoy, en el Día Mundial de la Alimentación 2011 ponemos a disposición de los interesados en tema el Manual Básico para la Seguridad Alimentaria Familiar, que describe principalmente, la importancia del desarrollo de capacidades, los servicios técnicos indispensables, el aprovechamiento del agua como la base fundamental del desarrollo económico, los modelos productivos que han demostrado ser exitosos y finalmente describe testimonios de familias y grupos de productores que han trabajado este esquema.

Se destacan los diversos modelos de producción de hortalizas, carne y huevo, producción de conejos y acuacultura familiar como las más viables posibilidades de producción en zonas urbanas y rurales.

Existen evidencias que demuestran que si se hace una adecuada planeación, la pobreza alimentaria se puede resolver en solo 18 años para lo cual se requiere invertir un 6% del actual monto destinado al Programa Oportunidades y así rescatar toda la capacidad creativa a través del desarrollo de capacidades que tienen nuestros connacionales.

Es un avance contar con el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación, y esta es una nueva obligación del estado mexicano.

Hace siglos que se sabe; si quieres que un hombre coma un día, dale un pescado, pero si quieres que coma toda la vida enséñalo a pescar. Pero la pesca se va reduciendo, las especies se van perdiendo, hoy es necesario enseñar a criar peces, a través de la acuacultura, que ya contribuye con el 60 por ciento del abasto mundial.

Pero como muchas actividades nuevas, son desconocidas por muchos funcionarios y en particular en acuacultura se

tienen problemas de burocracia en aspectos tales como estudios de impacto ambiental y permisos de uso del agua, que desalienta a los posibles acuacultores.

Con excepción del agua, no hay ningún problema en México que tenga una atención planeada, una estrategia y un plazo para atenderse. Cuando mucho vemos un horizonte de 6 años y muchas veces ni eso. La rotación de funcionarios que llegan a aprender es una de las razones de esto.

En razón de lo expuesto, sometemos a consideración de ésta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal a promover un acuerdo nacional por la seguridad alimentaria y mediante procesos de planeación democrática establecer la agenda alimentaria 12-30 en beneficio de 28 millones de mexicanos que se encuentran en pobreza alimentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— Diputados: Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Cruz López Aguilar, Héctor Velasco Monroy, Manuel Cota Jiménez, Carlos Cruz Mendoza, Guillermina Casique Vences, Fermín Montes Cavazos, Alberto González Morales, José Óscar Aguilar González, Juan Carlos Lastiri Quirós.»

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

PRECIOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONAN Y VENDEN PRODUCTOS EN CENTRALES DE AUTOBUSES DE LOS ESTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Profeco a instruir a las delegaciones estatales para que realicen visitas de vigilancia y verificación permanentes de precios a los comercios situados en las centrales de autobuses y apliquen las medidas de apremio y precautorias o las sanciones enunciadas en la Ley Federal de Protección al Consumidor a los que incumplan las disposiciones en la materia, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

Diana Patricia González Soto, en nombre de los integrantes de la coordinación de la diputación federal de Coahuila

en la LXI Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En todos los tiempos, el acceso a los bienes y servicios ha sido fundamental para que los miembros de cualquier sociedad puedan satisfacer sus necesidades básicas y tener el bienestar que requieren.

Así, varios estudiosos¹ han señalado que para que todo ser humano pueda satisfacer las necesidades primarias que su persona le demanda es necesario que pueda tener acceso a una alimentación adecuada y equilibrada, al trabajo, a la vivienda, a la educación, al esparcimiento y a la cultura, así como a los servicios de salud.

Está comprobado que una vez satisfechas estas necesidades fundamentales, cualquier ser humano contará con bases y elementos suficientes para lograr un desarrollo pleno y armónico –independientemente de que cada sujeto aproveche o no dicha situación, ya que tal cuestión es elección personal de cada individuo.

No obstante, cuando una persona carece de los satisfactores mencionados, dicha situación redundará en un estado de vulnerabilidad que, de un modo u otro, se reflejará en un menor grado de desarrollo personal, ya que a mayor satisfacción de las necesidades básicas se posibilita el acceso a un mayor desarrollo, y a la inversa: a mayor escasez en la satisfacción de éstas, se acrecienta la adversidad a que tienen que hacer frente las personas.

Lamentablemente, 52 millones de mexicanos se encuentran en situación de pobreza y 11.7 millones en pobreza extrema.² Lo anterior se traduce en que este vasto sector padece el estado de vulnerabilidad y adversidad mencionado en el párrafo anterior, por lo que a los integrantes de éste resultan menos asequibles los bienes y servicios necesarios para satisfacer su alimentación, salud, educación, vivienda y esparcimiento.

Y por si tal situación de inaccesibilidad fuera poco, ésta se acrecienta cuando los precios y costos de los bienes y servicios se incrementan de manera desmesurada, máxime en un país donde los sueldos crecen en una proporción inferior

a la de los referidos satisfactores. Lo anterior coloca a los mexicanos en mayor estado de precariedad que tienen que padecer.

En adición, hay diversos lugares y establecimientos en el país donde productos de consumo para la población se encarecen de manera desproporcionada en comparación con los precios que ofrecen otros negocios similares por la venta de productos de la misma especie y marcas.

Tal es el caso de los establecimientos situados en diversas centrales de autobuses, donde refrescos, agua embotellada, frituras, pan y cacahuates, entre otros tantos productos –principalmente de alimentación–, se venden a precios incluso 100 por ciento superiores a los que manejan tiendas de abarrotes o comerciales fuera de las estaciones camioneras.

Ante esta situación, es claro que los proveedores que ofrecen dichos artículos en los negocios de las centrales de autobuses incurrir en un abuso que daña la economía de los consumidores, quienes en muchas ocasiones por situaciones de premura o por encontrarse de paso en una de las referidas terminales camioneras se ven orillados a pagar un precio excesivo.

Es importante resaltar que si bien gran parte de las personas que viajan en autobús lo hace por elección propia o comodidad, otra gran cantidad de viajeros optan por esta clase de viaje terrestre debido a que es la única alternativa que se ajusta a su situación económica y por lo oneroso que les resulta viajar en otros medios de transporte.

Por lo anterior, resulta incongruente que si millones de mexicanos tienen que elegir el autobús para transportarse, por ser la única alternativa asequible para ellos, tengan que soportar y pagar precios excesivos por los artículos que compran en las centrales camioneras, lo cual daña su economía, por las prácticas abusivas de los comerciantes de las terminales.

Respecto a tales prácticas, la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone en el artículo 1, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la república. Sus disposiciones son irrenunciables y **contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.**

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

A la vez, la fracción VII del mismo precepto establece como uno de los principios básicos en las relaciones de consumo el siguiente:

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, **así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.**

Por su parte, el artículo 9 del mismo cuerpo legal señala:

Los proveedores de bienes o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor...

Y el párrafo segundo del artículo 10 de la misma normativa precisa:

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios...

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme al artículo 20 de la ley en comento, es el organismo encargado de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Entre sus facultades se encuentra la enunciada en la parte inicial del primer párrafo del artículo 13 de la citada ley, la cual reza:

La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley...

Las atribuciones³ de la Profeco incluyen promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

La Profeco está facultada también para procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejer-

cio de las acciones, los recursos, los trámites o las gestiones que procedan y para representarlos ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como ante los proveedores.

Además, la Profeco puede vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor; verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en ellas, así como requerir a los proveedores o a las autoridades competentes que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores.

En virtud de las razones expuestas, consideramos necesario que ante la situación que impera en cientos de centrales de autobuses del país, la Profeco, dentro de sus atribuciones legales, realice visitas de verificación permanentes a los establecimientos comerciales que operan ahí, a efecto de que detenga las prácticas que lesionan los intereses de los consumidores y, en caso de determinarlo procedente, aplique alguna de las medidas de apremio, precautorias o sanciones enunciadas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo expuesto, y a fin de velar por la protección de los derechos de los consumidores, acudimos a esta soberanía para someter a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al procurador federal del Consumidor a instruir a las delegaciones en las entidades federativas para que realicen visitas de vigilancia y verificación permanentes en materia de precios a los establecimientos comerciales que funcionan y venden productos en las centrales de autobuses de los estados, y apliquen las medidas de apremio, precautorias o sanciones enunciadas en la Ley Federal de Protección al Consumidor a los comercios que incumplan las disposiciones en la materia.

Notas:

1 Doctora Karla Valverde Viesca, *Seminario de liderazgo político del siglo XXI*, Escuela Nacional de Cuadros Políticos del PRI, México, Distrito Federal, octubre-noviembre de 2008.

2 Fuente: <http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/index.es.do>, consultado el 5 de octubre de 2011.

3 Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 24, fracciones I, II, III, XIII, XIV, XIX y XX.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Héctor Hugo Martínez González, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Fernández Aguirre (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

TRATA DE PERSONAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos estatales a considerar en sus solicitudes de presupuesto una partida especial para combatir y prevenir la trata de personas, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El combate frontal y decidido contra la trata de personas involucra a los actores políticos, económicos y sociales en sus respectivos ámbitos de participación; la necesidad de realizar acciones coordinadas implica que los estados y municipios orienten sus esfuerzos de la misma manera en que lo hace el gobierno federal.

2. Una verdadera coordinación implica, de manera obligada que los esfuerzos sean uniformes, pues es de todos conocido que los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en México son mujeres, niños, los indígenas y los migrantes indocumentados, todos ellos disper-

sos en la mayor parte del territorio nacional, incluso es de destacar que durante 2010, la mayoría de víctimas del tráfico identificadas en México, eran del interior de la República: Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala concentran el mayor porcentaje.

3. La explotación y el turismo sexual continúan creciendo en México, especialmente en zonas turísticas como Acapulco y Cancún, y en las ciudades fronterizas del norte como Tijuana y Ciudad Juárez. La mayoría de los turistas sexuales proceden de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, aunque algunos son mexicanos. Así mismo, es preciso señalar que el Gobierno de México no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata derivado en mucho, de los esfuerzos dispares que muchos Estados realizan para combatirlo por no contar con la infraestructura en la vigilancia, control y operación de sistemas de inteligencia estatal; a pesar de ello, se están haciendo esfuerzos significativos para lograrlo.

4. Además de la falta de coordinación, otra de las dificultades a las que la autoridad local se enfrenta en el combate a la trata de personas es a la falta de presupuesto para capacitación de los funcionarios encargados de la persecución y erradicación de este flagelo y para la implementación de acciones de inteligencia en la persecución y combate; diversas organizaciones no gubernamentales, miembros del gobierno, y otros observadores informan que muchos funcionarios públicos en México, particularmente funcionarios estatales y locales, no distinguen adecuadamente entre el tráfico de indocumentados y los delitos de trata de personas y que muchos jueces y policías estatales no están familiarizados con leyes contra la trata.

5. Se calcula que en México hay (a noviembre de 2010), un millón doscientas mil personas víctima de trata de personas, de acuerdo con la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina. Con ello, se ubica al país en el quinto lugar de América Latina entre los países donde más gente es víctima de explotación, después de República Dominicana, Haití, Brasil y Argentina. La propia coalición, calcula que de cada diez personas que son víctimas de explotación dos son menores de edad; que ha aumentado la cantidad de personas originarias de Rusia y Bulgaria, explotadas sexualmente en el país.

6. Diversos estudios, en particular el realizado por la investigadora Fabiola Vargas Valencia del Colegio de la Frontera Norte, refiere que cada semana, en la madrugada, por cinco rutas distintas, llegan a Tijuana autobuses y avio-

nes con decenas de niñas y mujeres de 3 a 65 años de edad para ser forzadas a prostituirse.

Dicha investigación, identificó cinco rutas de tratantes de personas, sin embargo, es preciso señalar que prácticamente existe esta práctica por todo el país:

I. La primera ruta inicia en Sudamérica, llega al Distrito Federal o Puerto Vallarta, Jalisco y de ahí va hacia Baja California, a través de Los Cabos. Las mujeres, la mayor parte indocumentadas, son explotadas en bares o table dance.

II. La segunda inicia en Centroamérica hasta Tijuana directamente, con vertientes como el traslado desde El Salvador a Veracruz y de Guatemala a Chiapas. Las víctimas llegan con contactos que establecieron en sus lugares de origen y las trasladan a hoteles, donde son obligadas a prostituirse para pagar las “deudas” del viaje, el hospedaje y la comida.

III. La tercera ruta se ubica en el interior de Baja California, desde Tijuana a Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate. Se explota a mujeres deportadas o que no pudieron cruzar la frontera por falta de dinero. Se les ofrecen hasta 400 dólares diarios en la prostitución.

IV. La cuarta ruta es trazada desde Tijuana hasta Ciudad Juárez y Sonora pasando por Nogales, Caborca y Agua Prieta. Testigos consultados por la citada investigadora, refieren que algunas de esas mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez.

V. La quinta ruta parte de Tijuana hacia Estados Unidos, por San Diego. En ella están involucrados “polleros” y los puntos donde opera la red son Vista, en La Escondida; Las Antenas, en Carlsbad; Carrizales, en Oceanside, Del Mar y Los Gatos en Valley Center. Los polleros trasladan a mujeres, niños y niñas con documentos falsos o de forma indocumentada por la sierra o escondidos en cajuelas o consolas delanteras de autos y camionetas, en ocasiones, con la complicidad de la Patrulla Fronteriza

7. El problema de la trata de personas en México ha cobrado en algunas regiones magnitudes incontrolables y es considerado por expertos como un problema de alcances nacionales; su práctica involucra, prácticamente a todos los Estados de la República por lo que es preciso que se tomen

medidas urgentes a fin de diseñar políticas públicas de prevención y de combate frontal y erradicación a la par de los esfuerzos del gobierno federal y de esta honorable Cámara de Diputados.

Considerandos

Primero. Que la trata de personas es, sin duda, una actividad que lesiona de manera total la dignidad de la persona humana; con diversas manifestaciones, la mayoría de ellas fijan como objetivo central la explotación laboral y sexual de menores y mujeres, estas últimas generalmente jóvenes de quince a veinte años de edad, quienes son presa fácil del engaño debido a su condición de vulnerabilidad por haber nacido pobres, por no tener una instrucción, o por no haber sido educadas para defenderse.

Segundo. Que diversos estudios y diagnósticos elaborados por organismos nacionales e internacionales coinciden en subrayar la problemática del Estado mexicano en el combate a la trata de personas: es generador de una millonaria fuente de ingresos por lo que existe un fuerte motivo económico impulsor del delito; la ignorancia, indiferencia o complicidad que exhiben muchas autoridades gubernamentales, quienes demuestran una vez más, la poca importancia que le dan a los diagnósticos, estudios y recomendaciones y la falta de infraestructura en los Estados para combatir a los tratantes y atender a las víctimas.

Tercero. Además de la falta de infraestructura y de recursos para implementar acciones que combatan de forma eficaz este problema, su atención puntual se enfrenta a otros obstáculos como la intolerancia y hasta rechazo que muestran diversas autoridades estatales a los estudios y crecientes denuncias que exhiben de forma clara y contundente la presencia de un fenómeno desbordante de trata de personas y la incapacidad para enfrentarlo por parte de las mismas, existe la pasividad e incumplimiento para generar registros y datos estadísticos que comprometan la elaboración y ejecución de acciones y mecanismos para combatirlo.

Cuarto. Es, por tanto, un fenómeno que crece hasta convertirse en el tercer delito más reeditable, sin embargo no hay una base de datos que muestre su dimensión real. En el caso de organizaciones, éstas llevan sus propias estadísticas solo con los reportes que reciben y la búsqueda de víctimas, principalmente relacionadas con explotación sexual.

Quinto. Ante la ausencia de un sistema integral, que genere información confiable, con registros y datos validados por todos los sectores sociales involucrados en el tema de trata de personas, se hace urgente que en la próxima discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, los Estados de la República contemplen las partidas correspondientes a fin de contar con los recursos que les permitan capacitar a los funcionarios, implementar acciones concretas y desarrollar la infraestructura sólida que les permita enfrentar con los mejores elementos científicos y tecnológicos la trata de personas en cada uno de sus estados.

Sexto. Que un problema adicional, generado entre otras razones por falta de presupuesto, consiste en que las Entidades Federativas no cuentan con registros oficiales, desagregados por género, edad y zonas territoriales de mayor riesgo, que permitan corroborar o refutar los datos emitidos por distintos organismos nacionales e internacionales, aun cuando la mayoría cuenta con consejos o con otras instancias, que en sus legislaciones prevén estas funciones.

Séptimo. Que la Cámara de Diputados tiene la atribución de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación asumiendo en su elaboración posturas de carácter institucional respecto a asuntos no legislativos, de interés nacional o en nuestras relaciones con las Entidades Federativas, en el caso, para que a través de un Presupuesto redistributivo se promuevan formas e instrumentos que les permitan a los estados dimensionar en su integralidad conductas antisociales y delictivas, que sirvan en la elaboración de políticas públicas y acciones para su prevención, combate y erradicación, así como para brindar efectiva protección a grupos en situación vulnerable, como niñas, niños y mujeres, por lo que en merito de lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a los gobiernos estatales a contemplar dentro de sus solicitudes de presupuesto, una partida especial asignada para combatir y prevenir la trata de personas en sus entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

GILBERTO RINCON GALLARDO Y MELTIS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia porque el titular del Ejecutivo federal integre el expediente que sustente la candidatura del licenciado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis para ingresar en la Rotonda de las Personas Ilustres, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 1872 el presidente Sebastián Lerdo de Tejada dispuso que una parte del terreno del panteón de Dolores de la Ciudad de México se destinara para honrar a todos los mexicanos que hubieran dando prestigio a la patria y se creó la Rotonda de los Hombres Ilustres. Cuatro años después ingresaron los primeros ocupantes; así el 21 de marzo de 1876, se inhumaron los restos del militar Pedro Letechipía, considerado un símbolo de la lealtad a las instituciones de la república. Este coronel zacatecano destacó en la revolución de Ayutla y combatió contra el Imperio de Maximiliano.

En la Rotonda de los Hombres Ilustres todas las tumbas son monumentos diseñados especialmente para cada uno de los mexicanos que ahí yacen, cuyos epitafios perpetúan su sentido nacionalista y aluden a su participación política, militar, su lealtad a las instituciones, o su aportación hecha en las ciencias y en las artes.

La Rotonda de las Personas Ilustres¹ es un centro para rendir homenaje patrio a quienes exaltaron los valores cívicos, nacionales y humanos. Más de cien hombres y mujeres ilustres reposan entre este sitio, entre quienes destacan Amado Nervo, Salvador Díaz Mirón, Mariano Escobedo, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo, Octavio Paz, Doctor Atl, David Alfaro Siqueiros, Gabino Barreda, Antonio Caso, Rosario Castellanos, José Clemente Orozco, Carlos Chávez, Dolores del Río, Salvador Díaz Mirón, Virginia Fábregas, Ricardo Flores Magón, Francisco González Bo-

canegra, Guillermo González Camarena, Agustín Lara, Sebastián Lerdo de Tejada, Ramón López Velarde, Francisco Montes de Oca, Mario Moreno *Cantinflas*, Amado Nervo, Jaime Nunó, Melchor Ocampo, Juan O'Gorman, Diego Rivera, Silvestre Revueltas, Diego Rivera, Francisco Sarabia y Justo Sierra.

Para el ingreso a la Rotonda de las Personas Ilustres es necesario el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del panteón civil de Dolores.

El decreto tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el titular del Poder Ejecutivo federal, emita la declaratoria de hombre o mujer ilustre para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres, del panteón civil de Dolores, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen.

A pesar que el decreto establece que:

Artículo Séptimo. Cualquier ciudadano o institución mexicanos, podrán proponer al titular del Poder Ejecutivo federal o al Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, el o los candidatos cuyas acciones considere que lo hacen merecedor de la declaración de hombre o mujer ilustre, debiendo acompañar a su proposición:

I. La biografía del candidato que presente, o cuando menos los datos biográficos más relevantes, relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta;

II. El documento que contenga la valoración y significación nacional de los merecimientos que atribuya al candidato que se proponga;

III. En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas dada la reconocida experiencia en el estudio de la obra o acciones del personaje propuesto; y

IV. En su caso, la relación de información que puede ser consultada y obtenida por el consejo y que puede aportar elementos de juicio para la emisión del dictamen correspondiente.

La proposición tiene por objeto que la Cámara de Diputados, en su carácter de depositaria de la representación po-

pular, solicite al titular del Poder Ejecutivo integre el expediente que sustente la candidatura de **Gilberto Rincón Gallardo y Meltis** para su ingreso a la Rotonda de las Personas Ilustres, en razón de que se trata de un mexicano que ejerció la función de diputado federal en dos ocasiones; es decir es un correligionario nuestro que realizó aportes a la vida pública nacional.

- Gilberto Rincón Gallardo nació en el Distrito Federal, el 15 de mayo de 1939.

- Cursó estudios de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, pero no ostenta el título,

- Fue **presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, articulista del periódico *Excelsior*, articulista de Notimex y comentarista regular en el programa radiofónico **Imagen**.

- **Especialista asesor en la construcción de la propuesta oficial mexicana para la Convención de las Naciones Unidas a favor de las Personas con Discapacidad y**

- Conferencista en diversas universidades y otras instituciones de México y del extranjero.

- **En 2001, fue presidente de la delegación oficial de México en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia**, celebrada en Durban, Sudáfrica del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001.

- **Entre 2000 y 2001, presidente de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación**, organismo plural y representativo, dedicado a la producción del estudio *La discriminación en México: Por una Nueva Cultura de la Igualdad* (México, 2001) y del **anteproyecto de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.

- **En 2000, candidato a la Presidencia de la República por Democracia Social (Partido político nacional)**.

- En 1999, publica su libro *A contracorriente* (México, CERE).

- **En 1999, fundador y presidente del partido Democracia Social (1999)**.

- En 1995, fundador del Centro de Estudios para la Reforma del Estado, donde, hasta la fecha, ocupa el cargo de director general.

- En 1995, renuncia al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

- **Entre 1991 y 1994, fue diputado federal por el PRD en la LV Legislatura.**

- Entre 1991 y 1994, miembro del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo del PRD.

- **En 1989, Fundador del Partido de la Revolución Democrática (PRD).**

- **En 1986, Fundador del Partido Mexicano Socialista (PMS)**, donde fungió como secretario general hasta la disolución del mismo en 1989. En 1988, el PMS postuló a Heberto Castillo como candidato a la Presidencia de la República.

- **En 1981, fundador del Partido Socialista Unificado de México (PSUM)**, donde fungió como secretario de Relaciones Exteriores.

- **Entre 1977 y 1980, fue diputado federal por el PCM en la LI Legislatura.**

- En 1972, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del PCM.

- En 1972, miembro del Comité Central del PCM.

- Del 31 de julio de 1968 al 22 de diciembre de 1971, preso político. Libertad bajo palabra.

- **En 1964, fundador y secretario de la Organización del Frente Electoral del Pueblo, que postuló a Ramón Danzós Palomino como candidato independiente a la Presidencia de la República.**

- 9 de enero de 1963, ingresa al Partido Comunista Mexicano (PCM).

- En 1963, miembro fundador y asesor general de la Central Campesina Independiente.

- En 1961, miembro fundador del Movimiento de Liberación Nacional, (miembro del Comité Nacional y miembro del Comité Directivo en el Distrito Federal).

Los meritos del licenciado Rincón Gallardo los sustentan sus actos en el servicio público como fundador del Centro de Estudios para la Reforma del Estado y presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; en la diplomacia internacional como especialista asesor en la construcción de la propuesta oficial mexicana para la Convención de las Naciones Unidas a favor de las Personas con Discapacidad, presidente de la delegación oficial de México en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; como demócrata, al fundar partidos políticos que enriquecieron la vida nacional como el Frente Electoral del Pueblo, el Partido Socialista Unificado de México (PSUM), el Partido Mexicano Socialista (PMS), y el Partido de la Revolución Democrática (PRD); como legislador, miembro de la LI y LV legislaturas federales como diputado federal.

En su calidad de legislador promovió iniciativas en diversa materias, destacando:

- De Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, en materia de libertades religiosas, presentada por el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del martes 23 de junio de 1992

- Proyecto de decreto para regir las relaciones laborales de las instituciones de crédito y de organizaciones auxiliares con sus trabajadores.

Gilberto Rincón Gallardo falleció a la edad de 69 años en el hospital Ángeles de la Ciudad de México a las 12:30 horas del 30 de agosto, tras una hospitalización de 10 días.

Postmortem el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social emitió el Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo^{2º}; este distintivo tiene como objetivo general reconocer a los centros de trabajo que incluyen laboralmente a personas en situación de vulnerabilidad y desarrollan acciones para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Finalmente, y recordando al Rincón Gallardo diplomático en su discurso del evento conmemorativo de la entrada en

vigencia de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, 12 de mayo de 2008 en la ciudad de Nueva York, 12 de mayo de 2008, expreso:

“Tendremos que luchar sin tregua para que las personas con discapacidad participen íntegramente en las decisiones que les atañen, formen parte del desarrollo, rompan el pernicioso ciclo pobreza/discapacidad, estén plenamente incluidas y logren que se deje de enfocar el respeto a sus derechos como una concesión o una dádiva. Al entrar en vigor la convención, debemos exigir su cumplimiento en los hechos, ya que la primera responsabilidad de protección de los derechos humanos corresponde al estado.

Este instrumento internacional jurídicamente vinculante abre un capítulo inédito en la historia de la discapacidad. Los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad del mundo conocen cuáles son sus derechos y saben cómo exigirlos, por ello estarán vigilantes de su puntual cumplimiento.

Nos abrazamos, nos felicitamos y asumimos el compromiso de participar en el cambio hacia una sociedad incluyente y respetuosa.

Nada de nosotros sin nosotros.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura se pronuncia porque el titular del Poder Ejecutivo federal integre el expediente que sustente la candidatura del licenciado Gilberto Rincón Gallardo y Melis para su ingreso a la Rotonda de las Personas Ilustres.

Notas:

1. José Rogelio Álvarez, *Enciclopedia de México*, tomo 11, México, Compañía editora de enciclopedias de México, S A de C V, 1978, pp.194-196 y Manuel Arellano (investigación), *Rotonda de los Hombres Ilustres*, México, Consejo Nacional de la Rotonda de los Hombres Ilustres, 1986.

2. Distintivo Empresa Incluyente, Gilberto Rincón Gallardo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

GRAVAMEN AL USO DE LAS TELECOMUNICACIONES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a aprobar la derogación del inciso c) de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para que en 2012 deje de cobrarse el gravamen al uso de las telecomunicaciones, a cargo de la diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ana Estela Duran Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a eliminar el cobro del Impuesto Especial a las Telecomunicaciones con base a la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años, la industria de telefonía móvil ha crecido aceleradamente debido a la introducción en el mercado de planes de prepago, lo que ha significado que un numeroso sector de la población utilice este medio de comunicación. Lo anterior, en virtud de que el costo de sistema de prepago es más asequible que el de otros planes, sobre todo para las personas con escasos recursos.

En la miscelánea fiscal aprobada para el ejercicio 2010, los servicios de telecomunicaciones fueron gravados con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a tasa de 3 por ciento, que se aplica al precio cobrado, y sobre este producto se suma el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 16 por ciento, por lo que en términos reales constituye un incremento al precio final de los servicios que los usuarios deben absorber.

La aplicación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de 3 por ciento a los servicios de telecomunicaciones ha originado un aumento en los precios que pagan los usuarios en 19.5 por ciento, con lo que la industria de telecomunicaciones se ha quedado corta en la penetración de líneas móviles que representan pérdidas para la industria por 3 mil 194 millones de pesos, según estimaciones de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información.

Es por ello que diversas organizaciones de la industria de las telecomunicaciones se han pronunciado por la eliminación de este impuesto, ya aducen que redundaría en un crecimiento adicional anual de 5 por ciento en estos servicios.

Es este sentido, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información (Canieti) ha sostenido que de tener este aumento en la industria con la eliminación del IEPS, permitiría obtener una cifra similar a la realmente recaudada por este concepto en 2010, equivalente a 5.8 mil millones de pesos, por concepto de IVA e Impuesto Sobre la Renta (ISR), por los ingresos adicionales que se obtendrían.

De todo lo anterior, se propone eliminar el gravamen especial al servicio de telecomunicaciones en México, con la finalidad de que los servicios de telefonía fija y móvil, los servicios satelitales, regresen al esquema en el que estaban antes del año 2009, mediante la dictaminación en sentido positivo de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que proponen la derogación del inciso c) de la fracción II del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De esta forma, es como se impulsaría realmente al sector de las telecomunicaciones a diferencia de la propuesta del presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, quien ha señalado la necesidad de crear un fideicomiso que administre lo recaudado por este impuesto para impulsar el desarrollo del sector, lo cual es menos tangible que la eliminación del impuesto.

Por último cabe subrayar que los usuarios de los segmentos de poder adquisitivo menor son los más afectados, pues con una recarga promedio de 100 pesos al mes se les impone con 5.2 por ciento de su consumo con estos impuestos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la honorable Cámara de Diputados a que apruebe la derogación del inciso c) de la fracción II del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para que en el ejercicio fiscal de 2012, deje de cobrarse el impuesto al uso de las telecomunicaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputada Ana Estela Durán Rico (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal la emisión de una carta de crédito por la banca de desarrollo por 300 millones de dólares en calidad de capital de trabajo para posibilitar la reestructura de Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, y restablecer las actividades de la empresa de servicio público, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de una carta de crédito por parte de la banca de desarrollo por 300 millones de dólares en calidad de capital trabajo para posibilitar la reestructura de la Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, a fin de restablecer inmediatamente las actividades de esta vital empresa de servicio público en México, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. Que Mexicana de Aviación es una aerolínea emblemática de México que ha prestado el servicio concesionado de transporte aéreo por más de 90 años, siendo un pilar de la conectividad de nuestro país con el resto del mundo

2. Que en diciembre de 2005 se concretó la venta del Grupo Mexicana desincorporándola de Cintra por un precio de 165.5 millones de dólares, cuando el IPAB la valuó en mil 456 millones de dólares; cantidad que se redujo con 997 millones de dólares por arrendamiento de aviones; una deuda neta de 29 millones de dólares y pasivos laborales por 265 millones de dólares; que adicionalmente en 2006, la nueva administración obtuvo una devolución de 15 millones de dólares, por créditos fiscales, por lo que el precio final de venta fue de 150.5 millones de dólares.

3. Que debido a la deficiente administración de Grupo Mexicana, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, esta empresa suspendió operaciones desde el mes de agosto de 2010, estando imposibilitada para cumplir con el servicio público de transporte aéreo objeto de la concesión y que se encuentra en riesgo de quiebra, lo que significaría la cancelación de 8,687 empleos directos, y a nivel nacional entre 80 mil y 100 mil empleos indirectos perdidos (85 proveedores de Nuevo Grupo Aeronáutico, transportación terrestre, equipajeros, hoteles, restaurantes, locales comerciales, agencias de viajes, arrendadoras de autos, etcétera).

4. Que para garantizar la reestructura de la empresa y su puesta en funcionamiento, se requiere de una inversión de 300 millones de dólares.

5. Que el artículo 25 de nuestra Carta Magna justifica con mucho que el gobierno realice una inversión de tal magnitud, no sólo para preservar las fuentes de empleo, sino también para recuperar, reactivar y reiniciar las actividades en dicha aerolínea.

6. Que ya en otras circunstancias de emergencia se ha aprobado medidas de apoyo también emergentes, pudiéndose mencionar, entre otras y sólo a título de ejemplo, las proporcionadas a raíz de la crisis ocasionada por la pandemia de la influenza A (H1N1), en la cual el 5 de mayo del 2009, el gobierno federal otorgó medidas fiscales de carácter general y apoyos específicos –fiscales y financieros– a los sectores más perjudicados, y dónde las medidas sumaron un total de alrededor de 17 mil 400 millones de pesos, con las cuáles se buscó garantizar condiciones favorables para apuntalar la actividad económica e inducir una rápida recuperación en los sectores más afectados.

7. Que con base en las leyes orgánicas de la Banca de Desarrollo se propicie el otorgamiento de una carta de crédito a favor de la compañía aérea de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 6. ...

VIII Bis. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;

8. Es importante señalar que con el argumento anterior, el propio Gobierno Federal a invertido en forma directa a través de la Secretaria de Comunicaciones Transportes 17 323 millones de pesos en la modernización y equipamiento de aeropuertos, como el de Huatulco, Mérida y Oaxaca; se otorgó por parte de la Banca de Desarrollo 2 730 830 millones de pesos a los sectores empresarial, Infraestructura, vivienda y rural. De igual forma se apoyó al Proyecto Fiat 500 de la Chrysler con 400 millones de dólares, y se otorgó una garantía hasta por 300 millones de dólares a la Planta de Etileno XXI, ambas a través de Nacional Financiera y Bancomext. Otro de los que recibieron financiamiento fue la Hipotecaria Su Casita por 2,750 millones de dólares.

9. En el mismo Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 el ejecutivo señaló en el rubro de Transporte Estrategia 14.7 y 14.8 la ampliación de la cobertura de los trasportes en todas sus modalidades, bajando costos, aumentando la seguridad y calidad, modernizando y proporcionando servicios confiables y de calidad para toda la población.

10. Para mejorar el impulso de los servicios aéreos se requiere fortalecer y mantener líneas aéreas sanas y competitivas. Bajo esa premisa, los gobiernos de la Unión Europea y de Estados Unidos de Norteamérica han otorgado financiamientos a diversas líneas aéreas, tanto de créditos como subsidios, que han sido restituidos gracias a un mayor ingreso de divisas y de turistas extranjeros. Si realmente se quiere fortalecer el servicio de transporte aéreo en México, el Gobierno Federal debería otorgar este aval a través de la emisión de la carta de crédito solicitada.

Por lo expuesto y fundado, se pone a consideración de este cuerpo colegiado, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un carta de crédito por 300 millones de

dólares que se otorgará en calidad de capital trabajo por parte de la banca de desarrollo para posibilitar la reestructura de la Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, a fin de restablecer inmediatamente las actividades de esta vital empresa de servicio público en México

Segundo. Exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que el gobierno participe en la capitalización de los pasivos res-pectivos en el proceso de reestructura de la unidad de negocios.

Tercero. Exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que el gobierno negocie los términos de la reestructura de la deuda a favor del gobierno federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2011.— Diputado Francisco Hernández Juárez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ESTADO DE CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a instalar –mediante un ejercicio presupuestario eficiente que garantice insumos suficientes e infraestructura física y tecnológica adecuadas– una junta especial en Ciudad Juárez, Chihuahua, para mejorar la operación y la calidad de las resoluciones jurídicas de las juntas especiales en la localidad, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Georgina Zapata Lucero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2, fracciones I y II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que mediante un ejercicio eficiente del presupuesto que garantice insumos suficientes e infraestructura física y tecnológica adecuadas, se instale una nueva junta especial en Ciudad Juárez, Chihuahua, con

el objetivo de mejorar las condiciones de operación y elevar la calidad de las resoluciones jurídicas de las juntas especiales en dicha ciudad, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Mediante decreto expedido el 22 de septiembre de 1927 y publicado el 23 de septiembre del mismo año, se inicia con la creación de la Junta Federal, empezando con cinco juntas especiales, pero sin base constitucional, que señalara la jurisdicción federal del trabajo por materias, en cuya virtud se le objetaba de inconstitucional.

Mediante reforma publicada el 6 de septiembre de 1929, se dispuso en el preámbulo del artículo 123 constitucional, que la materia de jurisdicción federal, sería la misma que corresponde al Congreso de Unión para su función legislativa y se precisa en el artículo 73, fracción X, de nuestra carta magna. En el año de 1933, se crearon dos juntas especiales más y en 1944, se establecieron otras siete, ya que el 18 de noviembre de 1942, experimentó ampliación la materia de jurisdicción federal. Por último, hubo nueva ampliación el 14 de febrero de 1975, proporcionando el marco normativo para crear las juntas especiales 15 y 16.

Hasta entonces, se contaba con dieciséis juntas especiales de la Federal, concentradas en la Ciudad de México, cuyas cargas de trabajo, se vinieron incrementando notablemente; a más de lo cual, patrones y trabajadores; sobre todo éstos, se hallaban muy limitados para acudir a esa localidad, cuando radicaban lejos de la misma. Por estas razones, se necesitaba crear juntas especiales integradas a la Federal, pero en diversas zonas del territorio nacional, para equilibrar las cargas de trabajo y llevar la impartición de justicia, a las zonas donde se suscitaban los conflictos laborales.

En la actualidad las Juntas son considerados verdaderos tribunales de trabajo, lo cual deriva del reconocimiento tanto legal como jurisprudencial que desde la Quinta Época ha dictado la Suprema Corte, en algunos asuntos a través del pleno y, en un principio, por la Segunda Sala; posteriormente por la Cuarta Sala a partir de su creación en 1935 y hasta 1994, en que se reestructuró la Suprema Corte para integrarse nuevamente con 2 Salas, correspondiendo a la Segunda la especialidad en la materia laboral.

En la Ley Federal del Trabajo vigente desde el 1 de mayo de 1970, con importantes reformas, principalmente las que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, se reitera que las Juntas de Concilia-

ción y Arbitraje se integrarán por un representante del gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patronos designados por ramas de la industria o de otras actividades, conforme a la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Como es conocido por todos ustedes, las Juntas tienen como finalidad resolver con absoluta imparcialidad y apego a derecho, en un ambiente y trato humano dignos, los conflictos laborales de competencia federal, que se susciten entre los factores de la producción, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social.

Entre sus metas, se encuentran las de

- Elevar la calidad de las resoluciones jurídicas emitidas por las juntas especiales que la integran, a través de la unificación de criterios jurídicos y técnicos que permitan elevar el nivel de confirmación de resoluciones por parte de los tribunales colegiados y juzgados de distrito, mediante el diseño y monitoreo de un indicador de amparos.
- Verificar el índice de confirmación de las resoluciones emitidas; así como la modernización y replanteamiento de los procedimientos administrativos en las juntas especiales, relacionados con la recepción, acuse y cumplimiento de ejecutorias.
- Alcanzar un 50 por ciento de avance en el proyecto de revisión y depuración de los contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo depositado.
- Continuar el esfuerzo de profesionalización de los servidores públicos, con especial enfoque en el personal de las juntas especiales foráneas.
- Modificar, en la medida que sea necesario, su estructura organizacional, para lograr atender satisfactoriamente los requerimientos de las juntas especiales y las secretarías generales.
- Mejorar las condiciones de operación de las juntas especiales foráneas, mediante un ejercicio eficiente del presupuesto que les garantice insumos suficientes e infraestructura física y tecnológica adecuadas.

Por esta razón, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chihuahua,

anunciaron la ampliación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a fin de atender una de las principales demandas tanto de la sociedad como de los factores de la producción.

El reforzamiento consistió en la asignación de 10 plazas jurídicas adicionales a las 12 con las que cuenta actualmente, lo que representa un crecimiento del 83 por ciento en la materia; asimismo, se incrementó de 6 a 10 el número de mesas de audiencias.

De igual modo, se crearon 4 plazas administrativas, que se sumarán a las 7 existentes, lo que equivale a un crecimiento de 57 por ciento en este rubro; en total, la Junta Especial número 26 paso de tener una plantilla de 23 a 37 plazas (22 jurídicas, 14 administrativas y el Presidente), lo que significa un aumento del 61 por ciento.

Lo anterior en virtud, de que en el año 2010 la Junta Especial cerró con un ingreso de asuntos equivalente a 3691 demandas nuevas. Cabe señalar que en el transcurso de 2011, la Junta tiene en cartera una relación similar de asuntos. En el mismo sentido, es de observar que también existe un alza en los amparos indirectos debido al reclamo de justicia pronta y expedita, los cuales tuvieron el siguiente comportamiento:

2006: 77 amparos indirectos

2007: 170 amparos indirectos

2008: 146 amparos indirectos

2009: 457 amparos indirectos

2010: 759 amparos indirectos

2011: 778 amparos indirectos

Realizando una comparación en las cargas de trabajo con otros tribunales administrativos y judiciales, se considera que deberían existir cuatro juntas especiales en Ciudad Juárez, la que actualmente funciona y tres adicionales, bajo el fundamento de que es deber de todo gobierno hacer cada vez más accesible la justicia en materia laboral y para ello resulta necesario trabajar todos los días, a fin de lograr el objetivo de que cada persona que se enfrente a un conflicto en materia laboral reciba justicia de la manera más efectiva y sea representada con ética y profesionalismo.

Como legisladores, debemos evitar que los trabajadores sean sorprendidos por oportunistas que se hacen pasar por profesionales del derecho; y recuperar la real y auténtica defensa de los derechos de los trabajadores, combatiendo los vacíos de la ley que han sido perversamente utilizados por aquellos que se aprovechan de esto para cometer fraudes y crear un mercado negro.

En virtud de lo anterior, considero importante destacar dos de las metas del Gobierno Federal, que consisten en modificar, en la medida que sea necesario, la estructura organizacional, para lograr atender satisfactoriamente los requerimientos de las juntas especiales y las secretarías generales; así como mejorar las condiciones de operación de las juntas especiales foráneas, mediante un ejercicio eficiente del presupuesto que les garantice insumos suficientes e infraestructura física y tecnológica adecuadas.

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que mediante un ejercicio eficiente del presupuesto que garantice insumos suficientes e infraestructura física y tecnológica adecuadas, se instale una nueva Junta Especial en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el objetivo de mejorar las condiciones de operación y elevar la calidad de las resoluciones jurídicas de las juntas especiales en dicha ciudad .

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2011.— Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ESTADO DE TABASCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a atender la problemática generada por la construcción de los cauces de alivio de El Tintillo, El Zapote y Zapote III-San Julián-Los Micos para desviar el caudal natural del río Grijalva, en Tabasco, que ha inundado más de

5 mil hectáreas, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Tras las severas lluvias que provocaron el desbordamiento del río Grijalva en la capital del estado de Tabasco en 2007, el 2 de octubre del 2008, se tomó una decisión entre los tres órdenes de gobierno para poner en marcha la construcción de una primer ventana de alivio sobre la margen derecha del río Grijalva, en la comunidad de Barrancas y Guanál, primera sección, ejido Tintillo, con el fin de evitar una nueva inundación en Villahermosa. De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la ventana desfogaría 150 metros cúbicos de agua por segundo provenientes del Grijalva, así como los escurrimientos de agua de las cuencas de la sierra, sobre cinco mil hectáreas agrícolas ganaderas, de pastizales y acuícolas y sobre asentamientos humanos que han vivido por generaciones, hacia la zona denominada Tintillo, Los Aztlanes.

Sin embargo, lo que no se consideró dentro de la obra hidráulica, es que el desfogue del canal afectaría las tierras de 12 comunidades que reciben los grandes volúmenes de agua desviada, lo que ha afectado la producción a más de 458 ejidatarios y propietarios que desde entonces, no han podido lograr sus cosechas de maíz, frijol, plátano, chile habanero, hortalizas, así como del ganado que tenían en los potreros y traspato.

Después de la declaración de la construcción de la obra hidráulica, los campesinos del Barrancas y Guanál, primera sección, ejido Tintillo.; Barrancas y Guanál, segunda sección, ejido González, ejido Aztlán, primera sección, ejido Corcho y Chilapilla; Aztlán, segunda sección; Aztlán, tercera sección; Aztlán, cuarta sección; Aztlán, quinta sección, ejido Corozal, La Cruz del Bajío, ejido López Portillo; Matillas manifestaron su inconformidad ante las autoridades puesto que en ningún momento se les informó sobre la decisión de que sus tierras se volverían un inmenso vaso regulador, en cambio, recibieron como respuesta

que su manifestación fuera reprimida y se violentaran las garantías individuales de alguno de los inconformes. Queda claro que las autoridades decidieron evitar otra inundación en la capital de Villahermosa, a costa de los campesinos de la zona de los Aztlanes.

Después de siete meses de que las aguas bajaron de nivel, se pudo constatar la afectación de la zona cuyo daño patrimonial y ambiental es muy drástico puesto que se modificó el uso del suelo por el sedimento arrastrado, la pastura ya no crece y las siembras ya no se dan porque la tierra quedó contaminada por el tiempo que duró la inundación y por la presión de los grandes volúmenes de agua a la que estuvo sometida. Desde entonces, han acudido a diferentes instancias de gobierno, municipal, estatal y federal, para pedir la indemnización por las afectaciones de sus tierras de cultivo, pastizales y potreros con una extensión de cinco mil hectáreas, incluso han acudido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por las violaciones a las garantías individuales y a los derechos humanos, porque jamás fueron consultados, ni informados, ni mucho menos han tenido el consentimiento de los núcleos ejidales afectados para la construcción de estas obras, sin obtener hasta el momento respuesta alguna.

Ante lamentables hechos, se decidió organizar la lucha de las comunidades afectadas mediante la conformación del Comité Agrario por la Defensa de la Tierra, por una Mejor Calidad de Vida, en mayo de 2009, para emprender todas las acciones legales que permitan resolver la problemática antes señalada. Cabe mencionar que el Comité ha recibido el acompañamiento del Movimiento Ecologista de Tabasco, AC, en trámites administrativos ante las instancias de gobierno para que sean favorecidos con la indemnización de sus tierras afectadas desde hace tres años.

Se han promovido diversas demandas penales por daño al medio ambiente, demandas agrarias, amparos en contra de la no contestación a los escritos enviados a Conagua, por parte de los afectados donde se les ha pedido información sobre dichas obras, así como Denuncias Populares ante la Profepa, las cuales no han recibido respuesta, no obstante que estudios de campo, señalan que dichas tierras tienen severos daños ambientales. Desde que comenzó la desviación del primer cauce del río Grijalva a las tierras de los Aztlanes, han permanecido anegadas por más de siete meses con una profundidad de cuatro a cinco metros, cuando en otras inundaciones, el agua apenas llegaba a estar con 30 centímetros de profundidad y el tiempo que estas tierras permanecían inundadas era de mes o mes y medio. A par-

tir de esta construcción, los campesinos se han quedado sin su fuente de producción, por lo que consideramos que esta obra hidráulica no resuelve de manera integral el problema de las inundaciones de la capital del estado Tabasco.

La Procuraduría de Protección al Ambiente (Profepa) emitió una notificación con número de oficio PFFPA/33.1/2C.28.1/0001774-09 donde informa : “que de las actuaciones realizadas por esta dependencia federal, se pudo circunstanciar que durante el recorrido de la visita, se observó que sí existen un daño al medio ambiente en esta Zona (como la modificación del barrote del río, sin contar con la autorización correspondiente, por lo que existen contravenciones a la Normatividad Ambiental Federal Vigente”. Por lo que se instauró un procedimiento administrativo contra el entonces titular de la Conagua delegación Tabasco, Omar Celim Kumukai Puga

El Comité Agrario, busca la indemnización por las pérdidas de sus cosechas, y pastizales, animales de traspatio, ganado bovino y porcino y daños a viviendas, alambrados y posterías y que se conforme un fideicomiso para el pago anual de los daños mientras no se elabore un plan de control del agua sobre los núcleos agrarios, y tierras privadas, puesto que el Plan Hídrico Integral de Tabasco (PHIT) finalizará en el 2012 y con estas obras, los ejidatarios seguirán padeciendo inundaciones casi todo el año. Desde hace tres años, los ejidatarios se han empobrecido mucho más, porque no tienen toda su cosecha ni cuentan con empleos en la zona.

Lo que anteriormente los campesinos producían para su consumo, ahora tienen que salir al mercado para comprarlo, se encuentran en una situación de sobrevivencia con lo poco que obtienen de sus tierras inundadas. Además, en las lagunas alledañas, se introdujo por las inundaciones, una plaga denominada pez diablo que es un depredador de las especies endémicas de la zona, lo que ha mermado la pesca local.

La Conagua en coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, han profundizado las obras Hidráulicas en la Comunidad de Barrancas y Guanál primera sección, ejido Tintillo, ya que el día 28 de agosto del 2010, de manera violenta, con uso del ejército, policía estatal y porros golpeadores, se presentaron de nueva cuenta a esta zona conocida como el Zapote, como el pasado 3 de octubre del 2009, para abrir una segunda ventana de alivio. No les importó que estas comunidades se encontraran inundadas, por lo que tuvieron que romper la única carretera que comunica entre sí a estas comunidades, dejándolos incomunicados

y abandonados a sus suerte, como se comprueba con los diversos videos y fotografías que se levantaron durante los acontecimientos.

Por si esto fuera poco, a mediados del mes del febrero del 2011, se empezó a construir en la comunidad de Barrancas y Guanal primera sección, ejido Tintillo la magna obra hidráulica denominada Zapote III-San Julián-Los Micos, como parte del cuestionado y auditado PHIT, donde se pretende desviar, las aguas que vienen del río Pichucalco, hacia la zona del Tintillo-los Aztlanes, lo que significa que las aguas ya no pasarán de manera natural por el malecón de Villahermosa, sino que serán desviadas por este nuevo rio que actualmente se está construyendo, hacia las 5 mil hectáreas que integran las 12 comunidades afectando a más 3 mil 500 personas que viven actualmente.

En este momento, se han movilizado alrededor de 5 mil 926 cabezas de ganado hacia otras tierras y cada campesino debe pagar 200 pesos por cabeza de ganado por renta de pastura para alimento del ganado por seis o siete meses que durará la inundación, por lo que muchos campesinos están rematando sus animales porque ya no es redituable. Lo anterior, está generando el desplazamiento forzado y silencioso de las familias porque se les ha negado el resarcimiento de los daños, no han recibido ningún tipo de apoyo o programas sociales, así como tampoco han recibido un solo peso para la reconstrucción de su carretera; y lo más lamentable es que se les ha condenado a vivir en la zozobra, el miedo y la desesperanza, porque no se les ha informado por parte de las autoridades el destino de sus tierras, con sus vidas y con el futuro de sus hijos.

Ante esta situación, demandamos una respuesta de la Secretaría de Gobernación para que intervenga de manera decidida, no podemos aceptar que dé un trato de segunda a los ejidatarios y propietarios de la zona de los Aztlanes, es necesario resolver el problema de las inundaciones de manera integral. Las secuelas ambientales y patrimoniales que enfrentan los campesinos ejidatarios no fueron consecuencias de un evento natural, sino que fueron provocadas por la ejecución de un Plan Hídrico mal planeado, elaborado desde el escritorio, que desconoce la realidad del estado de Tabasco y que ha afectado cinco mil hectáreas de cultivos agrícolas-ganaderas y acuícolas. Como efecto dominó, a partir de las obras hidráulicas también se vio afectada la vía de acceso que comunicaba a los ejidatarios con la capital que debería ser en tan solo 20 o 30 minutos. Actualmente, con la destrucción de la carretera de terracería tardan hasta dos horas en llegar a Villahermosa.

Con base en las consideraciones previas, someto al pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que considere un programa integral dentro del Plan Hídrico Integral Tabasco para resolver el problema que enfrentan los 458 ejidatarios y propietarios de la zona denominada los Tintillo-Los Aztlanes, de Barrancas y Guanal primera sección, ejido Tintillo; Barrancas y Guanal segunda sección, ejido González, ejido Aztlán primera sección, ejido Corcho y Chilapilla, y sus ampliaciones Ejido Aztlán segunda sección, ejido Aztlán tercera sección, ejido Aztlán cuarta sección, ejido Aztlán quinta sección, José López Portillo, ejido Corozal, La Cruz del Bajío y ejido Matillas.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación a incorporar las demandas de los ejidatarios y propietarios de la zona Tintillo-Los Aztlanes en la mesa tres de negociaciones, que versa sobre conflictos sociales para resolver la problemática causada por el Plan Hídrico Integral de Tabasco.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2011.— Diputado José Narro Céspedes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

• Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI).	Ley General de Asentamientos Humanos: 55
• Agüero Tovar, José Manuel (PRI).	Ley Federal del Derecho de Autor: 105
• Aguilar Armendáriz, Velia Idalia (PAN)..	Código Federal de Procedimientos Penales: 46
• Aguilar Armendáriz, Velia Idalia (PAN)..	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 48
• Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI)..	Precios y tarifas de electricidad para uso doméstico, gas natural, gas natural licuado de petróleo, y gasolinas: 187
• Anaya Mota, Claudia Edith (PAN)..	Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: 204
• Balderas Vaquera, Víctor Alejandro (PAN).	Estado de Nuevo León: 183
• Benítez Lucho, Antonio (PRI)..	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 85
• Cano Ricaud, Alejandro (PRI)..	Estado de Chihuahua: 194
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT).	Artículo 88 constitucional: 60
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT).	Artículo 102 constitucional: 94
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT).	Artículos 105 y 107 constitucionales: 36
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT).	Artículo 107 constitucional: 79
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT).	Código Federal de Procedimientos Civiles: 50
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT).	Estado de Hidalgo: 173
• Caro Cabrera, Salvador (PRI).	Estado de Jalisco: 185
• Chirinos del Ángel, Patricio (PRI)..	Río Pánuco: 188
• David David, Sami (PRI)..	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 112
• Del Mazo Maza, Alejandro (PVEM)..	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 42

- Díaz Salazar, María Cristina (PRI)..... Ley General de Salud - Ley General de Desarrollo Social: 109
- Durán Rico, Ana Estela (PRI). Gravamen al uso de las telecomunicaciones: 207
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Instituto Politécnico Nacional: 179
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Ley General para el Control del Tabaco: 67
- García Ayala, Marco Antonio (PRI)..... Ley de los Institutos Nacionales de Salud: 142
- García Ayala, Marco Antonio (PRI)..... Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 149
- García Silva, Luis (PRI). Ley Federal de Derechos: 100
- Gómez Caro, Clara (PRI). Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores: 29
- González Morales, Alberto (PRI)..... Artículos 65 y 66 constitucionales: 16
- González Soto, Diana Patricia (PRI). Precios en establecimientos comerciales que funcionan y venden productos en centrales de autobuses de los estados: 199
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN)..... Ley General de Sociedades Mercantiles: 145
- Hernández Juárez, Francisco (PRD). Compañía Mexicana de Aviación: 208
- Hernández Juárez, Francisco (PRD). Distrito Federal: 171
- Jiménez Merino, Francisco Alberto (PRI). Agenda alimentaria 12-30: 197
- Jiménez Merino, Francisco Alberto (PRI). Programa Nacional de Parcelas Escolares: 195
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley General de Población: 27
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD)..... Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal: 90
- Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián (PRI)..... Código Penal Federal: 104

- López Aguilar, Cruz (PRI)..... Programa Especial Concurrente: 174
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI)..... Inmigrantes indocumentados: 170
- Morán Sánchez, Leoncio Alfonso (PAN)..... Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 170
- Narro Céspedes, José (PRD)..... Estado de Tabasco: 212
- Orozco, Rosi (PAN)..... Niños desaparecidos: 176
- Orozco, Rosi (PAN)..... Trata de personas: 202
- Pérez Magaña, Eviel (PRI)..... Artículo 4o. constitucional: 13
- Pompa Corella, Miguel Ernesto (PRI)..... Ley Federal de Derechos: 164
- Pompa Corella, Miguel Ernesto (PRI)..... Ley General de Salud: 167
- Ramírez Acuña, Francisco Javier (PAN)..... Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación - Código Penal Federal - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 115
- Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe (PT)..... Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 65
- Rodríguez Dávila, Alfredo Javier (PAN)..... Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley Federal de Radio y Televisión - Ley de Puertos - Ley de Navegación y Comercio Marítimos - Ley de Aviación Civil - Ley de Aeropuertos - Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario: 153
- Rosas González, Óscar Román (PRI)..... Ley General de Educación - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 31
- Salazar Sáenz, Francisco Javier (PAN)..... Ley para el Fomento a las Industrias Culturales Mexicanas: 18
- Saldaña del Moral, Fausto Sergio (PRI)..... Ley Federal Sobre Metrología y Normalización - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 98

- Trujillo Zentella, Georgina (PRI)..... Presupuesto de Egresos de la Federación
2012: 189
- Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI)..... Estado de Chihuahua: 210